



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# DIARIO DE DEBATES

TOLUCA MÉXICO, SEPTIEMBRE 29 DE 2022

TOMO XVI SESIÓN No. 73

## SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRESIDENTA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

### SUMARIO

#### LISTA DE ASISTENCIA

#### APERTURA DE LA SESIÓN

#### ORDEN DEL DÍA

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Desarrollo Urbano.

El Dictamen y Proyecto de Acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el Grupo Parlamentario del Partido morena y por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal e Igualdad de Género.

Para hablar sobre el Dictamen, las diputadas Paola Jiménez Hernández y Lourdes Jezabel Delgado Flores.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1º de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y

las Adopciones en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo y Apoyo Social.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático.

Para hablar en contra del Dictamen, el diputado Isaac Martín Montoya Márquez.

Para hablar a favor del Dictamen, el diputado Omar Ortega Álvarez.

Para hablar en contra del Dictamen, los diputados Faustino de la Cruz Pérez, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Daniel Andrés Sibaja González.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos.

En discusión particular, el diputado Daniel Andrés Sibaja González propone que se elimine el artículo 390 fracciones XVIII y XIX.

Sin que motive debate la propuesta de modificación, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del Decreto es aprobada por mayoría de

votos.

Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de supervisión y asistencia de la Libertad en ejecución penal del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de combatir la problemática social generada por el delito de robo cometido en el transporte público, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans en el Estado de México, presentada por Integrantes del Partido morena.

Para hablar sobre la Iniciativa, las diputadas Paola Jiménez Hernández, Ma. Trinidad Franco Arpero, Beatriz García Villegas, Paola Jiménez Hernández y Juana Bonilla Jaime.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Solicitud de fijación y solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, adicionando un capítulo sobre Salud Digital, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales, presentada por la propia diputada y el diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la intimidad personal, presentada por la propia diputada, y los diputados Omar Ortega Álvarez y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.18 adicionando la fracción VIII, se adiciona la fracción VIII al artículo 2.59, se reforma el artículo 2.61 adicionando la fracción v, se reforma el artículo 2.169 adicionando la fracción IV, se reforma el artículo 2.182 y el 2.228 todos del Libro Segundo “Del Equilibrio Ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible”; también se reforma la fracción IV del artículo 4.6, se reforma la fracción III del artículo 4.7 y se reforma la fracción III del artículo 4.16 todos del libro cuarto “de la prevención y gestión integral de residuos” del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la propia diputada, y diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático,

para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, en materia de suicidio feminicida, presentada por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen mesas de trabajo y un foro nacional en coordinación con la comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en las que participen alcaldes de los 125 municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en temas de género y miembros de la academia a fin de analizar y llegar a acuerdos para establecer una Estrategia Integral para la Atención de la Violencia contra la Mujer en el Estado de México y lograr acuerdos para dar solución a este grave problema, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre la iniciativa, la diputada Karina Labastida Sotelo.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género y Comisión de Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de

su competencia y a través de la dirección de obras públicas o la unidad administrativa equivalente, lleven a cabo trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas, presentado por la propia diputada, y los diputados Omar Ortega Álvarez y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Lectura al Acuerdo sobre las Comparecencias del Análisis del Quinto Informe de Gobierno que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento “Septiembre, Mes Dorado de Concientización del Cáncer Infantil”, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Martha Amalia Moya Bastón solicita adherirse al pronunciamiento. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la directiva para fungir durante el segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año del Ejercicio Constitucional “LXI”

Legislatura.

La Presidencia declara que son electos como Vicepresidentas, las diputadas Edith Marisol Mercado Torres y María de los Ángeles Dávila Vargas; y como Secretarias, las diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Ma. Trinidad Franco Arpero y Juana Bonilla Jaime.

21.- Lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que se recibieron Iniciativas de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023 (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial), de los Municipios de Amatepec y Malinalco.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

22.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE  
DEL 2022.****PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ENRIQUE  
JACOB ROCHA.****PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB  
ROCHA.** La asistencia de las y los diputados de la LXI Legislatura y saludar a quienes se encuentran en el Recinto y nos siguen en las redes sociales.

Celebramos la sesión en modalidad mixta con base en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA  
MALDONADO.** Buenos días a todos.

Ábrase el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA  
MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su asistencia?

Presidente ha sido verificado el quórum puede abrirse la sesión.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB  
ROCHA.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día, suplicándoles a los señores, a las diputadas y los diputados si son tan amables en poner atención

a la lectura del orden del día.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA  
MALDONADO.** 1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y Desarrollo Urbano.

3. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el Grupo Parlamentario del Partido morena y por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal e Igualdad de Género.

4. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Desarrollo y Apoyo Social.

5. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como,

se expide la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y Desarrollo Democrático.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Supervisión y Asistencia de la Libertad en Ejecución Penal del Estado de México, presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de combatir la problemática social generada por el delito de robo cometido en el transporte público, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** 8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans en el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, el Diputado Max Agustín Correa Hernández, el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, la Diputada Beatriz García Villegas, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, el Diputado Camilo Murillo Zavala, el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez y el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, Integrantes del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Solicitud de fijación y solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, adicionando un capítulo sobre Salud Digital, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal

del Estado de México, en materia de delitos contra la intimidad personal, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élica Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.18 adicionando la fracción VIII, se adiciona la fracción VIII al artículo 2.59, se reforma el artículo 2.61 adicionando la fracción V, se reforma el artículo 2.169, todos del libro segundo “del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible”; también se reforma la fracción IV del artículo 4.6, se reforma la fracción III del artículo 4.7 y se reforma la fracción III del artículo 4.16 todos del libro cuarto “de la prevención y gestión integral de residuos” del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** 16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, en materia de suicidio feminicida, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen mesas de trabajo y un foro nacional en la coordinación con la comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en las que participen alcaldes de los 125 municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en el temas de género y miembros de la academia, a fin de

analizar y llegar a acuerdos para establecer una Estrategia Integral para la Atención de la Violencia contra la Mujer en el Estado de México y lograr acuerdos para dar solución a este grave problema, presentado por la Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia y a través de la dirección de obras públicas o la unidad administrativa equivalente, lleven a cabo los trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élica Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Acuerdo sobre las Comparecencias del análisis del Quinto Informe de Gobierno que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza.

20. Pronunciamento. “Septiembre, Mes Dorado de Concientización del Cáncer Infantil”, presentado por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

21.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

22. Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023 (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros,

para la determinación del Impuesto Predial).  
23. Clausura de la sesión.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobado con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.** Se hace una aclaración, que en el punto 7 sube la diputada Anaís Burgos, se incorpora la diputada Anaís Burgos, perdón.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Publicada el acta de la sesión anterior, consulto si tienen observaciones o comentarios.

*(Se inserta el documento)*

#### **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por

unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza solicita se guarde un minuto de silencio por la desaparición de los 43 estudiantes en el Estado de Guerrero el 26 de septiembre del 2014.

Se guarda el minuto de silencio.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Electoral y Desarrollo Democrático e Igualdad de Género.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, las diputadas Paola Jiménez Hernández y Rosa María Zetina González.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para restituir el fondo Metropolitano 2023, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y Asuntos Metropolitanos.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Acuerdo son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir

la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, presentada por la diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Campo del Estado México, para que en el ejercicio fiscal 2023, contemple la creación de una política que permita aplicar el precio de garantía en favor de nuestro sector agropecuario mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de austeridad, presentada por el propio diputado, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, la Diputada Azucena Cisneros Coss, la Diputada Elba Aldana Duarte, el Diputado Camilo Murillo Zavala y la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, que plantea la procedencia de la transferencia del servicio público de tránsito, a los ayuntamientos que acrediten que su personal cuenta con los cursos en la materia impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, con el propósito fundamental de eficientar el trabajo de regularización de predios realizado por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable en el Estado de México, presentada por la propia diputada, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Francisco Brian Rojas Cano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Francisco Brian Rojas Cano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la Comisión, para el estudio y cumplimiento de la Agenda 2030

en el Estado Libre y Soberano de México, por la que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de atención psicológica por trastorno por estrés postraumático a la población en situaciones de crisis emocionales derivadas de desastres, contingencias naturales y pandemias, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII y se le adiciona una fracción VIII bis al artículo 9.6; y se adiciona la fracción VIII al

artículo 9.17 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura al Acuerdo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura del Estado de México, presentado por la propia diputada. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura

al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades y titulares de las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y a la brevedad posible, en el marco del Programa Preventivo para Sismos 2022, realicen la evaluación de daños, necesidades y riesgos de los espacios que ocupan los Mercados Públicos, por las afectaciones sufridas tras el sismo del día 19 de septiembre de 2022, con el objetivo de proteger la integridad física de la población mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Román Francisco Cortes Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una mesa de trabajo plural en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad, los organismos de la sociedad civil interesados en participar en el tema de la protección civil, especialistas y asesores de protección civil con la finalidad de generar una revisión y actualización de los riesgos que enfrenta

nuestra entidad en esta materia y así poder generar un atlas de riesgos. De la misma forma solicitamos respetuosamente al Gobierno del Estado de México, a que se convoque a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y a las autoridades federales en la materia, a participar en esta mesa, para poder trabajar el atlas de riesgos de Protección Civil Metropolitano, presentado por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México y a las direcciones municipales de ecología o equivalente de los 125 ayuntamientos, para que instalen en espacios públicos jardines y corredores polinizadores, con la finalidad de mantener o crear una mayor diversidad de hábitats para las especies animales claves para la polinización, respetando su hábitat natural, los lugares de nidificación y plantando especies de flores nativas en paisajes agrícolas y urbanos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es

aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia, resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a que prevenga, evite y atienda mediante políticas públicas eficientes el abandono escolar de las niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo del Estado de México, presentado por el propio diputado, Diputado sin Partido. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento sobre el Día Mundial del Turismo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que se recibieron Iniciativas de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023 (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial), de los Municipios de Texcaltitlán, Tlalnepantla de Baz y Ayapango.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández; diputado Daniel Andrés Sibaja González; diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza; diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores; diputado Max Agustín Correa Hernández; diputado Isaac Martín Montoya Márquez, del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4 fracción IV del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México. Diputado Omar Ortega Álvarez; diputada María Élica Castelán Mondragón; diputada Viridiana Fuentes Cruz, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México. Diputada Beatriz García Villegas, del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México; las tres fueron turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de Género, martes 27 de septiembre, al término de la sesión, Salón Benito Juárez, en modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; diputado Enrique Vargas del Villar; diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México. Diputado Omar Ortega Álvarez; diputada María Élica Castelán Mondragón; diputada Viridiana Fuentes Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como se expide la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61, fracción LI y LXXVII, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Diputada Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario de morena, Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Electoral y de Desarrollo Democrático, martes al término de la sesión, para reformar el Código Civil del Estado de México, Salón Benito Juárez, modalidad mixta y reunión es de trabajo y en su caso dictaminación.

-Diputada Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario de morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 27 de septiembre, al término de la sesión en el Salón Protocolo, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Junta de Coordinación Política, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo del artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 28 de septiembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, la Comisión es de Gobernación y Asuntos Constitucionales, reunión de trabajo. -Diputado Valentín González Bautista, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 94 y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano

de México.

-Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robles Robledo del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, miércoles 28 de septiembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta. Las comisiones son de Gobernación y Asuntos Constitucionales y Comunicación Social. El tipo de reuniones de trabajo.

-Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, reunión del Comité Editorial y de Biblioteca, miércoles 28 de septiembre, 11:00 horas en el Salón Protocolo y en modalidad mixta. La Comisión es de Editorial y de Biblioteca y es una reunión a petición de la presidenta de la Comisión.

-Diputada Juana Bonilla Jaime, diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios y se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, miércoles 28 de septiembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo.

-Diputado Guillermo Zamacona Urquiza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso F) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, miércoles 28 de septiembre, 13:00 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, reunión de trabajo y la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria. La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta minutos del día de la fecha y cita para el jueves veintinueve del mes y año en curso a las once horas.

**Diputadas Secretarias**  
**María Élica Castelán Mondragón**  
**Silvia Barberena Maldonado**  
**Claudia Desiree Morales Maldonado**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias.

En atención al punto número 2, la diputada Karla Aguilar Talavera, leerá el dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA.** Muy buenos días.

Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la Mesa Directiva y también integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. Le damos la bienvenida al Director del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mi querido Mariano Camacho San Martín, muchísimas gracias, así como a los integrantes y funcionarios de esta institución, muchas gracias. Representantes de los medios de comunicación y saludo a quienes siguen la transmisión en redes sociales.

Contar con un título de propiedad, es una de las demandas más sensibles de más de 250 mil familias en el País y sobre todo, porque es un papel que en muchas ocasiones es el resultado de toda una vida de esfuerzos.

De acuerdo con el INEGI, una de cada 3 personas en México, no cuentan con la certeza jurídica de su patrimonio y cada año cerca de 90 mil familias se suman a esta condición.

Por su parte, el Estado de México debido al tamaño de su población, es la Entidad con el mayor número de casos de irregularidad patrimonial en el País, considerando como un acto de elemental justicia que las familias cuenten con un documento que avale la propiedad de su casa o su terreno, es evidente y urgente la necesidad de agilizar el procedimiento que les otorgue la seguridad y certeza jurídica sobre sus bienes.

En este sentido, conforme a los instrumentos jurídicos previstos en la materia, la celebración de un convenio de colaboración entre las instancias federales y estatales competentes, permitirán sumar esfuerzos para regularizar las propiedades que se encuentran dentro de los denominados polígonos urbanos, ubicados dentro de los ejidos o bienes comunales.

Además dicho instrumento de colaboración entre instituciones, permitirá trabajar en la dotación de servicios básicos a miles de familias que hoy sufren la falta de acceso continuo de agua potable, luz en sus hogares, drenaje y alcantarillado, e incluso la propia nomenclatura básica de su calle y de su

casa, y fundamentalmente con esta acción, los ciudadanos podrán tener la tranquilidad de contar con un escritura pública que les permita llevar a cabo cualquier acto de dominio sobre sus predios, toda vez que estos han dejado de pertenecer al régimen ejidal o comunal para convertirse en propiedad privada.

Cabe resaltar que la firma de esta clase de convenios se ha llevado a cabo en diversas ocasiones, sin embargo, en los últimos años este tipo de colaboraciones se ha dejado de lado, lo que ha afectado considerablemente a miles de familias mexiquenses.

Es evidente que en la regularización de la tierra ganamos todos, ganan las familias al tener un respaldo jurídico de su patrimonio y también ganan los municipios al contar con mayores elementos para alcanzar un ordenamiento territorial y un crecimiento urbano controlado y sostenible.

Agradezco a mis compañeros de las Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Forestal, así como de Desarrollo Urbano por sus aportaciones a este proyecto y de manera muy especial a mi coordinador el diputado Elías Rescala Jiménez por su respaldo permanente.

Confío en que con sensibilidad y sentido de responsabilidad, así como vocación de servicio las autoridades señaladas en este exhorto sumen voluntades y capacidades para abatir gradualmente la pobreza patrimonial de nuestra Entidad.

A continuación me permito leer el dictamen correspondiente.

### ANTECEDENTES

El punto de acuerdo fue presentado a la deliberación de la Legislatura por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado, apreciamos que mediante el punto de acuerdo se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que en el marco de sus atribuciones lleven a cabo la firma de un convenio, con el objetivo de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

### CONSIDERACIONES

Compete a esta LXI Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo en términos de lo previsto por los artículos 57 y 61 de la fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos como lo hace la parte expositiva del punto de acuerdo, que en los términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro País se reconocen 3 formas de propiedad; la pública, la privada y la social.

De acuerdo con la Ley Agraria la Propiedad Social está conformada por los ejidos y comunidades, tierras que durante el siglo pasado en el período comprendido de 1915 a 1992 fueron entregadas o dotadas en el caso de los ejidos y se resarcieron en el caso de las comunidades a los que se les reconocieron sus derechos ancestrales sobre las mismas.

Por otra parte, encontramos que de acuerdo con el Centro de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria, el reparto agrario concluyó en 1992; sin embargo, desde

entonces hasta la actualidad el número de núcleos agrarios y sobre todo el número de propietarios se ha incrementado en forma importante frente a una mínima ampliación de la superficie que prevaleció ese año como resultado de la ejecución de dotaciones o reconocimientos de tierras comunales que se mantenían pendientes, como se precisa en el punto de acuerdo.

Reconocemos como se expresa en la propuesta, que en las últimas 2 décadas el Estado Mexicano ha emprendido un largo proceso de regularización y certificación de la propiedad social, que ha permitido formalizar una fragmentación que se venía registrando con anterioridad y que ha permitido el acceso a la tierra a un mayor número de personas, así como para dar cabida al número sujeto agrario denominado posicionario, al que se le confirió derecho de parcela y que el artículo 27 constitucional consagra como derecho fundamental que toda persona proteja la integridad de sus tierras para que el asentamiento humano y regular del aprovechamiento de las tierras, de los bosques y la provisión de sus acciones necesarias puedan generar, elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Apreciamos también, que el Estado de México 121 de sus 125 municipios cuentan con núcleos agrarios por lo que creemos como lo menciona la iniciativa, un acto de elemental justicia que las familias cuenten con documento cabal en la propiedad de su casa o terreno, siendo para ello necesario que se agilicen los procedimientos correspondientes y que se favorezca la seguridad y certeza jurídica de los inmuebles, situación que adquiere mayor urgencia en este momento en el que transitamos por la pandemia provocada por el COVID-19 que tanto daño ha generado en la salud y ha causado también pérdidas de vida.

En consecuencia, estamos de acuerdo que se exhorte respetuosamente a las personas titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que en el

marco de sus atribuciones lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, destacamos el beneficio social del punto de acuerdo y acreditamos los requisitos de fondo y de forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos ubicados dentro de los ejidos y de las comunidades del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes septiembre del dos mil veintidós.

Asimismo, quiero aprovechar esta oportunidad de estar en esta tribuna para que desde “La Casa del Pueblo” y que desde el 2016, este 29 de septiembre se conmemore el Día Estatal del Rebozo, enviarles a todas nuestras maestras y maestros reboceros una felicitación y sobre todo, también un reconocimiento a esta gran labor.

Muchísimas gracias.

*(Se inserta el documento)*

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Desarrollo Urbano, el estudio y dictamen, del Punto de Acuerdo dirigido al Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que en coordinación con el IMEVIS lleven a cabo la firma de un convenio de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos ubicados en los ejidos y comunidades del Estado de México, presentado por la Diputada Karla Gabriela Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio del Punto de Acuerdo y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karla Gabriela Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado, apreciamos que mediante el Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del

Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

### CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Resaltamos, como lo hace la parte expositiva del Punto de Acuerdo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se reconocen tres formas de propiedad: la pública, la privada y la social. De acuerdo con la Ley Agraria, la propiedad social está conformada por los ejidos y comunidades, tierras que durante el siglo pasado en el periodo comprendido de 1915 a 1992 fueron entregadas o dotadas en el caso de los ejidos y se resarcieron en el caso de las comunidades a las que se les reconocieron sus derechos ancestrales sobre las mismas.

Por otra parte, encontramos que, de acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) el reparto agrario concluyó en 1992, sin embargo, desde entonces hasta la actualidad, el número de núcleos agrarios y sobre todo el número de propietarios, se ha incrementado en forma importante, frente a una mínima ampliación de la superficie que prevaleció ese año como resultado de la ejecución de dotaciones o reconocimientos de tierras comunales que se mantenían pendientes,

como se precisa en el Punto de Acuerdo.

Reconocemos, como se expresa en la propuesta, que en las últimas dos décadas, el Estado mexicano ha emprendido un largo proceso de regularización y certificación de la propiedad social, que ha permitido formalizar una fragmentación que se venía registrando con anterioridad, y que ha permitido el acceso a la tierra a un mayor número de personas, así como para dar cabida al nuevo sujeto agrario denominado posesionario, al que se le confirió derecho de parcela y que el artículo 27 Constitucional, consagra como derecho fundamental de toda persona proteger la integridad de las tierras para el asentamiento humano y regular el aprovechamiento de tierras, bosques y la provisión de acciones necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Apreciamos, también, que, en el Estado de México, 121 de sus 125 Municipios cuentan con núcleos agrarios, por lo que, creemos, como lo menciona la iniciativa, un acto elemental de justicia que las familias cuenten con documento que avale la propiedad de su casa o terreno, siendo para ello necesario que se agilicen los procedimientos correspondientes y que se favorezca la seguridad y certeza jurídica de los inmuebles, situación que adquiere mayor urgencia en este momento en el que transitamos por la pandemia provocada por el Covid-19 que tanto ha dañado a la salud y causado pérdidas de vida.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se exhorte respetuosamente a las personas Titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, destacando el

beneficio social del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

**PRESIDENTA  
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN**

<b>SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>	<b>PROSECRETARIA DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ</b>

<b>DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS</b>	<b>DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>
<b>DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA</b>	<b>DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ</b>
<b>DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS</b>	<b>DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA</b>
<b>DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO</b>	<b>DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN</b>

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO**

<b>SECRETARIA DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS</b>	<b>PROSECRETARIO DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS</b>
<b>DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO</b>
<b>DIP. SERGIO GARCÍA SOSA</b>	

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO  
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES  
ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Aguilar.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y pregunto a las diputadas, y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría recabe la votación nominal abriendo el registro de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase expresarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el registro de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente el dictamen y el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, se declara también su aprobatoria en lo particular.

Con apego en el punto número 3, la diputada Claudia Desiree Morales, leerá dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31 y VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género en el ambiente estatal, titular de secretarías, tesorerías en el ambiente municipal y titulares de dependencias, presentada por la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Perdón diputada, permítame un segundo, les ruego atender la lectura que está haciendo la diputada Morales.

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Gracias diputado Presidente.

...Presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI; 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa, con sujeción al principio de economía procesal tratándose de similar materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un

dictamen y un proyecto de decreto que contienen la determinación técnica de las comisiones legislativas.

Sustanciado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas nos permitimos, en este sentido, agotado el estudio minucioso de ambas iniciativas de decreto y habiéndolo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido de los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías en el ambiente municipal y titulares de dependencias, presentada por la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por las comisiones legislativas encontradas que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de paridad y equidad de género en el ambiente estatal, comprometiendo al titular de secretarías y tesorerías y en el ambiente municipal

titulares de dependencia.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En base en el estudio de los integrantes de las comisiones legislativas llevamos a cabo, derivamos que la misma propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de paridad municipal.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI; 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas con base en el estudio que llevamos a cabo derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de principio de paridad de género.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo conducente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal Titular de Secretarías, Tesorerías en el ámbito municipal y titulares de dependencia, presentada por la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI; 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto por los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, invitados especiales y representantes de los medios de comunicación, así como a la población que sigue el desarrollo de esta sesión a través de las plataformas digitales.

La paridad entre los géneros es una condición de equilibrio que debe existir en toda las sociedades, las mujeres a lo largo de la historia hemos luchado por un lugar en la vida pública de nuestras comunidades, espacios que no nos fueron dados en la misma proporción que los varones, el resultado de esa lucha traduce en el reconocimiento ante la ley de que los cargos públicos deben asignarse

paritariamente, celebramos la voluntad de todas y todos los integrantes de esta Legislatura, que en la aprobación de este dictamen rompe los techos de cristal para el género femenino, asimismo, reconozco a las diputadas iniciantes de los instrumentos referidos en el dictamen, junto con el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa con sujeción

al principio de economía procesal, tratándose de similar materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto, que contienen la determinación técnica de las comisiones legislativas.

En este sentido, agotado el estudio minucioso de ambas iniciativas de decreto y habiéndolo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por las comisiones legislativas, encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal comprendiendo al titular de secretarías y tesorerías, y en el ámbito municipal

y titulares de dependencias.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que los integrantes de las comisiones legislativa llevamos a cabo derivamos que la misma propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad municipal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto, es reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de principio de paridad de género.

### **CONSIDERACIONES**

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con las iniciativas que, la igualdad es un Derecho Humano reconocido en la nuestra Carta Magna, en particular en el artículo 4 el cual estipula que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, es decir, todos los individuos, no obstante, su género o tendencia, somos sujetos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades ante el Estado y la sociedad.

Reconocemos que, en nuestro país, la discriminación en contra de las mujeres es un problema que permea de manera sutil en todos los ámbitos de nuestra vida, desde el seno familiar y los centros laborales, hasta las tareas más cotidianas en que las mujeres nos relacionamos con nuestros semejantes, la discriminación en contra de la mujer no solo violenta el respeto a la dignidad humana, sino que imposibilita su participación en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, como se expresa en las iniciativas.

Estimamos que, si bien en nuestro país existen instrumentos internacionales y diversas reformas a la legislación nacional tendientes a impulsar la aplicación de la Paridad de Género en la vida pública y asuntos de nuestro país, sea a través de elección popular o designación directa en cualquier cargo público, no puede pasar desapercibido que aún al día de hoy existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación de la mujer en la administración municipal.

Apreciamos que, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la mitad

de los cargos de decisión política en la federación, los estados y municipios, así como en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, sean para mujeres y que de acuerdo con el texto de la mencionada reforma, dentro de los ámbitos federal y estatal, para ocupar la titularidad de las secretarías de Estado, los nombramientos del Poder Ejecutivo, deberán observar el principio de paridad de género, mismo caso que se señala en el ámbito municipal, donde tanto la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, como en la integración de los Ayuntamientos se deberá observar el mismo principio.

En este sentido, advertimos que, en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la inclusión de las mujeres para conformar diversos puestos, cargos y comisiones, en la fracción VI del artículo 48 y en el 65, al señalar que el presidente municipal tiene la atribución de nombrar al secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; así como la conformación de las comisiones del Ayuntamiento procurando, entre otros, la paridad de género en la designación de sus presidencias.

Más aún, la importancia de la dirección de las áreas de la administración pública estriba en que son las encargadas de auxiliar de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo y que se encuentran subordinadas a este, auxiliándolo directamente en el cumplimiento de su papel de jefe de la administración, definiendo la planeación, presupuesto, programación y acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la administración.

Resaltamos, la importancia del reconocimiento a la inclusión de las mujeres en dichos espacios de toma de decisión, no solo de la dirección como se plantea en la citada reforma “Paridad en todo”, sino dentro de los cargos que representan responsabilidad y toma de decisiones que representan las subdirecciones y jefaturas

departamentales de un área, pues de ellos depende la conducción y buenos resultados de la dirección y, en general, de la administración, propósitos de las iniciativas.

Es importante que, la Paridad de Género deje de ser interpretada simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género, al obligar a al Poder Ejecutivo Municipal a considerarla en el nombramiento de los titulares de las direcciones de la administración; sino por el contrario, tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Cabe citar que, derivado de lo anterior, se reconoce la garantía de la “condición paritaria” como un principio rector de la función pública que pretende asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho universal de las personas a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Estamos de acuerdo en que, el tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es “la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”.

Compartimos lo expresado en cuanto a que, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

Es evidente y no puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por las razones expuestas, toda vez que las iniciativas pretenden armonizar la Legislación Local con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como modernizar y actualizar diversas disposiciones que favorezcan una normativa de vanguardia en favor de los mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL**

**PRESIDENTA  
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES  
ROBLEDO**

<b>SECRETARIO DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>PROSECRETARIO DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ</b>	<b>DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL</b>	<b>DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS</b>
<b>DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA</b>	<b>DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO</b>
<b>DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</b>	<b>DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES</b>

**COMISIÓN LEGISLATIVA  
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTA  
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

<b>SECRETARIA DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN</b>	<b>PROSECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
---	---

**MIEMBROS**

<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>
<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>	<b>DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN</b>
<b>DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA</b>	<b>DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA</b>
<b>DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN</b>	<b>DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO</b>
<b>DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>	<b>DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO</b>

**DIP. CLAUDIA DESIREE  
MORALES ROBLEDO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 31, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 48, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 61, el segundo párrafo del artículo 65, el artículo 73 y el artículo 86; Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

I. a XVI. ...

XVII. Nombrar y remover a las personas titulares

de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

La paridad de género se deberá aplicar a las dependencias de la administración municipal referidas en el artículo 87 de presente Ley;

XVIII. a XLVI. ...

**Artículo 48.-** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a V Bis. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI Bis. a XXVI. ...

**Artículo 59.-** La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente. Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

...

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 61.-** Las jefaturas de sector o de sección y de manzana serán nombradas por el ayuntamiento, el cual deberá observar para su designación los principios de igualdad y equidad, garantizando la paridad de género.

**Artículo 65.-** ...

Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

...

**Artículo 73.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo

y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones

necesarias para favorecer dicha paridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

**CUARTO.-** El Poder Legislativo contará con un plazo que no deberá ser mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar las denominaciones de los cargos referidos en la presente Ley, en su forma genérica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

### SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN**

**MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES**

**ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Morales.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra.

La diputada Paola Jiménez tiene la palabra.

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Muy buenas tardes diputadas y diputados, saludo al diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, Presidente de la Mesa Directiva, a quienes siguen la transmisión presencialmente y vía redes sociales y a los medios de comunicación presentes.

La paridad municipal, es un hecho trascendental en la ejecución de los derechos políticos, sociales y civiles de las mujeres, hoy se deben de ocupar los espacios que ya ha concedido el principio de la democracia, las mujeres fuimos por muchos años excluidas de la vida pública a pesar de ser quienes construimos comunitariamente las redes en los procesos electorales y damos vida a las campañas electorales también, ahí radica la importancia y justicia de la paridad de género, no como una mera forma discursiva de quienes salen y hacen campaña acompañados de las mujeres, sino de establecerlo legalmente para generar estas condiciones de igualdad ante la autoridad, si bien en nuestro País existen instrumentos internacionales y diversas reformas a la Legislación Nacional tendientes a impulsar la aplicación de la paridad de género en la vida pública y asuntos de nuestro País, sea a través de elección popular o designación directa en cualquier cargo público, no puede pasar desapercibido que aún al día de hoy, existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación de la mujer en la Administración Municipal.

La paridad no es una medida temporal, sino permanente, pues debemos ser representadas en todos los espacios de toma de decisiones en el ejercicio presupuestal y en la Administración

Pública.

Para respaldar la importancia de implementar la Paridad Municipal, me permito compartirles algunas cifras, de acuerdo con el diagnóstico sobre la paridad de la integración actual de los gabinetes municipales, realizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, en junio de 2022, 60 ayuntamientos de los 71 que conformaron el diagnóstico, no favorecen la paridad en el gabinete, presentando porcentajes en su integración que van con la participación de mujeres del 45 hasta el 13%.

El promedio de participación de las mujeres en los gabinetes municipales, no supera al 40% y los cargos representativos de la Administración Pública Municipal, como la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería, son los que tienen un menor porcentaje de participación de las mujeres, los municipios que especificaron estos cargos tienen una representación entre el 15.3 y 33.8% respectivamente.

De los 125 municipios, menos de 50 mujeres ocupan las titularidades de las presidencias municipales, estos datos muestran la demagogia de quienes en el discurso prometen y en el gobierno olvidan nuestros derechos como ciudadanas; tenemos la obligación de replantear el lugar de las mujeres en esta organización política a la que llamamos Estado, para lo que es imperante institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el gobierno y la Administración Pública Mexiquense y en este caso, en el ámbito municipal específicamente reconociendo la condición paritaria como un elemento fundamental de la democracia y de la vida pública.

Las mujeres somos sujetas de derechos, los cuales deben ser reconocidos y respetados, de ahí la importancia de esta reforma que no sólo se armoniza con nuestra Carta Magna; sino que da el lugar de facto y de iure a nuestros derechos como ciudadanas.

Se destaca en la reforma la inclusión del lenguaje

incluyente, la observancia de los principios de igualdad y equidad y la garantía de la paridad de género en la integración de la titularidad de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas, así como implementar las acciones necesarias para fomentar y favorecer dicha paridad.

Es importante que la paridad de género deje de ser interpretada simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género al mandar al Poder Ejecutivo Municipal a considerarla en el nombramiento de los titulares de las direcciones de la Administración; sino por el contrario, debemos tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Es por ello, que agradezco y reconozco el esfuerzo, la suma de voluntades y el compromiso sororo de quienes integraron estas comisiones unidas, también de las diputadas proponentes.

Mi compañera diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores y las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo que convergemos en esta lucha de las mujeres y de la sociedad en beneficio de que sean integradas en los 125 municipios y en sus administraciones públicas.

Aprecio y estoy orgullosa de ser parte de una Legislatura que ha demostrado como ninguna otra, trabajar por y para las mujeres y para la democracia y el bienestar social en su conjunto.

Y es que miren, compañeros y compañeras, les dejo una reflexión que todos tendremos que hacer en lo que viene y en lo que puede seguir y continuar,

los cargos de representación de las mujeres han tenido que ser garantizados porque ha faltado mucha voluntad; pero también se ha expresado de otra manera la ley y de hombres y mujeres que han luchado para que se pueda contemplar hoy, no solamente el ejercicio de representación; sino también el de participación.

Un ejemplo de ello es que hubo incluso, quienes consideraban que tenían que hacer esfuerzos para no permitir que la elección que sigue del año 2023, aunque esté garantizada la Representación Popular en paridad total, no fuera solamente una contienda de las mujeres alegando que eso ha dejaba afuera a los hombres; pero les invito que hagan esta reflexión.

La participación de las mujeres es la que se ha visto olvidada, no solamente en términos de representación y seguramente eso veremos en los ayuntamientos que se conformarán y en las planillas del año 2024 que estarán asumiendo en el 2025, donde hay ayuntamientos que por más de 6 o 9 o hasta 12 años, no han garantizado una sola vez la participación de las mujeres como candidatas y llevan casi una década, solamente postulando a los hombres, esto tendrá que cambiar y va a cambiar porque hoy las mujeres vamos a levantar la voz y estamos dispuestas a litigar, hasta donde tenga que llegar y si se tiene que tribunalizarlo, tendremos que hacerlo, para que el espacio de las mujeres esté representado como tiene que ser.

Y por eso, es que hemos pasado hoy, no solamente de los espacios de representación, sino garantizar en los espacios de las administraciones públicas municipales, que hoy tengamos la oportunidad de estar en el ejercicio de la toma de decisiones.

Por ello, refrendamos nuestro compromiso y convicción pública y personal, para que las mujeres ocupemos los espacios que nos pertenecen en la vida pública y vivamos una vida libre de violencia y discriminación.

Con este tipo de acciones logramos la igualdad sustantiva y no omito mencionar que aquellos

países donde se han garantizado los procesos de igualdad sustantiva, han incrementado en un más de un 20% su Producto Interno Bruto, la economía se favorece, el desarrollo de la vida política, la empatía en las condiciones sociales y también el cumplimiento de la ética, de lo que todos y todas tenemos que responsabilizarnos, que es una sociedad que sea más justa, más libre y más humana.

Es cuanto y muchas gracias a la Mesa Directiva, muy amables.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Paola.

Tiene la palabra la diputada Lourdes Jezabel Delgado.

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.** Gracias. Saludo a la Mesa Directiva. Buenas tardes a todas y todos, compañeras y compañeros diputados. También saludo a quienes nos acompañan a través de las redes sociales.

Con este dictamen pues agradezco a la Junta de Coordinación Política, agradezco el trabajo técnico y jurídico realizado por las Comisiones de Equidad de Género y también la Comisión de Administración y Legislación Municipal; también he de destacar a mis compañeras proponentes, la diputada Paola Jiménez, la diputada Claudia Desiree y María Luisa Mondragón, también.

Creo que es de celebrarse que se haya realizado un análisis y una discusión, en un ambiente respetuoso y de sororidad; por lo que, pues el camino de la lucha de las mujeres y muchas que hemos luchado durante décadas, estamos aquí presentes en esta Legislatura, ha sido largo, ha sido incesante, ha sido una conquista durante décadas, para que las mujeres podamos estar en espacios tan importantes en la toma de decisión.

Presidente le pido si me apoya, para que pueda haber orden.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Les ruego a las diputadas y a los diputados, si somos tan amables en atender lo que está comentando la diputada Delgado.

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.** Durante décadas hemos luchado por visibilizar nuestros derechos, ante esto yo puedo decir que es agradable vivir en los tiempos de la paridad en todo, ya que estas reformas tienen como objetivo primordial la inclusión de las mujeres en la toma de decisión de los asuntos de la vida pública de nuestro País.

La reforma a la Ley Orgánica Municipal, para garantizar que en por lo menos de la mitad de los cargos directivos de los 125 municipios, sean para las mujeres, pienso en las mexiquenses que trabajan día con día en las administraciones municipales, brillantes y cuentan con una amplia experiencia y capacidad, para desempeñar por esos cargos de dirección, espacios de toma de decisión y con este dictamen, sin duda, se fortalece su liderazgo.

De igual manera, quiero resaltar que la importancia de la dirección en las administraciones municipales, estriba de que son las encargadas de auxiliar de manera directa a las o los Titulares del Poder Ejecutivo Municipal, ayudándole a cumplir con su papel de jefe o jefa de la administración, definiendo la planeación, presupuesto, programación y acciones para cumplir con los objetivos de la administración.

Con esto estamos abonando a erradicar la discriminación resultante de décadas de ruinosas prácticas machistas por años en nuestro País, años que las mujeres estuvimos relegadas al espacio de lo privado.

Celebro que estemos fortaleciendo de manera directa el liderazgo y la representación política de las mujeres, no más pisos pegajosos y techos de cristal.

Desde la visión progresista del Grupo Parlamentario de morena, seguiremos trabajando arduamente para que este tipo de reformas sigan avanzando, aún

tenemos pendientes, en su momento el diputado Isaac Montoya y su servidora presentamos una iniciativa donde se busca terminar de armonizar la reforma del 2019 de la paridad en todo a nivel estatal.

Entonces, tenemos pendiente también hacer las reformas para decidir el procedimiento de cómo se va a asignar la paridad en la Legislatura y también en la administración estatal en general.

Entonces, pues desde el Grupo Parlamentario de morena y en el ánimo de sororidad que ha mostrado esta Legislatura seguiremos abonando.

Por su atención, muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Delgado.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos y la propuesta ha sido discutida en lo general.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos y si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase comentarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general

por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 4, la diputada María del Carmen de la Rosa leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Estimadas diputadas y diputados muy buenos días. Con su venia de la Mesa Directiva, de sus integrantes, del Presidente.

La razón del Estado consiste en emplear todas sus capacidades estructurales, físicas, financieras justo en defender el cuerpo social en su conjunto y atender sus necesidades más prioritarias, también tiene mucho que ver con los ordenamientos legales que cada uno de nosotros aportamos para el beneficio de la sociedad con programas, con políticas públicas que beneficien y respeten los derechos humanos de quienes representamos.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en diciembre del 2014 se ha transformado el enfoque a través del cual debemos de reconocer, proteger y promover los derechos de la niñez y la adolescencia en México, ese ordenamiento legal pone de manifiesto el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la Ley de Juventud del Estado de México en su artículo 7, establece que son derechos de los jóvenes los establecidos en la

Constitución Política, los Tratados Internacionales, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y son inherentes a su condición y persona y, por consiguiente, indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles; de acuerdo con este contexto jurídico debido a difíciles condiciones que cada vez se desenvuelve más el sector social en nuestro País de las niñas, niños y adolescentes que se convierten en jóvenes al cumplir y después cumplen la mayoría de edad y egresan de los Centros de Asistencia Social, hoy tendrán mayores oportunidades para salir adelante y ser parte de una sociedad de manera productiva.

Hemos impulsado esta iniciativa con la conciencia de que habremos de continuar trabajando para que el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, así como de jóvenes que estén cumpliendo la mayoría de edad, pase de ser de meramente asistencial y tengan todos los apoyos y elementos para conseguir integrarse a un sistema de restitución real de derechos, siempre con miras integrales potenciadoras de las capacidades de cada uno de estos jóvenes; hemos insistido y con esta reforma presentada aquí ampliamente perfeccionada y trabajada en conjunto, el hecho de que hoy habrá adolescentes que al devenir la mayoría de edad y que habrán de enfrentar circunstancias, hoy ameritan de todo nuestro seguimiento y apoyo, se requiere reconocer a este sector y hoy tenemos un gran reto que no solamente se agota con esta iniciativa, sino que es apenas uno de los pequeños pasos que han de dar continuidad para que se consiga realmente el empoderamiento de los hoy implicados.

Agradezco todo lo que vale el apoyo entusiasta de todos mis compañeros y compañeras de la Fracción Parlamentaria de morena, pero también de cada uno de los grupos parlamentarios de los demás partidos, porque tuvieron esa sensibilidad y también fueron muy empáticos y empáticas en que hoy veamos a este sector como una de las necesidades y prioridades más importantes de nuestro Estado. No hoy, pues también hemos adoptado una gran responsabilidad y eso implica

el que no los debemos de dejar solos y solas, sino todo lo contrario, debemos de estar en pie para buscar mejores oportunidades para ellos y ellas en su período de vida.

Agradezco también todas sus sugerencias y apoyos para impulsar esta iniciativa y continuaremos, como lo he dicho, luchando para restaurar y fortalecer y potenciar los derechos de las y los jóvenes que tienen que lidiar con una realidad difícil pero no imposible de acometer y lograr con ellos grandes éxitos, que los éxitos de ellos los hagamos nuestros; hemos hecho todo lo posible, pero podemos hacer mucho más por la juventud del Estado de México, pues la esperanza en su favor no se limita, sino que crece con el apoyo decidido de quienes estamos realmente para servir a cada uno de ellos.

Muchas gracias nuevamente, compañeros y compañeras. Gracias.

Para ello, voy a dar lectura al dictamen.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Realizado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y habiendo sido suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación

con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado por quienes formamos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa propone como servicios en materia de asistencia social, una atención especial para los adolescentes que por mayoría de edad egresan de los Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar su integración a la sociedad económicamente activa e independiente.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y adiciona la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE**

### JUSTICIA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

*(Se inserta el documento)*

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Realizado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y habiendo sido suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado por quienes formamos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa propone como servicios en materia de asistencia social, una atención especial para los adolescentes que, por mayoría de edad, egresen de Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar su integración a la sociedad económicamente activa e independiente.

### CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa en que, en México, la reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y estableció la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último del Estado Democrático de Derecho, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

Por otra parte, afirmamos también que, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en diciembre de 2014 (LGDNNA), se ha transformado el enfoque a través del cual debemos reconocer, proteger y promover los derechos de la niñez y adolescencia en México.

Resaltamos que, ese ordenamiento pone de manifiesto el reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este contexto, las autoridades en sus tres órdenes de gobierno deben realizar acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera especial a quienes se encuentran privados de cuidado parental o familiar ya que requieren de servicios integrales y multidisciplinarios dirigidos no sólo al reconocimiento de derechos sino también a la restitución de los mismos a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía en los centros de asistencia social en los que se encuentran como se expone en la iniciativa.

Es evidente que la legislación estatal en la materia, reconoce a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendientes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; estas deben de ser con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, y teniendo como consideración primordial su interés superior, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa que para los jóvenes mexicanos cumplir dieciocho años es una fecha simbólica, que marca el inicio de mayores libertades, pero también de responsabilidades. Sin embargo, al estar al resguardo de un centro de asistencia social, cumplir la mayoría de edad se traduce en la etapa en la que se deja de tener un techo donde vivir, comida, acceso a la educación lo cual empeora cuando no se tiene a nadie a quién recurrir. En ese escenario, cumplir 18 años deja de ser un sueño y se convierte en una angustia, aunado a que se carece de información y

estadísticas gubernamentales sobre la situación de los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social (CAS), albergues o casas hogares y a la carencia de programas de egreso que contribuyan a la autonomía gradual y vida independiente, dejándolos sin protección y con pocas opciones para su desarrollo, especialmente, cuando fueron separados de sus familias, situaciones muy complejas que no podemos pasar por alto, sobre todo, como representantes populares, encargados de emitir leyes para atender las necesidades de la población.

Es evidente que tienen que enfrentar esta problemática; con precarias herramientas, insuficiente apoyo y escaso acompañamiento que les permita iniciar su vida independiente en buenas condiciones pues tienen retos de productos de desigualdades y rezagos estructurales en materia de educación, salud y empleo, aunado a las pocas oportunidades para adquirir y comenzar su vida profesional. En consecuencia, la iniciativa que nos ocupa, se inscribe en el propósito de contribuir, mediante la adecuación de la legislación aplicable, a disminuir y, en su caso, evitar esa difícil realidad.

Estimamos y compartimos lo argumentado en la iniciativa en el sentido de que, cuando una niña, un niño o un adolescente pierde el cuidado de sus padres y ningún miembro de su familia extensa quiere o puede hacerse cargo de él, automáticamente el Estado asume la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y guiarlo, garantizando así su sano desarrollo en centros de protección como orfanatos, albergues, casas hogares y familias de acogida, pero al entrar a ese proceso surge la duda; si realmente se restablecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de forma integral, cuando su derecho a vivir en familia ya lo ha perdido y creemos, también, que, la incertidumbre radica en lo que sucederá cuando la niña o el niño cumpla la mayoría de edad y deba abandonar el Centro de Asistencia Social donde ha crecido y enfrente el mundo sin ningún tipo de apoyo y, desafortunadamente, el camino de los jóvenes estará llenos de infortunios y esto merece nuestra mayor atención y una acción legislativa

inmediata y eficaz.

En concordancia, con los derechos constitucionales y convencionales es indispensable que el gobierno cree y apoye políticas públicas que garanticen que el egreso de un joven sea paulatino, permitiéndole desarrollar habilidades para su desarrollo, garantizando su derecho a la educación, proporcionándole habilidades para encontrar un empleo digno y acceso a servicios de salud y vivienda y en este contexto, se inscribe la iniciativa con proyecto de decreto cuyo estudio nos ocupa, proponiendo la reforma necesaria a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y la adición de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Por lo tanto, apoyamos la propuesta legislativa y para fortalecer sus alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Con apego a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y adiciona la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

**PRESIDENTE  
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

<b>SECRETARIO DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES</b>	<b>PROSECRETARIO DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>	<b>DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ</b>
<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS</b>
<b>DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. GERARDO LAMAS POMBO</b>
<b>DIP. SERGIO GARCÍA SOSA</b>	<b>DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</b>
<b>DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN</b>	<b>DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>
<b>DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES</b>	

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

**PRESIDENTA  
DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA**

**SECRETARIA  
DIP. MA. TRINIDAD  
FRANCO ARPERO**

**PROSECRETARIA  
DIP. MARÍA DEL  
CARMEN DE LA  
ROSA MENDOZA**

**MIEMBROS**

**DIP. ROSA MARÍA  
ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. YESICA  
YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO  
ANTONIO  
CRUZ CRUZ**

**DIP. CRISTINA  
SÁNCHEZ  
CORONEL**

**DIP. MARIO  
SANTANA  
CARBAJAL**

**DIP. GERARDO  
LAMAS POMBO**

**DIP. FRANCISCO  
BRIAN  
ROJAS CANO**

**DIP. MARÍA  
ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN**

**DIP. CLAUDIA DESIREE  
MORALES ROBLEDO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XIII del artículo 10, las fracciones III y IX del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XII. ...

XIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias

socioeconómicas, con atención especial para las y los adolescentes que, por mayoría de edad, egresen de Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar su integración a la sociedad económicamente activa e independiente;

XIII Bis. Celebrar los convenios de colaboración entre las autoridades competentes y las dependencias de la administración pública estatal, que permitan garantizar la integración gradual a la sociedad económicamente activa e independiente para aquellos que egresen de los centros de asistencia social, por haber cumplido la mayoría de edad;

XIV. a XV. ...

#### **Artículo 12.- ...**

I. a II. ...

III. Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, con la Legislatura del Estado, así como de los sectores social y privado para analizar la asignación de recursos en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal que permitan el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;

IV. a VIII. ...

IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley, y el seguimiento de las y de los adolescentes que egresen de los centros de asistencia social en virtud de haber cumplido la mayoría de edad; y

X. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 1; Se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a III. ...

IV. La preparación y seguimiento de la integración social de las y de los adolescentes que egresen de Centros de Asistencia Social, en virtud de haber cumplido la mayoría de edad.

V. Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

La gestión de habilidades para la vida independiente, así como la preparación para la generación de proyectos a largo plazo para los adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

#### **PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

#### **SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN**

**MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES**

**ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada de la Rosa.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 5 del orden del día, el diputado Jesús Izquierdo Rojas leerá el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como se expide la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado

por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y Desarrollo Democrático.

Cabe destacar que el dictamen únicamente se refiere a la parte legal, esto es a las reformas y adiciones del Código Electoral del Estado de México y a la expedición de la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en tal sentido han sido integrados 2 proyectos de decreto para su discusión y votación individual.

**DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.** Con el permiso del Presidente de la Mesa, de toda la Mesa, Honorable Asamblea; señoras, señores que nos siguen en las redes sociales.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno destacar que, en atención a la

técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, quienes formamos las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto que concreta nuestra decisión coincidente.

Es importante destacar que, el presente dictamen y los proyectos de decreto respectivos corresponden, exclusivamente, a las propuestas legales de las iniciativas, quedando pendiente para posterior dictaminación la parte conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI del artículo 61 y a la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, planteada en una de las iniciativas.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas en materia legal y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial favorecer en candidaturas comunes la integración de un programa de gobierno y un convenio, en relación con la designación de las Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes con base en el Convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la Administración Pública a través de su representación en las diversas Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue conformada y enviada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, quienes formamos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito principal, expedir la Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del

artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos con las propuestas legislativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 dispone como forma de organización política una república representativa, laica y federal, con renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece como mecanismos para acceder a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes o a los partidos políticos, precisándose estos últimos son entidades de interés público y promueven la participación en la vida democrática.

En este contexto, es evidente de las alianzas entre partidos políticos que permiten el ejercicio de derechos, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, sustentadas, esencialmente, en acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, en términos del sistema de partidos nacional y locales, todo ello, para garantizar resultados y posiciones de representación, sin afectar el Sistema Democrático Representativo.

En esta materia, resulta pertinente precisar que el Sistema Electoral Mexicano precisa las reglas y tutela los derechos de los partidos políticos para favorecer sus objetivos, principalmente, el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos.

De conformidad con este sistema se encuentran reguladas las alianzas electorales, sobresaliendo, la coalición y la candidatura común cuyas bases normativas se expresan en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales de la materia y en la legislación aplicable, aclarando que, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión y en lo que se refiere a las candidaturas comunes u otras alianzas existe libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para legislar en la materia.

En este sentido, encontramos que, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para diferenciar los elementos entre la candidatura común y la coalición, resaltando que en la primera de ellas, únicamente, se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, preservando cada partido político su individualidad, adicionando que, en el convenio aparece un emblema común y el color o colores con los que participen y la forma de asignar los votos, sin resultar inconstitucional pues se respeta la decisión de los electores, en tanto que en la segunda la reunión de los partidos equivale a que participen como si fueran uno solo, explicación que se contiene en la exposición de motivos de las propuestas legislativas que nos ocupan.

Reconocemos que, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente tutelado en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar una mayoría legislativa que permita definir una agenda común.

Afirmamos que los gobiernos de coalición buscan diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo ciudadano expresado en el sufragio popular y que garantice el interés ciudadano en el ejercicio del poder electo, para que se cumpla la propuesta que eligió.

En tal sentido, apreciamos que las propuestas legislativas encierran el propósito de garantizar que la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio, se vea reflejada en la constitución del ejercicio del poder público en el Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal.

Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Por otra parte, coincidimos en la necesidad de que sea el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los Acuerdos a que se refieren las Iniciativas.

Así, estamos de acuerdo con las propuestas legislativas, para que en el Estado de México se permita, desde el registro de candidaturas comunes o coaliciones que se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente.

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas busca garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común o coalición, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos. Tomando en cuenta entre otros factores, su trayectoria o arraigo.

Compartimos la pertinencia de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Por otra parte, estamos de acuerdo en la propuesta de expedir una Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar la operatividad del gobierno, no como facultad optativa o de voluntad del Gobernador, sino como una obligación.

En consecuencia, como resultado del estudio han sido elaborados dos Proyectos de Decreto, uno relativo a la parte correspondiente al Código Electoral del Estado de México y otro a la expedición de la Ley de Gobierno de Coalición, mismos que se anexan a este dictamen.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio

de las iniciativas con proyecto de decreto, para la vida e instituciones democráticas y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tienen por dictaminadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, respectivamente, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se tiene por aprobada, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

**TERCERO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS**

<b>SECRETARIO DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>PROSECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN</b>	<b>DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR</b>
<b>DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO</b>	<b>DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</b>
<b>DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN</b>
<b>DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES</b>	

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

**PRESIDENTE**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**

<b>SECRETARIO DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS</b>	<b>PROSECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</b>
<b>MIEMBROS</b>	
<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ</b>	<b>DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN</b>
<b>DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL</b>	<b>DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA</b>
<b>DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ</b>	<b>DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO</b>
<b>DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN</b>	<b>DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES</b>
<b>DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>	

Me voy a permitir leer los proyectos de decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO

**LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 202, la fracción XVIII del artículo 390, el primer párrafo del artículo 407; Se adiciona el artículo 74 Bis, la fracción XIX del artículo 390, la fracción IV del artículo 407 del Código Electoral

del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 74 Bis.-** En el caso de coalición o candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El Acuerdo de Participación previsto en el párrafo anterior deberá ser suscrito por la persona candidata a Gobernadora o Gobernador y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales.

El Acuerdo deberá presentarse ante el Instituto para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.

**Artículo 202.- ...**

I. a II. ...

III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones, fusión y los acuerdos de participación.

IV. a X. ...

**Artículo 390.- ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Resolver las controversias derivadas del incumplimiento a los Acuerdos a que se refiere el artículo 74 bis de este Código, de conformidad con lo previsto en Libro Séptimo del mismo.

XIX. Las demás que le otorga este Código.

**Artículo 407.-** Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente

el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:

I. a III. ...

IV. En cualquier momento, los partidos políticos en contra del incumplimiento del Acuerdo de Participación establecido en el artículo 74bis de este Código.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

Ese es el primer proyecto de decreto, el segundo proyecto de decreto dice.

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN,  
REGLAMENTARIA DE LOS  
ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77  
FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**

## SOBERANO DE MÉXICO.

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria de la fracción LI del artículo 61 y de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de gobierno de coalición.

**Artículo 2.** El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador o Gobernadora del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 3.** El Gobernador o Gobernadora del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### Capítulo II Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición

**Artículo 4.** Cuando el Gobernador o Gobernadora del Estado opte por conformar un gobierno de coalición, elaborará, en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el convenio y el programa respectivo en el que se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, políticas públicas y los compromisos de gobierno.

**Artículo 5.** En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno de coalición.

**Artículo 6.** El Gobernador o Gobernadora del Estado enviará a la Legislatura del Estado en un

plazo de 5 días hábiles, el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno.

**Artículo 7.** El gobierno de coalición podrá disolverse:

I. Por decisión de los partidos políticos que la conforman;

II. Por actualizarse alguna de las causas previstas en el convenio de coalición;

III. Por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición que implique la pérdida de la mayoría parlamentaria.

### Capítulo III

#### De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición

**Artículo 8.** Aprobar, por mayoría de los miembros presentes, el convenio de coalición y el programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local.

**Artículo 9.** Una vez que la Legislatura apruebe el convenio de coalición y el programa, ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los servidores públicos que establece la fracción LI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 10.** La ratificación a que se refiere el artículo anterior se sujetara a lo establecido en la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición.

**Artículo 11.** En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, las y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura

Local otra propuesta para ocupar los cargos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Una vez publicado el presente Decreto, la Legislatura realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

Señor Presidente le pido que se inserte el texto íntegro de este dictamen y de los proyectos de decretos en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates; asimismo, se incorpore en la versión de las comisiones en donde fueron discutidos, votados y aprobados los 2 proyectos de decreto.

Es cuanto, muchas gracias por su atención.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado Izquierdo.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** En cuanto al proyecto de decreto sobre

las reformas y adiciones del Código Electoral del Estado de México, abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Tengo registrado al diputado Sibaja, el diputado Isaac Montoya, el diputado Faustino. Tenemos registrados al diputado Isaac Montoya, al diputado Faustino de la Cruz, al diputado Omar Ortega, al diputado Adrián Juárez, a la diputada Ingrid Schemelensky, a la diputada María Carmen de la Rosa y al diputado Daniel Sibaja ¿Alguien más?

Muy bien, vamos a proceder a conceder el uso de la palabra como lo establece nuestro Reglamento, orador en contra, orador en pro.

Tiene la palabra el diputado Isaac Montoya.

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.** Buenas tardes.

Con la venia del pueblo mexiquense, con el permiso de la Mesa. Evidentemente lo que estamos aquí presenciando y creo que todos estamos conscientes de una situación muy clara, que somos un régimen presidencial, una república presidencial, no un régimen parlamentario y que el planteamiento que se hace con las obvias prisas de por qué se quiere sacar en este momento, es en una lógica política con carácter preventivo, para evitar que una alianza que aún no termina de consolidarse pueda tener vida, pueda nacer y recordamos las palabras de un sabio muy querido por el Pueblo de México, nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, que dice: cuando no se reparte bien el botín suele haber motín.

Y pues se entiende que lo que se está buscando es lograr salvaguardar, no un interés popular, no hablemos a nombre de la democracia del pueblo mexiquense, porque esto no está nada inspirado en las demandas sociales quienes caminamos las calles, quienes andamos casa por casa, jamás nos hemos encontrado a un ciudadano que nos diga oye, ¿Cuándo se va a aprobar un gobierno de coalición? Oye, estoy muy interesado en lograr

que se consolide el gobierno de coalición en el Estado de México. Hubo un candidato fallido en el 2018 llamado Ricardo Anaya, que lo planteó y realmente no tuvo eco su propuesta a nivel de la sociedad, obviamente a nivel de las cúpulas, a nivel de la repartición de los privilegios en los partidos políticos tradicionales.

Hay mucho interés en los gobiernos de coalición porque es la manera de amarrar a un gobernante y es impresionante darte cuenta que ni el propio partido político puede condicionar el actuar del Ejecutivo, pero con esto se está planteando que sí, que otros partidos políticos puedan condicionar al gobernador, gobernadora en su actuar.

Bueno, lo que quiero también comentar es que este decreto que reforma y adiciona el Código Electoral del Estado de México en los términos que se encuentra establecido, estamos ante lo opuesto al principio que se está planteando de lograr que haya una mayor representatividad, estaremos dando por inaugurada la época de la democracia mexiquense, en la que los acuerdos de los partidos políticos estarán por encima de las facultades de los propios poderes ejecutivos y en la que los espacios de conducción de la vida pública de nuestro Estado se concebirá como un botín que repartir antes que como herramientas para la transformación de la vida pública de nuestra Entidad, y recordando la palabra democracia y su etimología en el griego antiguo demos se refiere al pueblo, referimos al pueblo y gracia o kratos, nos referimos al poder, al poder en el pueblo.

Entonces en ningún aspecto de este planteamiento, de estas iniciativas, de este proyecto de dictamen viene establecido el sentido de democracia de otorgar el poder al pueblo, sino de otorgar el poder a unos cuantos partidos políticos que tienen el interés de salvaguardar acuerdos cupulares.

De un plumazo a cargo del Partido Acción Nacional estamos abriendo la posibilidad legal de transgredir los principios constitucionales que rigen a la función pública, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y sus leyes auxiliares en la materia son los de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, mismos que se encuentran previstos en el marco legal de nuestro Estado.

Si bien es cierto que los partidos políticos son uno de los medios a través de los cuales las ciudadanas y los ciudadanos podemos acceder al ejercicio del poder público y la toma de decisiones en la conducción del País, tal y como lo señala nuestra Carta Magna y las leyes en la materia electoral, también resulta claro que dichas personas al asumir alguno de los cargos a través de la vía de la elección popular adquieren la investidura de servidores y de servidoras públicos, sujetándose a un régimen diverso al de las responsabilidades civiles en su carácter de ciudadanos y ciudadanas, y responsabilidades partidarias como militantes y simpatizantes de algún partido político, siendo este el relativo a las responsabilidades administrativas como parte de la función pública.

Al respecto, resulta oportuno señalar la jurisprudencia 19/2015 denominada culpa invigilando, los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, aprobada por unanimidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de dicha jurisprudencia se pueden observar 2 elementos medulares en relación a las personas servidoras públicas y los partidos políticos.

**Primero.** Los partidos políticos sí tienen responsabilidad sobre el actuar de sus militantes y de sus simpatizantes, toda vez que se encuentran obligados a velar porque sus acciones se ajusten a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad.

**Segundo.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su encargo no pueden estar sujetas a entes ajenos a la propia función pública como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que debe caracterizar al Ejecutivo.

Adicionalmente al consultar las sentencias que dieron lugar a la aprobación del citado criterio jurisprudencial es de resaltar que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha dejado de manera clara que existe una separación de las esferas de la función pública y de los partidos políticos, en virtud de que algunas de las personas servidoras públicas que ostentan cargos en alguno de los poderes de la Nación y los diferentes niveles de gobierno son representantes populares que acceden a dichos cargos a través de su postulación por alguno de los partidos políticos con registro ante la autoridad competente.

No obstante, el artículo 74 Bis que se agrega al Código Electoral supone que los partidos políticos podrán negociar la manera en la que participarán de las secretarías de gobierno, órganos desconcentrados, descentralizados o equivalentes, ya veremos cómo redactan estos acuerdos, cuánto porcentaje de titulares les habrán de tocar a cada uno, el principio de desconfianza atraviesa esta propuesta.

Sin lugar a dudas, algo les ha de haber fallado en las administraciones a las que llegaron coaligados en las elecciones previas que hoy tienen, que obligarse a cumplir sus acuerdos, como ya lo decimos con botín ya no habría motín y hay que recordar en el 2017 sí existiera esta ley que se pretende aprobar, este dictamen que se pretende aprobar pues en 2017 ya no se hubiera logrado consolidar el gobierno encabezado por Alfredo del Mazo porque no le cumplió a sus aliados.

Más interesante será ver cómo el Tribunal Electoral del Estado de México habrá de disolver hipotéticos casos hasta ahora en los que los partidos políticos a través de sus órganos competentes presenten controversias porque la persona Titular de un Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones legales nombre a una persona servidora pública no a fin a su partido y su proyecto como encargada de cualquiera de las secretarías de gobierno, órganos desconcentrados, descentralizados o equivalentes.

Finalmente en relación en este proyecto de decreto,

tengamos en cuenta que en la redacción incluye la figura de la coaliciones, reitero, y como mencioné en las reuniones de trabajo de la comisión la legislaturas locales no contamos con las atribuciones, para modificar el Régimen Jurídico de las Coaliciones, salvo para dar condiciones de coherencia y congruencia en la Legislación Electoral del Estado de México.

Sirva de sustento lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, que se cita si en la Legislación Electoral de los Estados se prevén, entre otros aspectos, los requisitos para formar coaliciones, la definición de coalición, los tipos de coalición, parte del contenido de convenio de coalición, el acceso al radio y televisión y el tope de gastos de campaña de las coaliciones, la representación de la coalición ante los Consejos Electorales y las mesas directivas de casilla, las reglas conforme a las cuales deberán aparecer los emblemas de las coaliciones en las boletas electorales, las modalidades del escrutinio y el cómputo de los votos y la obligación de cada uno de los partidos integrantes de la coalición de registrar listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; deben declararse inconstitucionales en virtud de que las legislaturas locales no tienen facultades para legislar sobre los mismos, es decir, no existe competencia residual de los estados en estas cuestiones.

En cuanto al proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Gobierno de Coalición, el cual reglamenta la figura prevista en nuestra Constitución Local, sostengo que es necesaria su expedición; no obstante, se considera necesario especificar las cláusulas mínimas que integrarán el convenio de gobierno de coalición, toda vez que en el artículo 6 de la presente propuesta se mencionan de manera muy genérica.

Si bien es cierto que los artículos 9, 10, 11 y 12 establecen con cuántos votos se puede aprobar el gobierno y ratificar los nombramientos y sólo en caso de no ratificación en una primera oportunidad establece una periodicidad, la propuesta de ley no prevé la solución de un escenario, en el que

las propuestas sean rechazadas, por una segunda ocasión que supondría una parálisis gubernamental sujeta a la decisión del Legislativo.

Finalmente se considera que la ley que se está por dictaminar, no contempla mecanismo que permita a ambos poderes permanecer en interlocución y de dicho modo, dar cumplimiento al programa de gobierno y convenio respectivo, canal que debe encontrarse previsto de manera concreta en la ley que abra de regular al gobierno.

Estimadas diputadas, diputados, pueblo mexiquense, les invito a que reflexionemos nuestro voto y a que estemos atentos como pueblo de lo que aquí abra de pasar, no aprobemos un dictamen con 2 proyectos de decreto, pues ellos sería interponer, los intereses de su fuerzas partidistas, pensándose futuros gobernantes y queriendo garantizar tener sus espacios en las Administraciones Públicas; pero recordemos nuestra labor, nuestra labor legislativa tiene como fin último el promover la paulatina mejora de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas mexiquenses y quienes transitan en nuestro Estado y ese fin debe de apegarse a los principios emanados de nuestra Carta Magna.

Agradezco su atención, muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado Montoya.

Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega.

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.** Con el permiso de la Presidencia, de mis compañeras y compañeros diputados, así como del público en general y particularmente a todas las gentes que nos ven a través de las diferentes plataformas digitales, que hoy dan cuenta de un acto histórico en la vida democrática del País, pero sobre todo del Estado de México.

Es claro que vivimos una democracia imperfecta, donde el sistema de una democracia representativa, obviamente limita la participación de todos los

actores políticos y las 2 premisas fundamentales de una vida democrática es la participación y representatividad efectiva de los ciudadanos; así tenemos que nosotros estamos convencidos que la democracia participativa, debe de ser el pilar que mueva a la sociedad y uno de sus instrumentos sí lo es, el tema de los gobiernos de coalición.

La intención no es como se dice aquí, repartirse el pastel; sino es que todas las voces de todos los ciudadanos sean escuchadas y representadas, por qué seguir pensando en una democracia imperfecta donde solamente el Ejecutivo decide a diestra y siniestra las decisiones de todo un país, por qué no escuchar a todos las voces que se tienen que representar, porque los candidatos que compitieron en una elección y que no representan el Poder Ejecutivo, también votó la ciudadanía por ellos y manifestó su interés por esos ideales, plataforma y programa que presentaron y en ese orden de ideas, el poder lograr que todas las voces de esos representados que aunque no ganó su candidato, se vea representada en su agenda legislativa, en las políticas públicas y lo más importante que se puedan cristalizar sí estando dentro de la figura del gabinete, ya sea presidencial o estatal.

Esta figura no es inconstitucional, se aprobó en el 2014 compañeras y compañeros legisladores y en el Estado de México, en el 2016 lo que quiere esta iniciativa es que no estemos en la tabla 0; es decir, que el que gana, gana todo y el que pierde, pierde todo y al final, quien pierde son los mexicanos; seamos abiertos a los cambios, miren, no tiene que ver esto con partidos políticos, tiene que ver con el interés superior que es el interés de todos y cada uno de los ciudadanos.

Hay 3 Poderes en nuestro Sistema Político: Judicial, Legislativo y Ejecutivo y estos deben de ser poderes que, entre ellos, generen una armonía y un equilibrio, un equilibrio entre ellos en beneficio de sus gobernados. Eso digámoslo con todas sus letras y hoy por desgracia, se convierte en la decisión de una sola persona y no de 3 poderes que le dan equilibrio y sentido y armonía a la democracia, eso es lo que estamos pugnando el día

de hoy con gobiernos de coalición, dando reglas claras y poder generar las condiciones para que todas las voces sean escuchadas.

Podemos estar o no en contra eventualmente de quién pueda gobernar, por cierto podrá tener la mente más brillante y ser un estadista; pero siempre requerimos de más voces que sean representadas o acaso las minorías no pueden coexistir con las mayorías, la alternancia llegó para quedarse compañeros legisladores, desde hace más de 2 décadas y desde entonces, un poder o un partido no ha ganado todo y hoy lo vemos de manera clara; creo que debemos democratizar el poder y darle a todos las voces, eso es lo que requiere un país, eso es lo que requiere el Estado de México.

Por ello; yo los invito a que reflexionen su voto y no pensemos hoy en una coyuntura, pensemos más bien, en el bienestar de todos los mexicanos y todas las mexiquenses, que tengan un excelente día.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado Ortega.

Se concede el uso de la palabra al diputado Faustino de la Cruz.

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.** Con el permiso de la Mesa, compañeras, compañeros, con el permiso de nuestros invitados, a los que nos siguen en las redes sociales, con el permiso de los mexiquenses.

De verdad, habría que tener mucho cinismo para querer ser la voz del pueblo, cuando como legisladores debemos defender los intereses del pueblo y no venir aquí a defender intereses partidarios, intereses de cúpula, intereses de cuotas de poder.

¿Qué me dice esta intentona de matar la democracia incipiente en el Estado de México? ¿Qué me dice? Uno, que uno de los que ha venido haciendo campaña para ser candidato ungido por la Alianza Va por México, es que ya claudico, para

pronto y que quieren, la niña quiere bailar con el chico de enfrente, pero a condición dame algo, dame el anillo de compromiso y pues dame el área, la Secretaría de Finanzas, dame la Secretaría de Desarrollo Urbano, para construir residencias...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Por favor, diputados les ruego atender lo que señala el orador.

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.** ...y bueno, lo entendemos.

La claudicación a veces es importante en el sentido de que hay que darle una salida y esta salida va en el sentido de vamos juntos, vamos por el Estado de México, de acuerdo también al consejo, a la instrucción de su máximo ideólogo que ya no es Gómez Morín, de Claudia que es González, del señor que ustedes conocen, mexicanos unidos a favor de la corrupción, de ver al Estado de México como una plaza y que entonces venga el reparto del poder, de las cuotas del poder y a dónde está el interés del pueblo, dónde está el pueblo, ustedes señores diputados.

Las minorías, con todo respeto, nosotros fuimos minoría con posiciones firmes, que defendimos al pueblo, los que hoy estamos en morena, no el PRD que pacto en el famoso Pacto por México, debería darles vergüenza, están acostumbrados al maiceo, están acostumbrados a repartirse el botín, hay que ser dignos representantes de minorías, que podamos tener posiciones de visión para transformar nuestra República, para transformar nuestro Estado o transformar los municipios, es vergonzante, esas minorías aquí hicieron acuerdos cupulares en otras Legislaturas y por eso estamos hoy inundados de corrupción, por eso hoy el Estado de México tiene un grave rezago, pero bueno, nosotros no vamos en esta intentona de pasar por encima de un pueblo que no es tonto, los mexiquenses no son tontos y nos veremos en las urnas y nos veremos en la próxima elección.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado de la Cruz.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Adrián Juárez, el diputado Adrián Juárez declina su participación. Tiene la palabra la diputada Ingrid Krasopani, también declina su participación. El diputado Francisco Santos, declina su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María del Carmen de la Rosa.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias.

De verás que es subirse aquí y hablar y creerse las mentiras que han dicho los compañeros, es de verdad faltar a lo que la gente nos ha encomendado y manchar indignamente la labor que nos ha encomendado el pueblo y la verdad es que estamos ante una realidad que hoy la oposición no tolera y trata de alterar y no honrar esta gran labor, como hace un rato lo hicimos compañeros, aprobamos algo que realmente beneficie a los jóvenes que se encuentran desprotegidos y hoy queremos manchar esta labor para ver cómo nos vamos a repartir los puestos y cómo nos vamos a repartir las secretarías.

Entonces, esto es algo que la oposición está tratando de manipular mediante un discurso, que la verdad ni siquiera ustedes mismos se lo creen, el pueblo es sabio y el pueblo va a decidir el próximo 2023 porque morena va a seguir siendo una gran oposición aunque ustedes se sigan aliando...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Favor de mantener el orden señores diputados, favor de atender a la compañera diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** ...hicieron el Pacto por México y parece que hoy ya no les funciona, porque hoy tratan de legitimar sus intereses a través de propuestas legislativas y jurídicas, les urge

cambiar la estrategia, ya no les alcanza hacer la opción ANTIAMLO ni una opción con propuestas verdaderas que beneficien de verdad a la ciudadanía.

Ahora están viendo y les incomodan las palabras, porque sus líderes se encuentran ofendidos y además están viendo en estos últimos meses todavía cómo se van a repartir lo que queda del presupuesto público.

En el Estado de México como en el país mayoritario hoy en el 2023 encabezará morena y conseguirá la mayoría parlamentaria, les guste o no, porque el pueblo ya no quiere reparos para la consolidación de la Cuarta Transformación.

Más allá de un reparto mecanicista o legalista de posiciones que como oposición pretende no oficializar mediante estas reformas, los números que avizoran las preferencias electorales casi por 17 puntos porcentuales de ventaja ante el más cercano competidor demuestran que la gente rechaza la satisfacción, los acuerdos y los intereses de unos cuantos.

Repudia que no se ponga la debida atención a las verdaderas causas y necesidades de la gente, se les olvida que aún no logramos superar y tener la suficiente capacidad para que haya gente de verdad con un acceso a la salud, un acceso a la justicia, a la vivienda, a la movilidad y mucho más.

En un escenario de gobierno de coalición como lo están proponiendo habría una gran inoperancia de un gobierno y esto derivaría en el castigo de quiénes, porque quiénes siempre pagan los platos rotos de las decisiones que toman unos cuantos, la misma ciudadanía, en un escenario propuesto como lo están haciendo, considero que no pueden seguir siendo castigados los votantes, el papel legislativo en el sistema actual es de contrapesos y vigilante de que el Ejecutivo cumpla con sus funciones en el marco de la ley, de verdad esto es algo muy negativo, para que un gobierno de coalición realmente resultare exitoso se requiere que los partidos integrantes estén más cercanos

entre sí, la falta de congruencia ideológica de quienes integran un gobierno de coalición llevaría a la inoperancia, los partidos integrantes no se sentirían corresponsables con la política gubernamental.

Según Aldrich, existen 4 criterios que definen a los partidos.

**Primero.** Estos partidos contraen compromisos políticos con el electorado.

**Segundo.** Están dispuestos y son capaces de cumplirlos cuando están en el poder.

Pero ahorita en esta intentona lo único que ventilan es que ya ni siquiera se tienen confianza entre ellos y que lo que quieren ahorita es legitimar algo que exista en la ley, para que existan las garantías suficientes y entonces ellos no se sientan defraudados en sus intereses personales. Es también de tomar en cuenta que los partidos, algunos que ya veremos en un momento aquí en una votación, solamente buscan intereses personales con objetivos de cargos, esto no es viable compañeros y compañeras lo que se quiere con esta iniciativa es que quien no ganó en las urnas el derecho a gobernar tenga espacios en las propuestas y en los planes de gobierno con integrantes de dudosa trayectoria.

Nuestro objetivo al oponernos a este dictamen no es con un interés personal, sino es el de poner al centro y enfrente en todo momento el bienestar del pueblo, cuya voluntad respetamos y seguiremos respetando.

¡Viva el pueblo! Porque el pueblo sabio, nos veremos en el 2023. Gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada de la Rosa.

Se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Sibaja.

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.**

Con su venia compañero Presidente, compañeras, compañeros.

Estamos ante la discusión de una reforma que podría sonar hasta cierto punto lógica, pero que en el fondo, lo digo totalmente, es inconstitucional y ahorita diré mis argumentos y ojalá quede en la exposición de esta iniciativa con mucho respeto, lo que acaba de decir el compañero Omar Ortega, justo eso es inconstitucional, cómo es posible, no, increíble que no se conozca el fundamento de la división de poderes, no, el legislativo no puede intervenir en las decisiones del Ejecutivo, ni las decisiones del Judicial, claro que no, hay una división de poderes, Montesquieu se revolcaría en sus tumbas; ya decía el Profesor Faustino, yo me acuerdo cuando los intelectuales del PAN, era aquel Profesor Alonso Lujambio, me hubiera gustado que los compañeros que presentaron esta iniciativa hubieran leído esa gran tesis de maestría que hizo Engels del poder compartido o de perdis los votos que hacía Horcasitas, ya más o menos porque Horcasitas en el INE, cuando fue consejero lo planteó.

Dice un tema fundamental y dice SÉNECA que la madre de la vida es la historia, y yo lo digo y argumento primero en un tema histórico, después mi argumentación será un tema porque es inconstitucional y al final por qué creemos que esto están chamaquiando unos a otros.

Primero nos han dicho que sin estos gobiernos no habría gobernabilidad, no habría mayorías, no habría reformas constitucionales. Yo en 1997 tenía siete años, pero para eso sirven los libros, para leerlos. En aquel momento el PRI por primera vez perdió la mayoría. ¿Y qué pasó cuando el PRI perdió la mayoría? Todo el mundo pensara intuitivamente ya no va a haber reformas, ya hay una mayoría que agrupe o que acompañe al Presidente ¿Qué pasó después de ese rompimiento de la mayoría? Es cuando más reformas constitucionales ha habido.

Nada más para decirlo, cuando en aquel momento gobernaba Felipe Calderón hubo 110 reformas constitucionales, posteriormente con Peña Nieto

hubo 155 reformas constitucionales y actualmente llevamos 55, eso lo hago para evitar y para dar de fondo a la premisa de que, si no están las minorías y no hay mayorías, hay un tema que se le dice parálisis legislativa. Hay un gran estudio también de Pepe Woldenberg y ahora Lorenzo Córdova, donde muestra cómo es gracias a que se pierden las mayorías, que cada vez el Poder Legislativo está más vivo y cada vez hay más y mejores reformas para la ciudadanía.

Segundo punto me sorprende que las minorías, las minorías, sean los que están con tanto ahínco en esta reforma. Se les olvida, por ejemplo, al Partido Nueva Alianza lo que hicieron en el Pacto por México, yo no lo voy a olvidar. Les voy a decir por qué mis padres son maestros. Ellos, como una minoría que fueron en ese momento parte de una gran coalición que se llamó el Pacto por México, teniendo posiciones en el gobierno federal, les hicieron traicionar sus ideales y votar a favor la reforma educativa, lo que quiere decir que no por estar en una coalición o tener una posición se respetan las alianzas legislativas o el PRD que pasó lo mismo en aquel momento, yo era asesor en el Senado cuando hicieron la famosa reforma petrolera, como le queramos llamar, y que el PAN y el PRD y todos estaban en este gran llamado Pacto por México, algunos hicimos Pacto Contra México y se incumplió y en ese momento el PRD, aunque tenía una posición en un tema legislativo, una cierta coalición, no se vio respetado y eso no dio al traste esto, es decir, se viola clara y flagrantemente el artículo 35 constitucional en su vertiente del derecho a ser votado. ¿Por qué? Y no lo digo yo, me sorprende. Me sorprende que no sé quién se esté chamaquiando a quién. No sé si el Gobierno del Estado, se esté chamaquiando a este grupo parlamentario, o sea, al revés. Les voy a decir por qué. El artículo 390 del Código Electoral que están reformando dicen que será el Tribunal Electoral quien lleve a cabo esas diferencias.

Compañeras, compañeros, no conocen la ley de impugnaciones, no la conocen en específico, el inciso, artículo 10, inciso h) ¿No leyeron? En verdad no están, eso es legislar,

Corresponsabilidad. ¿No vieron la discusión que pasó el 23 de agosto hace unos meses en la Suprema Corte? Es inconstitucional, los temas legislativos y de parlamentos y organizativos no pueden ser llevados al Tribunal Electoral y no lo dice morena, no lo dice también Daniel Sibaja, lo dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por 10 votos a favor, solamente un voto en contra. 23 de agosto del 2022.

Es decir, cuando estos partidos, que entiendo sus incentivos legislativos y políticos, hay que decirlos, quieran decirle no, no me respetaste tal posición, no van a tener una forma de hacer válido ese tema compañeros artículo 390 inclusive le pido a la Mesa por favor diputado Enrique Jacob, si puede leer, por favor, le pido a la mesa en mis atribuciones si se lee la Ley General de Impugnaciones, artículo 10 el inciso h), por favor, si me lo pueden leer, por favor, si es tan amable. O si no, yo lo leo. Permítanme.

Lo voy a leer, compañeros, lo que dice ese artículo, y repito, no lo estoy diciendo yo, no lo está diciendo, lo está diciendo la Suprema Corte ¿Qué dice, compañeros? Porque hay que dar un debate de altura...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Les ruego atender al orador.

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.** Tranquilos, compañeros si quieren debatir súbense den sus argumentos, aquí son argumentos jurídicos, diputado Jacob...y yo no he hecho ninguna...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Continúe con la lectura...

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.** ...dice el tema de lo que hoy en día se ha dicho, ustedes dice: cuando se pretende impugnar cualquier tipo de acto parlamentario del Congreso de la Unión, su comisión permanente o cualquiera de sus cámaras y entidades emitido por sus órganos de gobierno como los concernientes a su integración, organización, funcionamiento

internos de sus órganos y comisiones legislativas, estos no pueden ser vistos por el Tribunal Electoral ni por el derecho electoral ¿Por qué? Porque como bien decía aquí el compañero Omar Ortega hay división de poderes, no es cierto, el Legislativo no puede intervenir en temas del Legislativo, ni el Judicial en el Legislativo, ni viceversa.

Es decir, es claro y concreto, por eso digo no sé quién se esté tratando de engañar a quién, sino se dieron cuenta de ese artículo y repito no lo digo yo, ahí está la controversia constitucional 62-2022 23 de agosto del 2022 se discutió en la Suprema Corte, entonces al final compañeros entendemos que haya incentivos para hacer este tipo de alianzas, entendemos que es un momento político electoral de nuestro estado y repito es válido porque la democracia así es, yo no vengo aquí a descalificar como lo hacen algunos otros de la derecha descalificar y dar argumentos ad hominem.

Nuestro principal objetivo compañeros es legislar en beneficio de todos y esto se está violando la principal ley, yo no soy abogado pero me acuerdo que en civismo me enseñaron que la ley tiene una premisa básica, la ley debe ser general, la ley no puede estar a la medida de nada, la ley debe ser general y esta ley está hecha a la medida de lo que se vive en un proceso electoral, que repito, me parece que es correcto y ellos tendrán sus incentivos.

Yo no estoy aquí para descalificarlos, lo que sí es mi obligación como legislador cuando aquí juré, es preservar la ley y es legislar en beneficio de todas y de todos, y es denunciar si hay un atropello a nuestras garantías y nuestros principios constitucionales, es más les voy a decir a mí me estarían violando y cualquier fracción minoritaria nuestro derecho político-electoral, en específico del artículo 35 y me sorprende más aún y con eso voy a concluir señor Presidente.

Que partidos hoy en día a nivel federal, la mayoría en el Congreso ha demostrado tener grandes incentivos para que colaboren, lo voy a decir así

de franco y directo, el Partido Verde, el Partido del Trabajo y el Partido de Nueva Alianza jamás habían tenido tanto apoyo de una coalición y eso es gracias a morena y no necesitamos un convenio así ni amarrarnos para el tema de cumplir cuestiones legislativas y que bueno porque nosotros respetamos el principio básico de la democracia que es el derecho a disentir, el derecho a disentir, por ejemplo, y con esto concluyo Presidente.

La votación que se llevó a cabo unos días antes ese día en torno a otra iniciativa donde algunos grupos parlamentarios nos acompañaron en una agenda progresista, eso bajo un gobierno de coalición hubiera sido imposible, no se le está violando su derecho a la minoría, su derecho de decidir y en decir en estas te acompaño y en estas no, solamente con una función meramente de una posición política jurídico-administrativa que no lo vale, porque repetimos puede existir que haya un acuerdo político para que existan posiciones, pero ese acuerdo no puede supeditarse y no puede violar el derecho a disentir de las minorías en esta Cámara y en este Congreso, así que lo dejamos claro, iremos a ver quién nos da la razón, ya veremos en las salas y en el tribunal y en la primera sala si en verdad la mayoría que hoy va a imponerse en contra de la Ley, en contra de los principios constitucionales que hemos dicho aquí y que repito no digo yo, dice la Suprema Corte si ellos tenían la razón nosotros la tendremos.

Nosotros iremos a la primera sala de la Suprema Corte, llevaremos nuestro caso y estamos seguros que flagrantemente y más con lo que se acaba de decir, por eso digo hago palabras mías las del compañero Omar Ortega, lo que acaba de decir aquí que quieren que entre 3 hagan una decisión ¡Qué barbaridad! La división de poderes rota, Montesquieu vuelto loco porque es no entender la premisa básica del poder y cómo es que se divide, entonces al final el señor Presidente también anuncio esa reserva, sé que la quiero presentar, el 390 por tener también tener un argumento jurídico legal para acudir a las instancias correspondientes que obviamente me da mis derechos políticos electorales de esta Legislatura.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a quien estén por ello se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTA DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Para recabar la votación en lo general de las reformas al Código Electoral, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien adicionará lo que ya comento el diputado Sibaja, desea separar un artículo en lo particular sírvase mencionarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

**PRESIDENTA DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, correspondiente a las reformas y adiciones del Código Electoral del Estado de México.

Se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Sibaja para sustentar su reserva al artículo 390 del Código Electoral.

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.**  
Brevemente Presidente.

Eso es lo que había abordado es eliminar el 390, derivado de lo que ya platicué de la sentencia de la Suprema Corte, la Tesis 62-2022 y que ¿Por qué es importante esto Presidente, compañeras y compañeros? Porque sí una ley no tiene, tiene una obligación, pero obviamente tiene que tener derechos y tiene que haber una forma de que eso tenga una cohesión, que va a suceder cuando esto, por eso es tan importante este artículo, si un partido político cree que su alianza, van a formar su gobierno de coalición y van a decir las posición es la fiscalía.

Recuerden y para los que hoy nos acompañan, eso ya se trató de hacer sin una ley, recuerden aquel 1994, si no mal recuerdo, fue Cedillo quien invita a un procurador del PAN para que haya justicia y para que sea el que lleve a cabo esto, qué sucede y esto lo tomo a colación, por cómo va a suceder ahora con esta ley que está mal diseñada, en el momento en que algún partido diga no me está cumpliendo las garantías ni convenio, como está redactado hoy en día el Código Electoral, dice que tendrán que acudir al Tribunal Electoral, qué va a pasar cuando llegue el Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral se va a declarar incompetente para resolver ese caso; entonces al final no va a tener ninguno las facultades para hacer que eso se cumpla, por eso es tan toral y por eso es tan importante este artículo 390, más allá de que va en contra de lo que ya dictó la Suprema Corte; sino prácticamente es el punto neurológico de la ley al que tienen que acudir todos los partidos integrantes de esa alianza cuando no se les cumple una cartera, es por eso que la propuesta de reserva Presidente, es que se elimine por completo esta fracción en función de que no violemos la tesis de la Suprema Corte, es el artículo 390 del Código Electoral del Estado de México.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado Sibaja.

Con relación a la reserva del diputado Sibaja,

pregunto ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

La reserva del diputado Sibaja se refiere al artículo 390 fracción XVIII y XIX, pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra, si no fuera el caso, someto a votación la propuesta del diputado Daniel Sibaja con respecto al artículo 390 fracción XVIII y XIX y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Esta Presidencia hace la aclaración que estamos en proceso de votación de la eliminación del artículo 390 en su fracción XVIII.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto? Se tiene por desechada la propuesta.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por desechada la propuesta de eliminación del artículo 390 fracción XVIII.

Para la votación de la propuesta original, pido a la Secretaría... perdón. Para la votación de la propuesta original, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente la propuesta original del dictamen y el proyecto de decreto, ha sido aprobado por mayoría.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por aprobada la propuesta

original, quedando el artículo 390 con las 2 fracciones la XVIII y XIX del proyecto de decreto.

Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

En relación con la expedición de la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, correspondiente a la Ley de Gobiernos de Coalición, se declara también su aprobación en lo particular.

Antes de continuar con el desahogo del orden del día, agradecerles a los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad ISIMA, invitados por el diputado Adrián Juárez, que nos han acompañado en parte de este debate.

Con relación al dictamen que acabamos de aprobar y con fundamento en el artículo 47 fracciones

XVIII, XVII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se instruye a la Secretaría se inserte íntegro el dictamen y los proyectos de decreto en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates, así como en la versión de las comisiones legislativas con los resolutivos de acuerdo con la aprobación de los 2 decretos.

Para atender el punto número 6 del orden del día, la diputada María de los Ángeles Dávila leerá iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Supervisión y Asistencia de la Libertad en Ejecución Penal de Estado de México, presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Muchas gracias Presidente.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA.**  
Muchas gracias Presidente.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

Distinguido diputado Presidente, en cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 20 de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo LI fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Me permito someter a consideración de la Honorable LXI Legislatura por su digno conducto, la iniciativa de ley con proyecto de decreto siguiente.

Ley de Supervisión de Existencia de la Libertad en Ejecución Penal del Estado de México.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA  
HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con una visión moderna el Poder Judicial integró el contenido del Plan Estratégico 2020-2025 en alineación entre otros, al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 con la finalidad de general mayor claridad al análisis de la función pública; asimismo, adquirió el compromiso en el eje rector de la independencia judicial de presentar al menos una iniciativa de reforma anualmente, al Poder Judicial como actor del sistema de derecho no le es ajeno contribuir dentro del ámbito de sus atribuciones a la consolidación del Plan de Desarrollo del Estado de México, que entre sus pilares considera el relativo a un Estado de México con seguridad y justicia reconociendo a la seguridad pública como un derecho humano de todos los habitantes del Estado, cuya función señala, se encuentra depositada en una serie de estructuras a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas; dicha función exige la coordinación de todos los órganos que imparten justicia, intención a la que deben ajustarse los esfuerzos institucionales.

Bajo este contexto, tomando en consideración que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía, a través de un conjunto de leyes e instituciones que apliquen que el diagnóstico de seguridad realizado para la integración del Plan de Desarrollo del Estado, advierte la necesidad de la consolidación del Sistema Penitenciario con una visión humanitaria de trabajar en la vinculación con los sectores privado y social, considerando que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, arrojó que el Sistema Penitenciario Mexiquense enfrenta retos como el hacinamiento, gobernabilidad y la reinserción social, entre otros, por lo que resultó necesario considerar el fortalecimiento y mejora del Sistema Penitenciario.

Por otra parte, que el Poder Judicial es el eje rector segundo de su plan estratégico relativo a la calidad e innovación en los procesos judiciales, con el objeto de cumplir con una justicia pronta, eficaz y con calidad, adquirió el compromiso de desarrollar estrategias de calidad de la justicia con apego a derechos humanos, mediante líneas de acción, como el fomento a la armonización del quehacer jurisdiccional con los estándares y las recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos y el impulso del programa de preliberación a través de su difusión, es que se considera oportuno presentar una iniciativa de ley que permita dar mejor operatividad a la supervisión de la libertad condicionada y demás beneficios en ejecución penal; bajo este contexto, el Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México del 20 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, 3 y fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de la Honorable LXI Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Supervisión y Vigilancia de la Libertad Condicionada del Estado de México.

Acompaño la iniciativa solicitando respetuosamente se le dé el trámite que establece la ley.

Reitero a usted la consideración de mi más alta estima y respeto.

**ATENTAMENTE,  
MAGISTRADO DOCTOR RICARDO  
ALFREDO SODI CUÉLLAR  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Es cuanto Presidente.

*(Se inserta el documento)*

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca, Estado de México 9 de  
septiembre de 2022  
Of. 3010A00000/511/2022

**Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**LXI Legislatura del Estado de México**  
**Presente**

**Distinguido Diputado Presidente:**

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 20 de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LXI Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto siguiente:

Ley de supervisión y asistencia de la libertad en ejecución penal del estado de México

Acompaño la iniciativa, solicitando respetuosamente se le dé el trámite que establece la ley.

Reitero a usted la consideración de mi más alta estima y respeto.

**A t e n t a m e n t e**  
**Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y**  
**del Consejo de la Judicatura del**  
**Estado de México**  
**(Rúbrica)**

**C.C.P.:**

**Dip. Maurilio Hernández González**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. Elías Rescala Jiménez**, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. Enrique Vargas Del Villar**, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. Ornar Ortega Álvarez**, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. Sergio García Sosa**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. María Luisa Mendoza Mondragón**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**Dip. Martín Zepeda Hernández**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H.**  
**“LXI” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTES**

Con una visión moderna, el Poder Judicial integró el contenido del Plan estratégico 2020-2025 en alineación entre otros, al plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, con la finalidad de generar mayor claridad al análisis de la función pública; asimismo, adquirió el compromiso en el eje rector de la Independencia Judicial, de presentar al menos una iniciativa de reforma anualmente.

Al Poder Judicial, como actor del sistema de derecho, no le es ajeno contribuir dentro del ámbito de sus atribuciones a la consolidación del

Plan de desarrollo del Estado de México, que entre sus pilares considera el relativo a un “Estado de México con seguridad y justicia”, reconociendo a la seguridad pública, como un derecho humano de todos los habitantes del estado, cuya función señala, se encuentra depositada en una serie de estructuras a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, dicha función exige la coordinación de todos los órganos que imparten justicia, intención a la que deben conjuntarse los esfuerzos institucionales.

Bajo este contexto, tomando en consideración que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes e instituciones que apliquen, que el diagnóstico de seguridad realizado para la integración del Plan de desarrollo del Estado, advierte la necesidad de la consolidación del sistema penitenciario, con una visión humanitaria, de trabajar en la vinculación con los sectores privado y social. Considerando que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, arrojó que el sistema penitenciario mexiquense enfrenta retos como el hacinamiento, gobernabilidad y la reinserción social, entre otros, por lo que resultó necesario considerar el fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario.

Por otra parte, que el Poder Judicial en el eje rector 11 de su Plan Estratégico, relativo a la calidad e innovación en los procesos judiciales, con el objeto de cumplir con una justicia pronta, eficaz y con calidad, adquirió el compromiso de desarrollar estrategias de calidad de la justicia con apego a derechos humanos, mediante líneas de acción, como el fomento a la armonización del quehacer jurisdiccional con los estándares y las recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos, y el impulso del programa de preliberación a través de su difusión, es que se considera oportuno presentar una iniciativa de ley, que permita dar mejor operatividad a la supervisión de la libertad condicionada y demás beneficios en ejecución penal.

Bajo este contexto, el **Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de 20 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción 111 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de supervisión y vigilancia de la libertad condicionada del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### Exposición de motivos

La pena de prisión en su momento fue concebida como un trato humano, en comparación a las penas inusitadas de muerte, mutilación y azotes, pero lo cierto es que en la actualidad ya no cumple la función de garantizar los derechos de la sociedad, porque ahora se le puede considerar como severa e inclusive de larga duración, además de existir otros factores que le hacen cruel e inhumana, como lo es el hacinamiento.

En ese sentido, es preciso señalar que el hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, que puede llegar a constituir tortura, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que *“la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal”*<sup>1</sup>.

El hacinamiento carcelario es una violación

sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado democrático de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante<sup>2</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene en su informe sobre *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, “que más allá de lo debatible de la eficacia de las políticas que promueven el encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, éstas han generado un incremento de la población penitenciaria, sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano.

Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito”.<sup>3</sup>

En este mismo sentido, el Relator sobre la Tortura de las Naciones Unidas, en oportunidad de su visita a Uruguay, consideró que “la utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia”.<sup>4</sup>

---

1 Corte Interamericana de DDHH, Análisis de la jurisprudencia en materia de integridad personal y privación de libertad, 2010.

2 Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Privación de libertad y DDHH. La tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español. 2007.

3 CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 2009. Disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/segurida\\_d%20ciudadana/.20ciudadana%202009%20esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/segurida_d%20ciudadana/.20ciudadana%202009%20esp.pdf)

4 ONU, Relator Especial sobre la Tortura. Informe de la Misión a Uruguay, A/HRC/13/39/Add.2, adoptado el 21 de diciembre de 2009.

El panorama internacional dio motivo a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se implementó en el país el sistema procesal penal acusatorio y se modificó el sistema penitenciario. El artículo 18 establece las bases sobre las que se organiza el sistema penitenciario para lograr la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad y lograr que no vuelva a delinquir. Mientras que el artículo 21 atribuye al Poder Judicial la ejecución de las penas, al reconocer que su modificación y duración queda a su cargo. En el artículo Quinto Transitorio del decreto de reforma de la Constitución, se estableció que la legislación secundaria establecerá los plazos y condiciones para su aplicación.

La reforma en cita fue complementada con la diversa del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos. Con éstas, se transforma el sistema penitenciario del país, al Poder Ejecutivo se le faculta para administrar las prisiones, pero corresponde al Juez de Ejecución el control judicial de la actuación de la autoridad administrativa, que opera el sistema penitenciario, terminando con ello la discrecionalidad de las autoridades penitenciarias con relación a la ejecución de penas.

El 8 de octubre de 2013, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente reformó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, otorgando facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de ejecución penal y crear una legislación única, que reglamentara las reformas constitucionales antes referidas, misma que tendría que regir en toda la República Mexicana en el orden federal y local.

En el artículo Segundo transitorio de la reforma en comento, se estableció que dicha legislación única, en materia de ejecución de penas, que emitiera el Congreso de la Unión tendría que entrar en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, buscando con ello transformar el sistema penitenciario y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; delimitando las facultades del Poder Ejecutivo convirtiendo a

las autoridades penitenciarias en auxiliares de los jueces en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad.

El 16 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el primer párrafo de su Primer transitorio, previó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. En el segundo párrafo de dicho transitorio estableció que la citada ley recogería el sistema procesal penal acusatorio, en cumplimiento al segundo transitorio del Decreto de reforma Constitucional del 18 de junio de 2008.

En el mismo sentido, los artículos Tercero y Cuarto transitorios determinaron que a partir de la entrada en vigor de la Ley quedaron abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulaban las sanciones penales en las entidades federativas. También fueron derogadas las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución. Instando a las entidades federativas para adecuar su legislación para derogar las disposiciones relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo Quinto transitorio estableció que en un plazo que no excediera de ciento ochenta días naturales, después de publicado el referido Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes necesarias para la implementación de esa Ley.

Ahora bien, por decreto número 76, de la LVI Legislatura del Estado, se adicionó la fracción XIII, al artículo 189, 201 bis y 201 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se estableció el beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de monitoreo electrónico a distancia, como un medio de ejecutar la sanción penal, hasta en tanto se

alcanzara algún beneficio de pre libertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional, buscando con ello modernizar y actualizar el sistema de seguridad pública del Estado de México para responder efectivamente a las exigencias del Estado Democrático de Derecho.

En la Entidad existe la necesidad de realizar las adecuaciones legislativas de esta, para armonizar la ejecución penal con lo dispuesto en la Carta Magna y su ley reglamentaria, en acatamiento a lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Es necesario reformar el Código Penal, en sus disposiciones relacionadas a la reparación del daño, que actualmente tiene el carácter de un derecho humano de las víctimas u ofendidos, por lo que dicho derecho no puede ser aplicado en favor de la administración de justicia, ni tampoco prescribir. En cuanto a la multa, su prescripción debe ajustarse a los lineamientos de la Ley de ejecución. Por último, se debe derogar los beneficios preliberacionales previstos en la ley local, para quedar sólo lo dispuesto en la norma especializada.

Por lo que, se propone derogar los artículos 36, 83 bis y 83 ter; modificar la fracción 11, del artículo 69, el 101, 105 y 106 de la norma penal, que para mayor ilustración podría quedar de la siguiente manera:

### Código Penal

Texto actual	Texto propuesto
<b>Artículo 36.</b> Si las personas que tienen derecho a la reparación del daño no lo reclaman dentro de los treinta días siguientes de haber sido requerido para ello, su importe se aplicará en forma equitativa a la procuración y administración de justicia.	<b>Artículo 36.</b> Derogado

<p><b>Artículo 69.</b> La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.</p> <p>No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en el artículo 83 bis de este Código;</p> <p>Artículo 83 bis. El beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que sea delincuente primario;</p> <p>II. Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción 111 del artículo 237 o del 238, de este Código;</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en los artículos 70 fracción IX y 70 bis fracción VII inciso a) de este Código;</p> <p>No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:</p>	<p>III. Que la pena privativa de libertad sea desde tres años hasta quince años;</p> <p>IV. Que sea solicitado dentro de los dos años antes de tener derecho a la libertad condicional;</p> <p>V. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta;</p> <p>VI. Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;</p> <p>VII. Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;</p> <p>VIII. Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;</p> <p>IX. Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener</p>	
---	--	--	--

<p>sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;</p> <p>X. Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;</p> <p>XI. Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial;</p> <p>XII. Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.</p> <p>A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier delito.</p> <p>El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.</p> <p>Tratándose delitos cometidos con violencia de género no se aplicará este beneficio.</p> <p><b>Artículo 83 ter.</b> El beneficio de libertad</p>	<p><b>Artículo 83 bis.</b> Derogado</p>	<p>condicionada al sistema de localización y rastreo, será revocado por el Juez Ejecutor de Sentencias en los siguientes casos:</p> <p>I. Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;</p> <p>II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y</p> <p>III. Cuando el sentenciado presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.</p> <p><b>Artículo 101.-</b> los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante si fueren privativas de libertad, y si no lo fueren desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.</p> <p><b>Artículo 105.-</b> La reparación del daño prescribe en diez años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante, si fueren privativas de libertad. Si no lo fueren, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia. Para la multa iniciará al día siguiente que concluya el plazo concedido para su pago.</p> <p><b>Artículo 105.-</b> La reparación del daño por ser un derecho humano de las víctimas u ofendidos no prescribe. administrativo de ejecución.</p>
--	---	--	---

<p><b>Artículo 106.-</b> La prescripción de las penas de multa y reparación del daño a favor de la procuración y administración de justicia se interrumpirá, en el caso del artículo 36 por el inicio del procedimiento fiscal respectivo y, en cualquier otro por la presentación de la demanda para hacerla efectiva.</p>	<p><b>Artículo 106.-</b> El plazo de la prescripción de la multa se interrumpirá por el inicio del procedimiento</p>
---	--

El Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo para el Estado, no está ajustado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la regulación de asistencia, supervisión, vigilancia y control de monitoreo, lo que genera incertidumbre. Resulta inoperante al condicionar a las personas beneficiadas a vivir, estudiar, laborar y transitar únicamente dentro del territorio del Estado de México. Debido a que establece mayor restricción que la ley nacional, por una cuestión de carácter técnico y no jurídico, impactando directamente en la reinserción social de las personas. Además, no prevé condiciones y restricciones para los beneficiados, por lo que queda al arbitrio de cada Juzgador fijarlas.

En consecuencia, sería oportuna la reforma a la disposición reglamentaria en cuestión, con la finalidad de ajustarla al marco de respeto de los Derechos Humanos y a los lineamientos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. De tal forma que el cumplimiento de esos beneficios no se limite dentro del territorio del Estado y se pueda considerar las condiciones personales de la persona beneficiada, como podría ser su atención en tratamiento de adicción.

Es oportuno aclarar que la vigilancia de la libertad condicionada con monitoreo, prevista en la Ley Nacional, estará a cargo de la unidad de monitoreo en coordinación con la Autoridad para la supervisión de libertad, esta última, distinta a la

autoridad penitenciaria o instituciones policiales.

Razones por las cuales resulta necesaria la creación de una ley que permita reglamentar las disposiciones de la ley Nacional de Ejecución y que den operatividad a la supervisión de la libertad en ejecución penal, con motivo de la concesión de un beneficio, así como la creación del órgano que llevará a cabo dicha función. Lo anterior permitirá armonizar la actuación del juzgador y las autoridades penitenciarias en la supervisión y seguimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiada.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Título Quinto, denominado de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad, Capítulo 1, artículos del 136 al 140, prevén el beneficio de Libertad Condicionada. Estableciendo que corresponde al Juez de Ejecución conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico. Dispone que la Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.

Correspondiendo a una Autoridad de Supervisión dar seguimiento a las condiciones y restricciones establecidas por el juzgador, por lo que se advierte la necesidad de su creación, atendiendo a lo previsto en el Título Primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo III, artículo 26, de la citada Ley que refiere:

**Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad**

*La autoridad para la supervisión de libertad condicionada deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas*

*impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;*

*II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;*

*III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;*

*IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.*

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.

En consecuencia, se presenta la iniciativa que tiene por objeto expedir la Ley de supervisión y asistencia de la libertad en Ejecución Penal del Estado de México. Mediante la cual se establecerán las normas que habrán de observarse con motivo de la concesión del beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico o cualquier otro beneficio concedido a las personas sentenciadas. En razón de lo anterior, la autoridad penitenciaria del Estado de México, podrá suprimir el área de preliberados de cada centro penitenciario, pues la vigilancia que actualmente ejercen será asumida por la autoridad de supervisión, debido a que sus funciones serán de mayor relevancia y amplitud.

La presente propuesta que consta de 47 artículos, divididos en 4 Títulos y 10 artículos que conforman su régimen transitorio, plantea los siguientes puntos:

Establecer disposiciones generales, en las que se contiene el ámbito de aplicación de la ley, que se estiman de orden público y de observancia general en el Estado de México.

El objeto de la ley, será regular la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal, con la finalidad de reinsertar social, familiar, laboral y económicamente a la persona beneficiada con la libertad.

Determinar la autoridad encargada para la supervisión de libertad en la ejecución penal, la cual debe ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, por lo que se plantea la creación del Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Se precisan las autoridades y sujetos que intervienen en la ley.

Se establecen los requisitos para ser titular del Centro de Supervisión y sus atribuciones.

Diseña la estructura de dicho Órgano, el que estará compuesto por las Unidades de valoración de riesgo, de Supervisión y de Enlace.

Determina la forma en la que se tramitarán los procedimientos que surjan con motivo de la solicitud para la obtención del beneficio, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Fija las condiciones y restricciones que se podrán establecer a la persona beneficiaria; así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Define a los órganos auxiliares que van a coadyuvar y colaborar en el cumplimiento de la Ley, limitando sus funciones y participación en la supervisión y vigilancia de la libertad.

Dispone la creación de la Plataforma Digital, generándose la base de datos de las personas beneficiadas, operada por el Centro de Supervisión,

a través de la Unidad de Supervisión. Así como los datos de la cancelación de beneficios.

Se establece la participación de las organizaciones de la sociedad civil, previamente certificadas, que promuevan programas para la reinserción a la sociedad.

También se indican las faltas y sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos, así como los medios de apremio y delitos en los que podrían incurrir las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC).

La presente iniciativa de Ley es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que regula la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal.

Para efectos de armonizar la iniciativa de ley, se considera oportuno hacer las adecuaciones necesarias en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 21 Bis, fracción XX, integrándose la fracción XLVII al artículo 38 Ter, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 21 Bis.</b> La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.</p>	<p><b>Artículo 21 Bis.</b> La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.</p>
<p>A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	

<p>XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;</p>	
<p>A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	
<p>XX. Administrar los centros penitenciarios y de reinserción social, así como el traslado de personas privadas de su libertad.</p>	

<p><b>Artículo 38 Ter.</b> La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.</p>	<p><b>Artículo 38 Ter.</b> La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.</p>
---	---

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XLVI....**

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, **c o r r e s p o n d e n** originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Por consiguiente, la Secretaría de Finanzas deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Supervisión.

Mientras que el Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá designar al Titular del Centro de Supervisión.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XLVI ....**

**XLVII.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, **c o r r e s p o n d e n** originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Del mismo modo, la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, deberá iniciar sus funciones y elaborar los protocolos de actuación, ajustados a los principios y disposiciones contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y la ley que se propone.

En cambio, los titulares de la Defensoría Pública, Fiscalía General de Justicia y la Comisión de atención a víctimas, deben reconocer la importancia de la ejecución penal y en atención a las cargas de trabajo, asignar a los juzgados de ejecución penal el número de defensores, ministerios públicos y asesores jurídicos especializados.

A consecuencia de la publicación de la **Ley de supervisión y asistencia de la libertad en Ejecución Penal del Estado de México**, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento del Centro de Supervisión e incluso establecer las modificaciones reglamentarias que sean necesarias.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**Atentamente Magistrado Doctor  
Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de México**

**Ley de supervisión y asistencia de la libertad  
en Ejecución Penal del Estado de México**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto.**

**Artículo 1.** El objeto de la presente ley es establecer las bases para que las personas sentenciadas puedan dar cumplimiento a las condiciones y restricciones que se fijen al momento de acceder a beneficios y sanciones no privativas de la libertad.

Regular la supervisión y asistencia de la libertad en la ejecución penal, con la finalidad de reinserir social, familiar, laboral y económicamente a la persona beneficiada. Así como, las funciones del Centro de Supervisión.

**Glosario.**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- a) **Código Penal:** Código Penal del Estado de México;
- b) **Ley:** Ley de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal del Estado de México; y
- c) **Ley Nacional:** La Ley. Nacional de Ejecución Penal;

II. En lo que se refiere a los entes públicos:

- a) **Centro de Supervisión:** Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) **Comisión Intersecretarial:** Órgano Colegiado Interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales, así como de las medidas de seguridad impuestas. Corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional, encargada de diseñar e implementar planes y programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios postpenales en el Estado de México;
- c) **Órganos Auxiliares:** Órganos auxiliares que coadyuven con el Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal, en términos del título tercero de la presente ley; y
- d) **Secretaría:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

III. En lo que se refiere al marco conceptual:

- a) **Asesor jurídico:** Al profesional del derecho adscrito a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito o al profesionista

particular en la materia.

b) **Autoridad Penitenciaria:** La autoridad encargada de establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

c) **Defensor:** A la persona del servicio público que brinda servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal de manera gratuita o al profesionista particular que interviene en los procesos penales o de ejecución;

d) **Enlace:** A las actividades desarrolladas por la Unidad de Enlace con la finalidad de instrumentar la participación y auxilio de las autoridades, así como de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la vigilancia y seguimiento de las condiciones y restricciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal;

e) **Entrevista de Valoración del Riesgo Objetivo:** A la entrevista realizada por la Unidad de Valoración a la persona sentenciada, víctima, ofendido o en su caso, testigos que depusieron en su contra y que sirve de referencia para el otorgamiento o no de beneficios;

f) **Entrevista Inicial de Supervisión:** A la entrevista realizada por la Unidad de Supervisión a la persona sentenciada, que se utilizará para establecer el plan de supervisión;

g) **Informe Técnico de Supervisión:** Al informe rendido por el supervisor de libertad respecto del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sujeta a supervisión;

h) **Informe Técnico de Valoración del Riesgo Objetivo:** Al informe rendido por la Unidad de Valoración, respecto a la valoración del riesgo objetivo;

i) **Ministerio Público:** Servidor Público designado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que deberá ser especializado en materia de ejecución penal, cuya primordial obligación es el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que intervienen en los procedimientos de ejecución penal. Teniendo como facultad verificar que la persona beneficiada cumpla con las condiciones y restricciones establecidas, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional y de

la presente ley.

j) **Órgano jurisdiccional:** Al Juez de Ejecución Penal competente, o el Tribunal de Alzada que interviene en el procedimiento;

k) **OSC:** Son las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, legalmente constituidas y debidamente certificadas por la autoridad. Que tienen por objeto coadyuvar en la reinserción social de las personas sentenciadas de una manera integral, acorde a los lineamientos señalados en la presente ley;

l) **Persona beneficiada:** persona acreedora de algún beneficio previsto y aplicable por la ley nacional.

m) **Persona Sentenciada:** persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;

n) **Plan de Supervisión:** Programa y/o cronograma establecido para el cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sentenciada, señaladas en la resolución judicial respectiva, que especifica la modalidad de supervisión;

o) **Plataforma Digital:** Base de datos operada por el Centro de Supervisión, a través de la Unidad de Supervisión, que contiene el registro de beneficios, condiciones y restricciones de la persona sentenciada, así como de su seguimiento;

p) **Sistema de Justicia de Ejecución Penal:** Sistema que establece las normas y procedimientos que se realizan ante el Juez de Ejecución Penal, para garantizar el respeto a los derechos humanos y garantías, ya sea durante el internamiento o en libertad bajo supervisión de la persona beneficiada. Así como para verificar el cumplimiento de la sentencia condenatoria, con la finalidad de lograr su reinserción social;

q) **Supervisión de condiciones y restricciones:** La actividad realizada por la Unidad de Supervisión que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas a la persona beneficiada;

r) **Supervisor de libertad:** Al servidor público integrante de la Unidad de Supervisión, que da seguimiento al plan de supervisión;

s) **Unidad de Enlace:** Unidad de enlace de carácter interinstitucional del Centro de Supervisión;

t) **Unidad de Supervisión:** Unidad de supervisión

dependiente del Centro de Supervisión;

u) **Unidad de Valoración:** Unidad de valoración del Riesgo Objetivo dependiente del Centro de Supervisión;

v) **Valoración del Riesgo Objetivo:** Análisis de las circunstancias o condiciones personales, familiares, laborales, culturales, educativas, socioeconómicas u otras que, en relación con la persona sentenciada, pudieran representar un riesgo objetivo y razonable para la víctima, ofendidos, testigos que depusieron en su contra y para la sociedad en general. Con el objeto de establecer los parámetros que orientarán al Juez de Ejecución, para el otorgamiento de beneficios e imposición de condiciones y restricciones que deberá cumplir dicha persona. Tomándose en consideración los informes del juez de control, enjuiciamiento o ejecución; así como las manifestaciones, inquietudes o peticiones que formulen las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico y ministerio público.

w) **Víctimas u ofendidos:** Personas que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

### Principios en la supervisión y vigilancia.

**Artículo 3.** Adicionalmente a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dentro del procedimiento para la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal, se regirá por los siguientes principios:

I. **No estigmatización:** Se respetará en todo momento a la persona sentenciada, a las víctimas u ofendidos, evitando referirse a ellos con desprecio, a través de sobrenombres, etiquetando o revictimizándolos. Por lo que los servidores públicos deberán dirigirse a ellos por su nombre;

II. **Imparcialidad y neutralidad:** las autoridades deberán desarrollar sus actividades y funciones objetivamente, sin preferencia a alguna de las partes, ni responder a intereses personales o de terceros. Se abstendrán de emitir juicios de valor, estereotipos o actuar bajo prejuicios;

III. **Objetividad y no discriminación:** Los

informes técnicos de valoración y supervisión se basarán en información concreta, actual y verificable, sin discriminar a las personas por motivos de raza, discapacidad, religión, origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, condición social, tipo de delito por el que se le sentenció o por cualquier otra razón o motivo;

IV. **Subsidiariedad:** Debido al beneficio concedido la pena impuesta se sustituye por la imposición de condiciones y restricciones, evitando la posible sustracción a la acción de la justicia y cualquier tipo de riesgo a la integridad y bienes de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, juez de control, enjuiciamiento o ejecución;

V. **Proporcionalidad en la supervisión:** El otorgamiento de los beneficios y la supervisión de sus condiciones y restricciones, deberá de corresponder a las circunstancias personales, familiares, laborales, culturales, educativas, socioeconómicas u otras de la persona sentenciada. Garantizando la menor afectación de sus derechos, protegiendo la integridad y bienes de las víctimas, ofendidos, testigos, así como a la sociedad en general. Asegurando en todo momento el cumplimiento de la sentencia impuesta;

VI. **Confidencialidad:** Deberá guardarse sigilo y secrecía de la información personal de las personas sentenciadas, víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, terceros, del juez de control, enjuiciamiento o ejecución, evitando que se utilice sin su consentimiento y sin la autorización del Juez de Ejecución Penal. Los informes técnicos de valoración y supervisión que emita el Centro de Supervisión, no podrán ser utilizados en proceso penal diverso;

VII. **Legalidad:** Las actividades de supervisión, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. **Obligatoriedad y responsabilidad:** El supervisor de la libertad estará obligado a informar sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones y restricciones asignadas a la persona sentenciada, de no hacerlo será sujeto a la responsabilidad a la que haya lugar;

IX. **Interinstitucionalidad:** Los órganos auxiliares encargados de la aplicación y ejecución de la

presente ley, deberán de coordinarse, interactuar y colaborar entre sí a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento;

X. **Instrumentalidad.** Las restricciones, obligaciones o reglas de comportamiento estarán orientadas a la reinserción social de la persona beneficiaria, hasta que se decreta la extinción de la pena o medida de seguridad; y

XI. **Mínima Intervención.** Las restricciones a la libertad, obligaciones o reglas de comportamiento, se limitarán al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez en el otorgamiento de la libertad.

#### **Autoridades encargadas.**

**Artículo 4.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, a través del Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal; la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México; los Jueces de Ejecución Penal; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de los Ministerios Públicos, así como las autoridades penitenciarias.

#### **Sujetos de la ley.**

**Artículo 5.** Son sujetos de la presente ley:

- I. Asesor Jurídico;
- II. Defensor;
- III. Ministerio Público;
- IV. Persona beneficiaria; y
- V. Víctima u ofendido.

#### **Actuación con perspectiva de género**

**Artículo 6.** Cuando la presente Ley se refiera a algún cargo o comisión relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa deberá entenderse que no hace alusión a algún sexo o género en específico. Por el contrario, en este ordenamiento y los instrumentos que de él emanen, toda referencia se hará en sentido neutro en aras de velar, respetar y garantizar la igualdad, privilegiando en todo momento la capacidad, actitud y aptitud de todas las personas

sin discriminación alguna.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD EN EJECUCIÓN PENAL**

### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL CENTRO DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD**

#### **Objeto del Centro de Supervisión.**

**Artículo 7.** El Centro de Supervisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa. Su objeto será coadyuvar con el Juez de Ejecución Penal en la formulación de la valoración del riesgo objetivo, ser enlace con autoridades y órganos auxiliares, así como supervisar a las personas sentenciadas que gocen de algún beneficio o beneficios.

La sede principal del Centro de Supervisión será determinada por la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas administrativas en los lugares que se consideren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Designación del titular del Centro de Supervisión  
**Artículo 8.** El Titular del Centro de Supervisión será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, a propuesta del titular de la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos.

Requisitos para el titular del Centro de Supervisión.  
**Artículo 9.** Para ser Titular del Centro de Supervisión se requiere:

- I. Ciudadanía mexicana en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos treinta años al día de la designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de alguna de las disciplinas académicas relacionadas con la

reinserción social y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;

IV. Acreditar que cuenta con experiencia en materia de reinserción social;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Fiscal Regional, Fiscal Especial o Ministerio Público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;

VII. No haber ocupado cargo en la Secretaría de Seguridad o Dirección General de Prevención y de Reinserción Social; a menos que se separe de su puesto cinco años antes del día de su designación;

VIII. No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público; y

IX. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación.

### **Atribuciones del titular del Centro de Supervisión.**

**Artículo 10.** El titular del Centro de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Centro de Supervisión;

II. Coordinar el ejercicio de las facultades a cargo de las Unidades dependientes del Centro de Supervisión;

III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales, alcaldías y órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Realizar ante las instancias correspondientes los actos, gestiones o trámites necesarios, que permitan el acceso de las personas sentenciadas a servicios sociales de asistencia, en las materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, acorde al plan de supervisión respectivo; y

V. Las demás facultades que le confiera la presente ley y normatividad que resulte aplicable.

### **Atribuciones del Centro de Supervisión**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Supervisión, además de las atribuciones previstas por el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tendrá las siguientes:

I. Realizar el procedimiento de investigación y valoración de riesgo objetivo de la persona sentenciada, que pudieran afectar el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas, propiciar la sustracción a la acción de la justicia, generar riesgo a la integridad de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, de la sociedad en general, así como del juez de control, enjuiciamiento o ejecución;

II. Implementar el registro de las personas beneficiadas en la Plataforma Digital;

III. Supervisar el cumplimiento y ejecución de las condiciones y restricciones establecidas con motivos de los beneficios concedidos;

IV. Informar cuatrimestralmente al Juez de Ejecución Penal, así como al Ministerio Público, sobre el cumplimiento de las condiciones y restricciones. El incumplimiento, deberá informarse de manera inmediata al Juez de Ejecución, para que determine las medidas oportunas;

V. Celebrar reuniones periódicas con los órganos auxiliares para el establecimiento de mejores prácticas en la observancia y aplicación de la presente ley, que permitan proponer procedimientos, lineamientos o políticas en la materia;

VI. Solicitar la intervención de las instituciones policiales para el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas;

VII. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial y al Ministerio Público, cualquier posible afectación en los derechos humanos y garantías de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, terceros, del juez de control, de enjuiciamiento o de ejecución;

VIII. Coordinarse con la unidad de monitoreo para la supervisión de libertad condicionada con monitoreo electrónico;

IX. Colaborar, conforme a sus atribuciones, con

las instituciones de otras entidades federativas que realicen funciones similares dentro de su ámbito de competencia, a fin de mejorar su gestión y funcionamiento;

X. Orientar y canalizar a la persona sentenciada a servicios sociales de asistencia, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, acorde al plan de supervisión;

XI. Impartir capacitación en materia de derechos humanos, justicia penal y perspectiva de género, a las instituciones públicas o privadas involucradas en las labores de supervisión que así lo soliciten, de conformidad con la programación que lleve a cabo dicho Centro; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

### **De las Unidades del Centro de Supervisión**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Centro de Supervisión estará integrado por:

- I. Unidad de Valoración de Riesgo Objetivo;
- II. Unidad de Supervisión; y
- III. Unidad de Enlace.

El Centro de Supervisión deberá ser dotado del personal, recursos materiales y financieros que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO II UNIDAD DE VALORACIÓN DEL RIESGO OBJETIVO**

Unidad de Valoración de Riesgo

**Artículo 13.** La Unidad de Valoración de Riesgo será la encargada de realizar la opinión técnica de riesgo, mediante el análisis de las condiciones personales, laborales, socioeconómicas u otras que el propio Centro de Supervisión o el juez determine respecto de la persona beneficiaria, que pudieran representar un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para las víctimas u ofendidos, los testigos o para la sociedad.

Atribuciones de la Unidad de Valoración

**Artículo 14.** La Unidad de Valoración de riesgo objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar e integrar la información y documentación para la elaboración de la opinión técnica de riesgo;
- II. Elaborar el informe técnico de valoración de riesgo;
- III. Proponer al Juez de Ejecución Penal, la modificación de condiciones y restricciones impuestas a la persona beneficiada;
- IV. Registrar, resguardar, custodiar y conservar la información y documentación que integre el informe técnico de valoración del riesgo objetivo;
- V. Plantear a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren la mayor eficiencia de la Unidad de Valoración, para efectos de su aprobación; y
- VI. Las demás que le encomienden la persona titular del centro o las disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO**

**Objeto de la valoración del riesgo.**

**Artículo 15.** La valoración de riesgo objetivo, respecto de la persona sentenciada, tiene por objeto brindar información para determinar la idoneidad de los beneficios, así como la proporcionalidad de las condiciones y restricciones que se impondrán a la persona beneficiaria, con el fin de auxiliar al Juez para el pronunciamiento sobre la procedencia del beneficio.

Para la elaboración del Informe Técnico de valoración del riesgo objetivo, la Unidad de Valoración podrá basarse en la recolección de datos obtenidos a través de entrevistas, archivos, medios de información públicos o privados y visita domiciliaria, así como realizar en su caso, tareas de verificación de estos.

Informe de entrevista y verificación

**Artículo 17.** Recabada la información y realizadas las tareas de verificación necesarias, su resultado se considerará al elaborar el informe técnico de valoración, estableciendo el grado de riesgo o peligro que pueda correr las víctimas u ofendidos o terceros, así como la posibilidad de sustracción a la acción de la justicia de la persona sentenciada.

### **Legitimados**

**Artículo 18.** La valoración del riesgo objetivo podrá llevarse a cabo a petición de la persona sentenciada, su defensa, el Ministerio Público, la autoridad penitenciaria, la víctima, ofendidos o asesor jurídico, previo a la petición del beneficio respectivo, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Nacional.

De presentarse simultáneamente más de una solicitud se acumularán para emitirse un solo informe técnico de valoración. De presentarse solicitud en distinta fecha, sólo podrá modificarse el informe inicial cuando exista variación de las circunstancias de la persona sentenciada.

El Juez de Ejecución Penal, cuando lo considere pertinente podrá solicitar el informe en cuestión.

### **Oportunidad de entrega.**

**Artículo 19.** La valoración de riesgo deberá elaborarse por escrito y entregarse al solicitante dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día siguiente de integrada la información.

Si no se diere cumplimiento al párrafo anterior, el promovente podrá acudir ante el Juez competente y demandar tal omisión. Hecho lo anterior, el Juez resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, y de ser procedente requerirá al Centro de Supervisión que responda la petición formulada en igual término.

### **Registro de la información**

**Artículo 20.** La Unidad de Valoración definirá la forma de realizar el registro, guarda y custodia

de la información y documentación obtenida, así como su resguardo.

## **CAPÍTULO IV UNIDAD DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 21.** La Unidad de Supervisión tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución, con motivo del beneficio concedido. La supervisión con monitoreo corresponde a la Autoridad Penitenciaria.

### **Atribuciones de la Unidad de Supervisión.**

**Artículo 22.** Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, la Unidad de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el plan de supervisión;
- II. Requerir a la persona sentenciada, sujeta a supervisión y solicitar a los órganos auxiliares la información y documentación que acredite el cumplimiento del plan de supervisión;
- III. Coordinarse con los órganos auxiliares para el diseño e implementación de medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona;
- IV. Informar al Juez de Ejecución Penal de manera cuatrimestral sobre el seguimiento de la supervisión a la persona sentenciada;
- V. Informar al Juez de Ejecución Penal de manera inmediata y sin dilación alguna sobre el incumplimiento a las condiciones y restricciones establecidas a la persona beneficiada;
- VI. Operar y administrar la Plataforma Digital;
- VII. Integrar en la Plataforma Digital a la persona beneficiada, una vez otorgado alguno de los beneficios señalados en la Ley Nacional, por el Juez de Ejecución Penal, para el registro y seguimiento de las condiciones y restricciones impuestas;
- VIII. Proponer a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren su mayor eficiencia; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le encomiende la persona titular del Centro.

### Auxilio de las instituciones

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de las condiciones o restricciones impuestas a la persona beneficiaria, derivado del plan de supervisión a que se refiere esta ley, la Unidad de Supervisión se auxiliará de las instituciones, órganos o autoridades respectivas, para el fin y control eficaz de la libertad supervisada.

### Informes de las instituciones

**Artículo 24.** Las autoridades, instituciones u organismos de carácter público o privado que auxilien en la supervisión y vigilancia de las condiciones y restricciones impuestas a la persona beneficiada, deberán rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Centro de Supervisión, respecto a los avances programáticos que se obtengan y la culminación de estas.

## CAPÍTULO V UNIDAD DE ENLACE

### De la Unidad de Enlace.

**Artículo 25.** La coordinación y comunicación entre el Juez de Ejecución Penal, la Unidad de Valoración del Riesgo Objetivo y la Unidad de Supervisión, así como con los órganos auxiliares, se llevará a cabo a través de la Unidad de Enlace dependiente del Centro de Supervisión.

### Atribuciones de la Unidad de Enlace.

**Artículo 26.** Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, la Unidad de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir el canal de comunicación entre el Juez de Ejecución Penal y el Centro de Supervisión, así como entre este último y los Órganos Auxiliares;
- II. Coordinarse con los órganos auxiliares a fin de que estos coadyuven en la aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- III. Celebrar los convenios de concertación, colaboración y coordinación que permitan a las

personas sentenciadas acceder a servicios sociales de asistencia, en las materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;

IV. Capacitar a las instituciones públicas o privadas en materia de derechos humanos, justicia penal y perspectiva de género;

V. Informar a la Unidad de Monitoreo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Gobierno del Estado de México, en el caso de que se conceda a la persona sentenciada, la libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con monitoreo electrónico, para que coloque el dispositivo y lleve a cabo el monitoreo correspondiente;

VI. Efectuar las solicitudes, peticiones o requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

VII. Proponer a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren su mayor eficiencia;

VIII. Llevar a cabo reuniones de trabajo que permitan elaborar procedimientos, lineamientos o políticas que aseguren el establecimiento de mejores prácticas en la observancia y aplicación de la presente ley; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le encomiende la persona titular del Centro.

### Comunicación de resolución.

**Artículo 27.** El Juez de Ejecución Penal al determinar el otorgamiento de algún beneficio a la persona sentenciada, comunicará a la Unidad de Enlace, para que dé la intervención a la Unidad de Supervisión, y esta realice las gestiones necesarias para la supervisión y vigilancia de las condiciones y restricciones establecidas.

### Comunicados de restricciones y condiciones.

**Artículo 28.** Cuando dentro de las restricciones, se determine la prohibición de salir del país, la Unidad de Enlace informará a las autoridades migratorias para que se haga efectiva.

Cuando la persona sentenciada deba evitar

frecuentar o acudir a determinados lugares, o un domicilio, evitar la visita a ciertas personas o la obligación de permanecer en el domicilio de reinserción, localidad de residencia o en alguna otra circunscripción territorial la Unidad solicitará auxilio y seguimiento de las instituciones de seguridad pública.

Cuando se trate de que la persona sentenciada deba de abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, así como participar en programas para la prevención y tratamiento de adicciones, se canalizará a la persona sentenciada con las instituciones de salud pública o privada en donde pueda cumplir con dicha condición.

Cuando se imponga a la persona que no debe poseer ni portar armas en su domicilio o fuera de éste, se avisará a la Secretaría de la Defensa Nacional para la cancelación de la licencia, así como se comunicará al Registro Federal de Armas.

Cuando se determine la prohibición de conducir vehículos, se avisará a las instituciones de seguridad pública para su auxilio y seguimiento, así como a la autoridad encargada de la expedición de licencias para conducir, para que lleve a cabo la cancelación o no se expida ésta.

#### **Enlace a instituciones educativas.**

**Artículo 29.** Cuando la obligación consista en aprender una profesión, industria, arte, comercio u oficio, prestar servicio social o participar en cursos de capacitación u otros de naturaleza análoga o similar, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Educación y/o de la Secretaría del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se orientará a la persona sentenciada para que se inscriba y/o consulte las bolsas de trabajo que oferta la Secretaría del Trabajo o cualquier otra institución u organización pública o privada, para obtener algún empleo.

#### **Gestiones operativas.**

**Artículo 30.** El Centro de Supervisión, con el fin de facilitar la operación de los programas por parte de las OCS, a través de la Unidad de Enlace, gestionará ante la Comisión Intersecretarial, las siguientes actividades:

- I Capacitación relacionada con el objeto de esta ley;
- III. Difusión de actividades a través de los medios que considere; y
- III. Préstamo de instalaciones para el desarrollo de las actividades que faciliten la reincorporación de la persona sentenciada a la sociedad.

### **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

#### **Condiciones de la persona beneficiaria**

**Artículo 31.** Las condiciones que se podrán imponer a la persona beneficiaria con motivo de supervisión y vigilancia serán las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II Abstenerse de viajar al extranjero;
- III. Frecuentar o dejar de visitar determinados lugares o personas;
- IV. Abstenerse de molestar a las víctimas u ofendidos, testigos o peritos;
- V. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- VII. Instruirse en una profesión, arte u oficio, o recibir cursos de capacitación en el lugar o la institución pública o privada autorizada por el Juez;
- VIII. Prestar servicio comunitario, servicio social, o prácticas profesionales en los términos indicados por el Juez;
- IX. Someterse a tratamiento médico, psicológico o toxicológico preferentemente en instituciones públicas;
- X. Someterse a tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo con perspectiva de género o perspectiva de grupos en

situación de vulnerabilidad;

XI. Contar con una propuesta de trabajo o empleo lícitos, o para desarrollar un oficio, arte, industria o profesión;

XII. No poseer ni portar armas;

XIII. No conducir vehículos;

XIV. Cumplir con los deberes de deudor alimentario;

XV. Las solicitadas por el Ministerio Público o el Asesor Jurídico de las víctimas u ofendidos, que resulten procedentes, diversas a las propuestas en la valoración técnica de riesgo; y,

XVI. Las demás que determine el Juez.

La resolución en la que se imponga alguna o algunas de las condiciones a la persona beneficiaria, deberá ser notificada a las autoridades e instituciones, en su caso, a las personas relacionadas con aquellas, conforme a su naturaleza, a través del medio de comunicación correspondiente.

### **Elaboración y comunicación del Plan de Supervisión**

**Artículo 32.** Comunicada la resolución que impone condiciones y restricciones, se procederá a realizar la entrevista inicial de supervisión a la persona sentenciada, posteriormente formulará el Plan de Supervisión. Aprobado, se comunicará a la persona beneficiada, corriéndole traslado e informando las consecuencias en caso de incumplimiento. Dejando el registro correspondiente.

### **De la actualización de la opinión técnica de riesgo**

**Artículo 33.** La Unidad de Supervisión a petición de alguna de las partes, deberá entregar a ésta, dentro del término de cinco días hábiles, informe actualizado sobre el cumplimiento de las condiciones o restricciones. Con base en éste, podrán solicitar al Juez la modificación, sustitución o revocación de las condiciones o restricciones impuestas.

Si no se diere cumplimiento, el promovente podrá acudir ante el Juez competente y demandar esta

omisión. Hecho lo anterior, el juez resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, y de ser procedente, requerirá a la Unidad de Supervisión que responda a la petición en igual término.

### **Medidas de seguridad**

**Artículo 34.** Cuando el Centro de Supervisión advierta de manera objetiva que la persona beneficiaria pueda sustraerse a la acción de la justicia, o que pudieran representar un riesgo objetivo y razonable para las víctimas u ofendidos, testigos o para la sociedad, deberá informarlo de manera inmediata al Juez, así como al Ministerio Público, a fin de que se tomen las medidas necesarias con el objeto de eliminar o suprimir dicho riesgo.

### **De los documentos migratorios**

**Artículo 35.** La persona beneficiaria informará al Centro de Supervisión si cuenta con pasaporte, visa, u otros documentos que le autoricen salir de territorio nacional; en tal caso, la Unidad de Supervisión determinará el lugar para el resguardo y conservación de los documentos migratorios; los que serán devueltos sin necesidad de declaratoria judicial a su titular siempre que sea procedente.

Para el caso de que la persona beneficiada se niegue a la entrega de los documentos, el Centro de Supervisión podrá girar oficio a las autoridades migratorias para que informen si ésta cuenta o no con pasaporte, visa u otros documentos que le autoricen salir de territorio nacional, además de precisarle la restricción determinada.

### **Cancelación para frecuentar o visitar determinados lugares o personas**

**Artículo 36.** La persona beneficiaria sujeta a una condición de abstenerse de frecuentar o visitar determinados lugares o personas, con las que guarde vínculo de parentesco, podrá solicitar al Juez la cancelación de dicha restricción, con excepción de los delitos cometidos con violencia de género, violencia familiar, menores de edad o

personas incapaces.

### **De la variación en la obligación de residir en domicilio determinado**

**Artículo 37.** La persona beneficiaria deberá informar al Juez cualquier cambio de domicilio para la autorización correspondiente. Para tal efecto, el juez podrá solicitar a la Unidad de Valoración otra opinión al respecto, la que notificará a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de que el juez resuelva en su caso, sin necesidad de audiencia.

Autorizado el cambio de domicilio, el Juez notificará a la Unidad de Enlace, para los efectos procedentes.

### **Incumplimiento de las condiciones**

**Artículo 38.** El incumplimiento de alguna de las condiciones o restricciones, dará lugar a que el Ministerio Público, la víctima, ofendido, asesor jurídico o la autoridad penitenciaria, se pronuncien respecto a la solicitud de la modificación o revocación del beneficio ante el Juez. Lo anterior, no releva al Centro de Supervisión para informar al Juez sobre el incumplimiento.

En el caso de revocación del beneficio, el Juez ordenará su inmediata reaprehensión y determinará el plazo que le falte por cumplir de la pena privativa de libertad.

## **TÍTULO TERCERO ÓRGANOS AUXILIARES**

### **Órganos auxiliares**

**Artículo 39.** Son órganos auxiliares las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y Municipios, las Instituciones de Asistencia Pública y Privada, así como las OCS certificadas, que de acuerdo con el ámbito de su competencia deban de coadyuvar y colaborar en el cumplimiento de la presente Ley.

### **Funciones de los órganos auxiliares**

**Artículo 40.** Para el cumplimiento de las funciones de los órganos auxiliares, en la aplicación de esta Ley, les corresponde:

- I. Favorecer el establecimiento de las condiciones necesarias para que la persona sentenciada pueda dar cumplimiento a las condiciones y restricciones que le hayan sido impuestas por el Juez de Ejecución Penal;
- II. Evitar imponer términos y condiciones a la persona sentenciada que constituyan obstáculos que impidan o limiten el cumplimiento de sus condiciones o restricciones;
- III. Abstenerse de establecer condiciones y restricciones adicionales a las establecidas por el Juez de Ejecución Penal, o bien, modificarlas;
- IV. Vigilar el cumplimiento por parte de la persona sentenciada, de las condiciones y restricciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal;
- V. Colaborar con el Centro de Supervisión en la elaboración de Procedimientos, lineamientos o políticas orientados a la eficacia y cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sentenciada;
- VI. Informar al Centro de Supervisión a través de la Unidad de Enlace sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la persona sentenciada a las condiciones y restricciones cuya vigilancia les hubiere sido encomendada; y
- VII. Desarrollar programas de Justicia Restaurativa que favorezcan a la reintegración y reinserción de la persona sentenciada, de las víctimas u ofendidos a la comunidad y la recomposición del tejido social.

### **Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**Artículo 41.** El Centro de Supervisión a través de la Unidad de Enlace establecerá las bases bajo las cuales las OSC, sin fines de lucro y certificadas, podrán colaborar en la vigilancia sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las personas beneficiadas, a las condiciones y restricciones que les hubieren sido fijadas por el

Juez de Ejecución Penal, así como en su reinserción social, a través de su integración y participación en programas que tengan como finalidad la reincorporación integral de dichas personas a la sociedad.

### Programas de participación

**Artículo 42.** Los programas en los que podrán participar las OCS, en coordinación con la Unidad de Enlace, según lo determine el Centro de Supervisión, serán en alguna de las materias que se mencionan a continuación:

- I. Adicciones;
- II. Arte y cultura;
- III. Civismo y buenos modales;
- IV. Deporte;
- V. Educación;
- VI. Emprendimiento;
- VII. Equidad de género;
- VIII. Espiritualidad;
- IX. Habilidades laborales;
- X. Inteligencia emocional;
- XI. Labor comunitaria;
- XII. Psicología; y
- XIII. Justicia Restaurativa.

Los programas en los que participen las OCS, no podrán tener una duración mayor a ocho meses y en todo momento deberán de buscar la reincorporación integral de la persona sentenciada a la sociedad.

### Opinión para la certificación de las OCS

**Artículo 43.** Las OCS, deberán de certificarse ante la Unidad de Enlace del Centro de Supervisión, previa opinión emitida por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. La Autoridad Penitenciaria del Estado de México; y
- III. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

La certificación de las OCS podrá ser cancelada por el Centro de Supervisión en caso de considerarlo necesario, existiendo causa fundada y motivada para ello.

### Documentación.

**Artículo 44.** La información y documentación que las OCS deberán de proporcionar y presentar a la Unidad de Enlace del Centro de Supervisión, para poder obtener la certificación respectiva, consistirá en:

- I. Solicitud de ingreso con exposición de motivos;
- II. Formato con datos generales;
- III. Constitución legal ante Notario Público;
- IV. Apoderados;
- V. Poderes;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Constancia de situación y obligaciones fiscales;
- VIII. Comprobante de domicilio;
- IX. Experiencia previa;
- X. Programa o programas a realizar;
- XI. Identificación del representante legal; y
- XII. Carpeta de la organización que incluya:

- a) Misión, visión y valores;
- b) Objeto social preponderante;
- c) Programas permanentes;
- d) Perfil de los beneficiarios con los que trabaja;
- e) Listado y reseña de los integrantes de su Consejo o Patronato;
- f) Porcentaje que representan las siguientes fuentes de financiamiento en su operación anual:
  - 1) propios
  - 2) donativos;
  - 3) convocatorias; y
  - 4) otras.
- g) Página web y redes sociales;
- h) Organigrama operativo, que incluya el número total de empleados y voluntarios; e
- i) Currículum de las personas que se involucrarán en el programa.

### Contenido de los programas.

**Artículo 45.** El Programa o programas para

realizar, deberán de contar con los siguientes elementos:

- I. Datos generales;
- II. Objetivos, indicadores y metas;
- III. Actividades y cronograma;
- IV. Impacto social;
- V. Equipo de trabajo;
- VI. Presupuesto;
- VII. Mecanismos de control y evaluación; y
- VIII. Los demás que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades.

#### **TÍTULO CUARTO DE IAS RESPONSABILIDADES**

##### **Faltas y sanciones de los servidores públicos.**

**Artículo 46.** Los integrantes del servicio público que tengan intervención en la supervisión de los beneficios, ante el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, podrán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su caso conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia penal.

##### **Faltas y sanciones de personas integrantes de la sociedad civil.**

**Artículo 47.** Con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores las OCS y las personas que tengan intervención en la supervisión de los beneficios, ante el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, podrán ser sancionadas conforme a la ley penal aplicable.

#### **TRANSTORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Supervisión, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá designar al Titular del Centro de Supervisión, en un plazo que no excederá los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con base en los principios y disposiciones contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y la presente ley, la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación, deberá elaborar los protocolos de actuación de cada Instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el acuerdo 202/3/001/02, publicado el 14 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, los titulares de la Defensoría Pública, Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Atención a Víctimas, conforme a las cargas de trabajo, asignarán a cada uno de los juzgados de ejecución penal, el número de defensores públicos, ministerios públicos y asesores jurídicos especializados, dentro del plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento del Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal y llevará a cabo las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal armonizará el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema

de Localización y Rastreo para el Estado de México, con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** En el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, celebrará convenios de colaboración con sus homólogas de las entidades federativas, con el fin de facilitar la vigilancia a través de monitoreo electrónico, para mejorar su gestión y funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley, e I Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal, celebrará los convenios de colaboración necesarios con instituciones u organizaciones públicas o de la sociedad civil, con sus similares de las entidades federativas, para la aplicación de la presente Ley. Incluyendo la actualización e integración de la Plataforma Digital, respecto del registro, almacenamiento y preservación de los datos de las personas beneficiadas, de sus condiciones y restricciones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintidós. -Presidente. Dip. \_\_\_\_.-Secretarios.- Dip. \_\_\_\_.-Rúbricas.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Dávila.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En el punto número 7 del orden del día, el diputado Isaac Montoya, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de

México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.** Buenas tardes compañeras, compañeros. Nuevamente con el permiso de la Mesa y con la venia del pueblo mexiquense. Quiero aprovechar para saludar en este tema tan importante que es el robo en el transporte público y saludar a nuestros invitados especiales de la comunidad de San Francisco Chimalpa en el Municipio de Naucalpan; al Delegado de San Francisco Chimalpa, Luis Antonio Silvestre Salvador; a Germán Joaquín Roberto, Presidente de Vigilancia de los Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa; a Francisco Salvador Joaquín, Presidente de los Bienes Comunales; a Andre Ensastigue, el Secretario del Consejo de Participación Ciudadana, porque hoy vamos a hablar de un tema que aqueja a millones de mexiquenses y que en carne propia nos ha tocado padecer al utilizar el transporte colectivo en las distintas localidades, en los distintos municipios del Estado de México.

Hoy, acudo a esta tribuna en representación de esos millones de vecinos, así como en mi calidad de usuario de muchos años de los diversos sistemas de transporte público urbano que trasladan todos los días a millones de personas y por tanto, entiendo sus dilemas y más hondas problemáticas. Lo hago para exponer el grave estado en el que se encuentra la seguridad pública en el conurbano mexiquense como consecuencia del drama provocado por un delito que ha cobrado con el paso de los años, mayor relevancia como componente central de la cadena de violencia e incidencia delictiva que se vive de forma cotidiana en el transporte público.

Me refiero al robo de celulares que viene acompañado del blanqueo de estos y su posterior venta ilegal en el mercado negro. Como bien saben, en muchas de las avenidas de las vialidades principales secundarias que recorren el área metropolitana del Valle de México, utilizar el transporte público se ha convertido para sus usuarios y usuarias en sinónimo de lanzar una

moneda al aire, una ruleta rusa, una incertidumbre de si se va a volver a casa o si se va a llegar al destino, que significa jugarse la vida diariamente para la clase trabajadora que se ve en la necesidad de tomar el transporte público, hablo de un escenario en donde el acoso y la alevosía de una red de delincuentes ha terminado por convertir el trayecto de miles de mexiquenses a sus destinos, ya sea a su hogar, a la escuela, al trabajo o a la oficina, en momentos que generan zozobra, ansiedad y terror. Al respecto, me gustaría traer a colación información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala en tan sólo los primeros 2 meses de este año, se han cometido en el Estado de México 28 mil 323 delitos contra el patrimonio, de los cuales, 4 mil 173 fueron robos a transeúntes en vía pública y mil 166 robo en transporte público colectivo. De estos últimos mil 61 fueron realizados con violencia esta información indica que más del 90% de los robos que ocurren en el transporte público, se realizan bajo esta terrible combinación de agresiones, insultos, golpes, amenazas que hemos visto tantas veces en la prensa, en los medios de comunicación, principalmente en las redes sociales. Cada vez, es más evidente cómo la sustracción del dinero en efectivo que llevamos con nosotros al utilizar el transporte público, ha dejado de ser una prioridad para los asaltantes, en contraste con esto, el robo de celulares que parecía despertar cada vez, parece despertar cada vez mayor interés. Y esto está relacionado con las ventajas que brinda el uso de tarjetas bancarias, así como la banca electrónica, de modo que es cada vez menos común que las y los pasajeros lleven consigo en sus bolsillos o carteras dinero en efectivo o una gran cantidad de dinero en efectivo.

Es una decisión que hemos tomado al igual que el resto del mundo, privilegiando la comodidad de nuestras transacciones económicas; pero también hay que decirlo, como parte de uno de los muchos mecanismos de supervivencia que implementamos quienes hemos vivido toda nuestra vida en contextos de riesgo.

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el

dinero en efectivo, el uso y manejo de teléfonos celulares se ha vuelto cada vez más imprescindible en nuestras rutinas, pues ya no sólo sirven como medios para mantenerse comunicado; sino que son parte de nuestros hábitos de acceso a la información de la administración de nuestras finanzas personales, del seguimiento a asuntos laborales o escolares, de la compra y venta de productos de bienes e incluso de la forma en la que entablamos y cuidamos nuestros lazos sentimentales.

Por estas razones, es natural que cada uno de nosotros cargue consigo todo el tiempo alguno de estos dispositivos electrónicos, si a eso le agregamos el creciente valor económico de los teléfonos celulares que van desde los 5 mil hasta, bueno puede ser de más, menos 2 mil, 3 mil pesos hasta los 30 mil pesos, es comprensible como el objetivo principal del robo a peatones, transeúntes y personas usuarias del transporte público, es por esto que el robo se ha reducido a la obtención de éstos, a fin de comercializar con ellos en el mercado informal e ilegal.

Este es un proceso que ocurre a lo largo de 4 etapas, que es importante visibilizar:

La primera es la del acto delictivo en sí mismo; es decir, el robo, el cual ocurre usualmente abordo del transporte público por delincuentes que desgraciadamente, suele ser gente muy joven, muchas veces menores de edad y que perpetran el delito a cambio de ganancias muy pequeñas.

En segundo lugar se encuentra la receptación de los celulares robados, momento en el cual un intermediario adquiere los teléfonos robados para acoplarlos, para copiarlos, concentrarlos y ocultarlos.

El tercer momento consiste en el envío de los celulares a talleres técnicos especializados en desbloques para acceder ilegalmente a su contenido y modificar su software y configuración, a fin de que pueda ser vendido como un aparato nuevo.

La última etapa es la de la comercialización que suele ocurrir en entornos clandestinos, sólo al comprender y analizar cuidadosamente este ciclo podemos concluir que para combatir eficazmente el robo de teléfonos celulares es necesario castigar todas las conductas que se relacionan con este ilícito, no sólo la del robo en sí mismo.

Por esta razón, la iniciativa que traigo hoy ante ustedes, busca establecer agravantes cuando el producto del robo recaiga sobre teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos, actualizando los supuestos que impliquen la ocurrencia de delitos de encubrimiento por receptación; asimismo, se considera la importancia de sancionar con mayor firmeza la conducta de jaqueo de estos equipos.

Es por esto que nuestra iniciativa propone responsabilizar a las autoridades municipales en la solución integral de esta problemática llamándolos a emprender más y mejores acciones que contribuyan con la prevención de la comisión de delitos que tengan por objeto, la comercialización de teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos de procedencia ilícita.

En tal sentido, los ayuntamientos tendrán prohibido autorizar la venta en la vía pública, en puestos fijos o semifijos, en mercados y centrales de abasto estos equipos electrónicos.

Para finalizar, consideramos que estas acciones abarcan una parte de las acciones que se deben de realizar para disminuir de manera contundente el índice de robos de teléfonos celulares, por eso, es que, en próximas sesiones, también habremos de retornar a esta tribuna con el objetivo de continuar con esta misma línea trazada.

Expuesto lo anterior, me permito presentar ante ustedes con preocupación pero genuina esperanza, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 152 y el artículo 290 del Código Penal del Estado de México y se adiciona una fracción al artículo 31 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el objetivo de combatir la problemática social generada por el delito de robo cometido en el transporte público; es cierto que aún resta mucho por hacer, pero estamos convencidos, estamos convencidos, de que esta iniciativa representa un punto de partida central para cumplir a cabalidad, con esta tarea elemental de las Instituciones del Estado, garantizar la paz para toda la población y especialmente pensando en la población más desprotegida en la población más vulnerable; así que esperamos, espero que podamos avanzar y que esto pueda trascender que no se quede solamente en la congeladora, por el bien de toda la gente que a diario utiliza el transporte público y también reflexiona, sobre qué ha fallado las estrategias de combate a este tipo de ilícitos o si hay estrategia, porque más bien pareciera que no hay estrategia y así ha sido durante décadas y es por eso que urge, urge que se cambie de fondo el régimen político que se tiene en el Estado de México y pues ya va siendo momento del final Priista en el Estado de México y vamos por tu Estado de bienestar.

Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, 29 de septiembre de  
2022

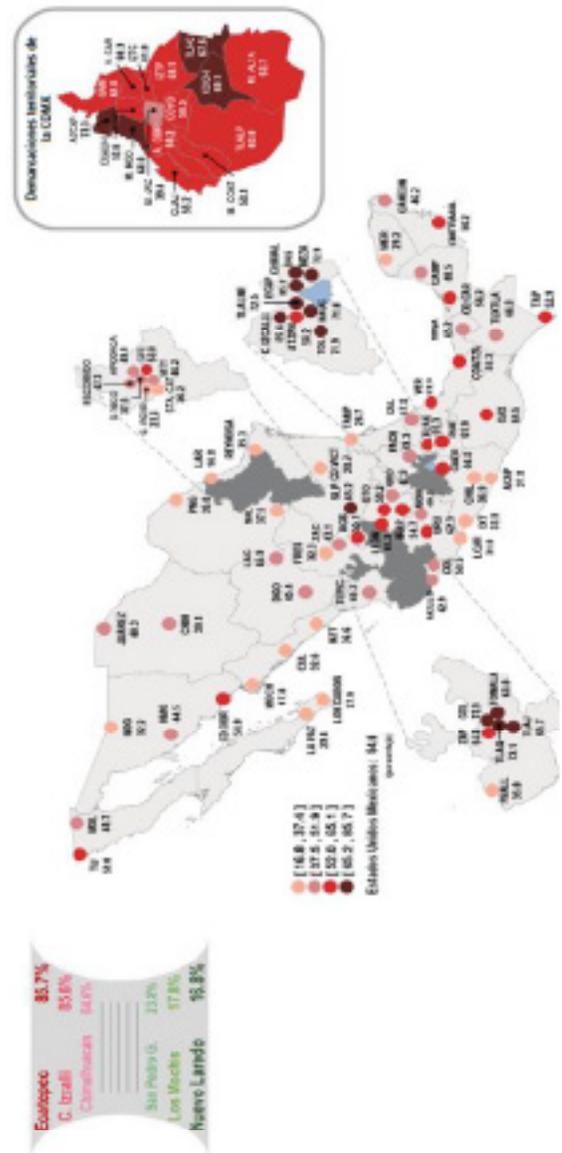
**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Dip. Isaac Martín Montoya Márquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de combatir la problemática social generada por el delito de robo cometido en el transporte público, conforme a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo en el transporte público es una de las conductas antijurídicas más frecuentes en el Estado de México. Cuando este delito está acompañado de violencia, implica grados importantes de afectación a la ciudadanía, terminado en algunos casos en la pérdida de la vida de los pasajeros o inclusive de los asaltantes. Además, el robo con violencia es uno de los delitos que más impacto tienen en la percepción de inseguridad, tal y como lo muestra la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2022 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde el 54.6 por ciento de la población de 18 años y más refirió haber visto o escuchado durante el primer trimestre de 2022, sobre algún robo. Esta es una situación que coloca al Estado de México en la lista de entidades federativas con mayor recurrencia de este ilícito, siendo los municipios de Ecatepec, Cuautitlán Izcalli y Chimalhuacán en donde éstos hechos se han presentado con mayor frecuencia.

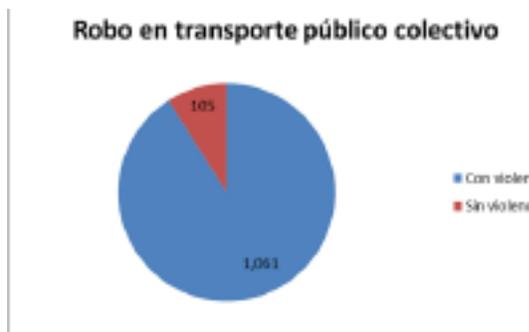


Fuente: INEGI.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los meses de enero y febrero del presente año, a nivel nacional se cometieron 147,414 delitos contra el patrimonio; de los cuales 11,278 fueron robo a transeúnte en vía pública y 2,062 casos de robo en transporte público colectivo; de éstos 1,370 fueron realizados con violencia.

En el Estado de México, la situación dista de

ser mejor. De acuerdo con lo informado por el Secretariado Ejecutivo, en nuestra entidad se da cuenta que se cometieron, en el mismo lapso señalado antes, 28,323 delitos contra el patrimonio; de los cuales 4,173 fueron robo a transeúntes en vía pública y 1,166 robo en transporte público colectivo; de los cuales 1,061, fueron realizados con violencia. Esto quiere decir que más del 90 por ciento de los robos realizados en el transporte público se realizan con violencia, lo cual pone en riesgo la integridad de los usuarios, entre los que se encuentran niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores, muchas de ellas en situación de vulnerabilidad o discapacidad.



Fuente: Elaboración Propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El robo en cualquiera de sus modalidades tiene como objetivo dos elementos fundamentales: Por un lado, el hurto del dinero en efectivo; por otro, el lucro con el teléfono celular robado. Sin embargo, toda vez que las personas han modificado sus hábitos con el objetivo de evitar llevar consigo grandes cantidades de dinero en efectivo, el objeto principal del robo a transeúnte y en el transporte público ha terminado por reducirse a la obtención de teléfonos celulares, equipos de cómputo y electrónicos (tabletas, smartwach's, entre otros), pues la posterior comercialización de estos productos genera grandes ganancias.

En este sentido es importante resaltar que, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizada en 2020, se estima que México cuenta con 88.2 millones de usuarios de telefonía celular y que de cada 10 teléfonos celulares 9 son

inteligentes, una proporción que ha crecido de manera sostenida a lo largo de los últimos años.

Por otro lado, al reflexionar sobre las consecuencias sociales de este tipo de delitos debemos tener en cuenta que el costo de un teléfono celular inteligente en México parte desde los \$1,500.00 y puede llegar a superar los \$30,000.00, por lo que el robo de teléfonos celulares se convierte en un incentivo inmejorable para las personas que realizan estas conductas antijurídicas.

En este sentido, es importante conocer el ciclo de conductas que persisten en el robo de teléfonos celulares:

1. Acto delictivo (robo)
2. Receptación de celulares robados.
3. Los móviles pasan por talleres técnicos (en el proceso se modifica el software y se realizan montajes de otras partes).
4. Comercialización.

Al analizar este ciclo observamos que, para disminuir el robo de teléfonos celulares, computadoras y equipos electrónicos, es necesario castigar las diversas conductas que se relacionan con este ilícito. Derivado de lo anterior, concluimos que es necesario establecer agravantes cuando el producto del robo recaiga sobre teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos. Asimismo, es pertinente instaurar esta medida cuando el delito del que se trate sea el de encubrimiento por receptación, además de considerar la factibilidad de contemplar un nuevo tipo penal que sancione la conducta de hackeo de estos equipos.

Como resultado de una revisión a las diferentes facultades en manos de autoridades y representantes de los tres niveles de gobierno, advertimos que es posible llevar a cabo acciones contundentes a través del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para frenar el robo de celulares, el cual, como se ha señalado, constituye un conducto de creciente importancia hacia delitos más graves capaces de atentar contra la vida humana, como lo es la extorsión.

Anivel local, advertimos que el Gobierno del Estado necesita refrendar el compromiso establecido en su Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, en el cual se estableció que: “Será prioridad disminuir los delitos de robo, que se cometen con y sin violencia, a casa habitación, a transeúnte, a negocio, a bancos, vehículos y en el transporte público. Para el logro de este objetivo, se trabajará en la prevención, por medio de la reorientación del modelo de actuación policial estatal y de los municipios, priorizando la generación de inteligencia y la coordinación con autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno”. Este propósito deriva en la estrategia 4.2.2., orientada a Disminuir la incidencia delictiva, y de la cual, hasta el momento, no se advierte la realización de líneas de acción precisas y certeras que permitan cumplir con tan importante objetivo.

Finalmente, el robo de celulares ha alentado a bancos y empresas operadoras de telefonía a desarrollar productos financieros con carga a la persona usuaria para asegurar el valor de los teléfonos celulares mediante cuotas mensuales, permitiéndoles reemplazar los mismos en caso de daño o robo. Este es un ejemplo claro del predominio de la visión neoliberal, la cual, aún en circunstancias de grave aflicción por parte de la población, es capaz de convertirlo todo en negocio.

Una vez expuesto, lo anterior se advierte que el robo de celulares es una problemática que vulnera la paz, el bienestar y el derecho a la seguridad para millones de personas trabajadoras mexiquenses que día con día salen de sus hogares soportando el miedo y la incertidumbre que causa no saber si hoy también les robarán, por lo que es urgente legislar en la materia.

**A T E N T A M E N T E**  
**ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**  
**DIPUTADO PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>
<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>	<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>
<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>	<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>

<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona una fracción III del artículo 152, y se adiciona un inciso d) a la fracción XVIII del artículo 290, del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

#### Artículo 152.- ...

I...

En el caso que se trate de un vehículo automotor, **teléfonos celulares, equipo de cómputo y demás dispositivos electrónicos**, se impondrá la pena de dos a ocho años de prisión y multa igual a cinco veces el valor del bien.

II...

Al responsable de este delito se le impondrán las penas correspondientes al delito culposo. Cuando se trate de un vehículo automotor, **teléfonos celulares, equipo de cómputo y demás dispositivos electrónicos**, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa igual a tres veces el valor de los bienes.

...

...

...

**III. Acceda o desbloquee teléfonos celulares,**

**equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos sin consentimiento de quien este facultado para otorgarlo, haciendo uso de tecnologías de la información, programas informáticos, software, hardware y cualquier otro medio tecnológico, con fines de comercialización se le impondrá una pena de dos a ocho años de prisión.**

#### Artículo 290.- ...

I - XVII...

XVIII...

...

a) ...

b) ...

c) ...

**d) Cuando el robo recaiga sobre teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XLVII al artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, recorriéndose las siguientes, para quedar como sigue:

#### Artículo 31.-...

I – XLV...

**XLVI. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la prevención de la comisión de delitos que tengan por objeto la comercialización de teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos de procedencia ilícita.**

**Los Ayuntamientos no podrán autorizar la venta en vía pública, en puestos fijos o semi fijos, en mercados y centrales de abasto de**

**teléfonos celulares, equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos**

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre del año 2022.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputado, se registra la inactiva y se remite a las Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y Legislación y Administración Municipal.

Damos la bienvenida también autoridades al Pueblo de Chimalpa que nos acompaña en esta sesión, también a la asociación de Mujeres Trans, famosas de Toluca y aliados a invitación de la diputada Beatriz Villegas, todos ustedes sean bienvenidos.

Para sustanciar el punto número 8 del orden del día, la diputada Azucena Cisneros, leerá, la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman en el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las Infancias y Adolescencias Trans en el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros, el diputado Max Correa, el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, el diputado Gerardo Ulloa, el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, la Diputada Beatriz García Villegas, el Diputado Daniel Andrés Sibaja, el Diputado Camilo Murillo,

el Diputado Emiliano Aguirre, el diputado Ariel Juárez y la diputada Anaís Burgos.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.** Gracias.

Con la venia de la presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados de esta Soberanía, medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales; así como la Asociación de Personas Trans que están presente, sean todos bienvenidos, todas, todos y todes bienvenidos.

Las y los diputados Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, Marco Antonio Cruz Cruz, Gerardo Ulloa, Nazario Gutiérrez, Adrián Manuel Galicia, Beatriz García Villegas, Anaís Miriam Burgos, Daniel Andrés Sibaja, Camilo Murillo Zavala, Emiliano Aguirre y Mario Ariel Juárez Rodríguez, todos los integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38; fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“No hay causa que merezca más prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y de hecho, de la civilización humana” (plan de acción de la cumbre mundial, a favor de la infancia, 30 de septiembre del 1990).

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana como un derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

De ahí, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos o bien, decidir no tenerlos; de escoger la apariencia persona; la profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente<sup>1</sup>.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva 24 del 2017, determinó que la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad es un derecho protegido por la Convención Americana y que, en consecuencia, se deben respetar y garantizar los derechos sin discriminación y adoptar las disposiciones de derecho interno para reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines<sup>2</sup>.

La Suprema Corte, ha resuelto que tratándose de las personas transexuales el legislador debe

implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales, para la cual, es de suma importancia que pueda adecuar su sexo psicológico a legal, lo que sólo se logra a través de la rectificación registral del nombre del sexo y el género<sup>3</sup>.

Acorde a lo anterior, en fecha 20 de julio del 2021, la LX Legislatura del Estado de México, aprobó diversas reformas al Código Civil al Estado de México para garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas trans, mediante la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de la identidad de género.

No obstante, este gran avance, hemos olvidado que las niñas, niños y adolescentes también sufren rechazo y discriminación por su orientación sexual, de tal forma que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América, ha dicho que los niños, las niñas y las y los adolescentes que son lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersex o que son percibidos como tales, enfrentan estigmatización, discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos<sup>4</sup>.

Mientras que, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la UNICEF, ha señalado que el alcance de esta discriminación y violencia incluye aislamiento por parte de compañeros y compañeras en la escuela, en la casa o en la comunidad, marginación y exclusión de servicios esenciales como educación y asistencia médica, abandono por parte de la familia y la comunidad, acoso y manoteo escolar e intimidación, violencia física y

1 Tesis P. LXVI/2009, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"

2 Opinión consultiva OC-24/17, Párrafo 116

3 Tesis P. LXIX/2009, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p17, REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

4 Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 2015; párrafo 300.

sexual, incluyendo violaciones sexuales correctivas<sup>5</sup>.

Negar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la rectificación de su acta de nacimiento con motivo de su identidad de género autopercibida, resulta discriminatorio y estaríamos ignorando la realidad que viven las niñas y los niños trans.

Por tanto, que es preciso adoptar las medidas necesarias para garantizar el disfrute pleno y efectivo de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y de identidad de género.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha señalado que no es constitucionalmente aceptable, que la norma establezca una restricción de edad para estar en posibilidades de solicitar la rectificación de actas por identidad de género, pues dicha limitante vulnera el principio de igualdad al libre desarrollo de la personalidad, en su vertiente de identidad sexual, así como la intimidad y vida privada de las personas no mayores de edad, que requieran modificar sus actas de nacimiento por no existir identidad entre el sexo registrado legalmente al nacer y aquel con el cual en efecto se identifican<sup>6</sup>.

Además, a través de diversos juicios de amparo, se han generado antecedentes en favor del reconocimiento a la identidad de género de las niñas y los niños y los adolescentes. Ejemplo de ellos lo constituye el amparo en revisión 1317/2017, en el que se determinó que la adecuación de la identidad de género auto percibida, debe ser integral, tanto en los datos como en los documentos en los que se hace constar la identidad de la persona; lo cual implica la expedición de nuevos documentos; asimismo, que el trámite o procedimiento tendente a la adecuación de género autopercibida de una

persona, es un proceso de adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma y en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha auto adscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga un carácter constitutivo.

En fecha del 7 de marzo del 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el artículo 875 Ter fracción II del Código Civil de Puebla, que exige tener 18 años cumplidos, para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, por violar el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans. Los ministros y ministras sostuvieron que la norma vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas menores de edad trans, por lo que declararon la inconstitucionalidad de la norma, impugnada por unanimidad de votos, con 11 votos<sup>7</sup>.

La resolución precisa, además, que el procedimiento debe ser ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, basado en el **consentimiento libre e informado** de la niña, el niño o adolescente, entendiendo que:

- Un consentimiento libre implica que éste debe emitirse desprovisto de injerencias o presiones provenientes del entorno, factores físicos o sociales o de personas distintas a quien lo emite. En ese sentido, dicho consentimiento debe derivar del ejercicio progresivo de la autonomía de la persona menor de edad; y

- Un consentimiento informado, que implica que previamente se ha dado a conocer a la persona menor de edad, a través de medios claros y acordes a su edad, las implicaciones de efectuar una modificación en sus documentos de identidad, particularmente en el acta de nacimiento, en específico el nombre y/o sexo o género.

Además, no puede exigir requisitos basados en prejuicios o estereotipos, debe efectuarse a través de tutores o bien, a través de un representante legal, con la voluntad expresa de la persona

5 UNICEF, Documento de Posición No. 9: Eliminando la Discriminación y la Violencia contra niños, niñas, padres y madres basados en por su orientación sexual y/o identidad de género], Noviembre 2014, pág. 3.

6 Acción de Inconstitucionalidad 73/2021

menor de edad; debe incluir la asistencia de la Procuraduría de los Derechos de la Infancia; debe prever una vía alterna cuando los representantes no consientan; debe ser confidencial; y los efectos no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente.

Cabe señalar a manera de ejemplo que las legislaciones de Jalisco, Oaxaca y la Ciudad de México establecen que los menores puedan acceder ya al cambio de género.

En consecuencia, atendiendo a los criterios anteriormente señalados, así como a la Opinión Consultiva OC/24 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que determina que los estados están obligados a reconocer, regular y establecer procedimientos de rectificación de registros públicos para garantizar el derecho a la identidad de género sin discriminación alguna, mediante procedimientos administrativos simples y gratuitos disponibles tanto para personas mayores como menores de edad, privilegiando el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1 Constitucional al Interés Superior de la Niñez, señalado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente iniciativa tiene como objeto garantizar el derecho a la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes a partir de la rectificación de su nombre y sexo en su acta de nacimiento.

En tal virtud, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans, en el Estado de México, para que, de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 3.42 fracción IV del Código Civil del Estado de México para quedar

como sigue.

Toda persona que así lo requiera puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento, la rectificación de ésta para el reconocimiento de identidad género, previa anotación correspondiente.

La persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Copia certificada del acta de nacimiento de la persona, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, que acredite que cuenta con al menos 12 años cumplidos.

Autorización adscrita del padre, madre o tutor, que la persona solicitante se determine para que le acompañe durante el procedimiento. En caso de padres o madres no presentes se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha persona está ausente, desaparecida o que no ha tenido noticias suyas.

Las y los menores tendrán derecho a ser escuchados y a que se tome en cuenta su opinión a ser tratados con igualdad y contar con las medidas de protección especiales, definidas por la circunstancias en cada caso.

Presentar su solicitud ante el Registro Civil y  
No estar sujeto o sujeta a ningún proceso judicial.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario Oficial de la. En la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano.

**SEGUNDO.** Que se publique.

Antes de terminar, yo quisiera solamente reiterar que el tema de esta iniciativa está sumamente juzgado, hay jurisprudencia, hay ya juicios de amparo ganados, hay diversas recomendaciones desde UNICEF, la Comisión Interamericana y está tan juzgado como en el tema del patrimonio igualitario que tanto tiempo costó y yo me atrevo

a decir con todo respeto de nuestros compañeros y compañeras que el aprobar el matrimonio igualitario no quiere decir que promovamos el matrimonio igualitario, que aprobar el tema de una nueva identidad para los niños y adolescentes, no podemos tratar a los niños tontos, son niños y son adolescentes y tienen conciencia y también tienen el derecho y nosotros la obligación de aprobar todos los marcos legales que den libertad plena para la decisión personal, íntima de las personas, sin prejuicios, sin ningún tipo de pensamiento que interfiera en nuestro papel de legislar a favor de todas las persona al igual que el aborto que es también caso sumamente juzgado, son temas que requieren de una posición ya no de alargar ni de que resulte obstaculizado.

Necesitamos avanzar en estos temas tan importantes para la sociedad. Yo creo que aquí ninguno de ustedes está pasando por un tema de un niño o de una niña o de un adolescente con este proceso que es tan doloroso para los padres, porque cuando es un adulto, como sea se puede defender; pero en el caso de los niños y de los adolescentes cuando no se miran como se ven, resulta sumamente más doloroso por la vulnerabilidad ante los otros; entonces, sólo quienes tenemos experiencias tan cercanas en estos caso, podemos entender plenamente de cuál es el proceso tan doloroso que los propios padres y no los padres; sino los propios niños al no darles esa certeza que los meten en estados de depresión, de intentos de suicidio, al no reconocerse cómo ellos se sienten.

Entonces, yo creo que este tipo de legislaciones son fundamentales hacer un lado los prejuicios, las consideraciones tan subjetivas que tantas veces le metemos a los temas para considerar lo que puede apoyar y abonar a quienes deciden una posición o una identidad sexual distinta a la nuestra o a la de ellos o a como nacieron, es de un respeto profundo y de ser consecuentes en el trabajo que realizamos, estar en esta legislación, en estos temas, requiere también ir a la profundidad de los marcos jurídicos y profundizar en los temas, implica estos y otros que también se van a presentar pronto, porque no podemos tener doble moral, no podemos tener doble posición que en unas cosas sí y en unas

cosas no.

Este tema en particular lo reitero, hay una gran diversidad ya de recomendaciones, ya hay jurisprudencia, existen amparos; entonces, no hay lugar a dudas de que no se vulnera bajo ningún motivo el tema de los niños ni de los adolescentes; sino de todo lo contrario, se les amplía la posibilidad de ellos y de los padres y de los que estamos cerca de ayudarlos en estos procesos que les permitan sentirse plenos, se puedan sentir capaces de enfrentar una vida como ellos quieren, como ellos se reconocen psicológicamente y emocionalmente. Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México a \_\_\_\_ de septiembre de  
2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE.**

**Las y los diputados Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, Marco Antonio Cruz Cruz, Gerardo Ulloa Pérez, Nazario Gutiérrez Martínez, Adrián Manuel Galicia Salceda, Beatriz García Villegas, Faustino De La Cruz Pérez, Daniel Andrés Sibaja González, Camilo Murillo Zavala, Emiliano Aguirre Cruz, Luz María Hernández Bermúdez e Isaac Martín Montoya Márquez,** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. (Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990)

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, como un derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

De ahí, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger la apariencia personal; la profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 24 de 2017 (OC-24/17) determinó que la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad es un derecho protegido por la Convención Americana y, en consecuencia, se deben respetar y garantizar los derechos sin discriminación y adoptar las disposiciones de derecho interno para reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

La Suprema Corte, ha resuelto que tratándose de las personas transexuales el legislador debe implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales, para lo cual es de suma relevancia que puedan adecuar su sexo psicológico al legal, lo que sólo se logra a través de la rectificación registral del nombre, el sexo y el género.

Acorde a lo anterior, en fecha 20 de julio de 2021, la LX Legislatura del Estado, aprobó diversas reformas al Código Civil del Estado de México, para garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas trans, mediante la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género.

No obstante, este avance, hemos olvidado que las niñas, niños y adolescentes también sufren rechazo y discriminación por su orientación sexual, de tal forma que, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, ha dicho que los niños, las niñas y las/los adolescentes que son lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersex, o que son percibidos como tales enfrentan estigmatización, discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas, o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos.

Mientras que, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha señalado que el

alcance de esta discriminación y violencia incluye: aislamiento por parte de compañeros y compañeras en la escuela, en la casa o en la comunidad; marginalización y exclusión de servicios esenciales como educación y asistencia médica; abandono por parte de la familia y la comunidad; acoso y matoneo escolar (bullying) e intimidación y, violencia física y sexual, incluyendo violaciones sexuales correctivas.

Negar el derecho a las niñas, niños y adolescentes a la rectificación de su acta de nacimiento con motivo de su identidad de género auto-percibida, resulta discriminatorio, y estaríamos ignorando la realidad que viven la niñez trans. Por tanto es preciso adoptar las medidas necesarias para garantizar el disfrute pleno y efectivo de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y de identidad de género.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha señalado que no es constitucionalmente aceptable que la norma establezca una restricción de edad para estar en posibilidad de solicitar la rectificación de actas por identidad de género, pues dicha limitante vulnera el principio de igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, en su vertiente de identidad sexual, así como la intimidad y vida privada de las personas no “mayores de edad” que requieran modificar sus actas de nacimiento por no existir identidad entre el sexo registrado legalmente al nacer y aquel con el cual en efecto se identifican.

Además, a través de diversos Juicios de Amparo se han generado antecedentes en favor del reconocimiento a la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes. Ejemplo de ellos lo constituye el Amparo en Revisión 1317/2017 en el que se determinó que la adecuación de la identidad de género auto-percibida debe ser integral tanto en los datos como en los documentos en los que se hace constar la identidad de la persona; lo cual implica la expedición de nuevos documentos; asimismo, que el trámite o procedimiento tendente a la adecuación de la identidad de género auto-percibida de una persona es un proceso de

adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma y, en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha autoadscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo.

En fecha 7 de marzo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil de Puebla que exige tener 18 años cumplidos para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, por violar el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans. Los Ministros y Ministras sostuvieron que la norma vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas menores de edad trans, por lo que declararon la inconstitucionalidad de la norma impugnada por unanimidad de 11 votos.

La resolución precisa además que el procedimiento: Debe ser ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, basado en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, entendiéndose que:

- Un consentimiento libre implica que éste debe emitirse desprovisto de injerencias o presiones provenientes del entorno, factores físicos o sociales o de personas distintas a quien lo emite. En ese sentido, dicho consentimiento debe derivar del ejercicio progresivo de la autonomía de la persona menor de edad; y

- Un consentimiento informado, implica que previamente se ha dado a conocer a la persona menor de edad, a través de medios claros y acordes a su edad, las implicaciones de efectuar una modificación en sus documentos de identidad, particularmente en el acta de nacimiento, en específico el nombre y/o sexo o género.

Además, no puede exigir requisitos basados en prejuicios o estereotipos; Debe efectuarse a través de tutores o bien, a través de un representante legal, con la voluntad expresa de la persona menor de edad; Debe incluir la asistencia de la Procuraduría de los derechos de la infancia; Debe prever una vía alterna cuando los representantes no

consientan; Debe de ser confidencial; y los efectos no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente.

Cabe señalar a manera de ejemplo, que las legislaciones de Jalisco, Oaxaca, Ciudad de México, establecen que los menores pueden acceder al cambio de género.

En consecuencia, atendiendo a los criterios anteriormente señalados, así como a la Opinión Consultiva OC-24/2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que determina que los Estados están obligados a reconocer, regular y establecer procedimientos de rectificación de registros públicos para garantizar el derecho a la identidad de género sin discriminación alguna, mediante procedimientos administrativos simples y gratuitos disponibles tanto para personas mayores como menores de edad; privilegiando el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º Constitucional, al Interés Superior de la Niñez, señalado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 3º, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente iniciativa tiene como objeto garantizar el derecho a la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes, a partir de la rectificación de su nombre y sexo.

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, en favor del reconocimiento de las infancias y adolescencias trans en el Estado de México, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>
---------------------------------------	---

<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ</b>	<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>
<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>

### PROYECTO DE DECRETO

#### DECRETO No.-

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforma el artículo 3.42 fracción IV. Del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.42.** Toda persona que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la persona expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México que acredite que cuenta con al menos 12 años cumplidos;

III. Autorización escrita del padre, madre o tutor que la persona solicitante se determine para que le acompañe durante el procedimiento. En caso de padres o madres no presentes, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha persona está ausente, desaparecida o que no han tenido noticias suyas;

Las y los menores tendrán derecho a ser escuchados y a que se tome en cuenta su opinión, a ser tratados con igualdad y a contar con las medidas de protección especiales definidas por las circunstancias en cada caso.

IV. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y

V. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecté derechos de terceros.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                      días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Cisneros.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Se turna también a la Comisión de Equidad de Género.

En acatamiento del punto número 9, la diputada Rosa María Zetina González, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.** Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes diputado Enrique Jacob...

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Diputada me permite un segundito, nada más vamos a un comentario que hace la diputada.

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** (Desde su curul). Perdóneme, diputada sin afán de interrumpirla.

Yo quisiera hacer nada más un comentario de la propuesta que acaba de leer la compañera Azucena Cisneros, referente a que es urgente que legislemos en la materia que tiene que ver en tanto a infancias y adolescencias trans, yo me sumo, el mayor de los problemas es que estamos dejando fuera del sistema escolarizado a quienes no tienen la posibilidad en la infancia o en la adolescencia en la edad pertinente de contar con el documento jurídico que le ampare al nombre que coincida con su identidad de género y eso sí se vuelve muy grave, porque tenemos la obligación de tener a quienes están en estas condiciones escolarizados y escolarizadas y de respetar la identidad a la cual yo también me sumo, que cuando nosotros como Poder Legislativo, el Poder Legislativo es el poder de los poderes, así haya una distribución de los poderes y nosotros tenemos la obligación de legislar sobre todo aquello que la sociedad vive que le concierne. Que le quitemos los matrimonios igualitarios no quiere decir que todo el mundo va

a querer casarse, hay quienes no tienen que ser de la comunidad homosexual y no se quieren casar, que legislamos en torno al aborto no quiere decir que vamos a hacer que más mujeres aborten; al contrario, cerca de 70 mil mujeres en el último año fueron a hacer una interrupción legal del embarazo mujeres mexiquenses a la Ciudad de México. Entonces estamos atrasados también en ese punto y en el tema de las infancias y adolescencias trans desde muy pequeños es un reconocimiento de la disrupción entre su condición biológica y la condición de la identidad de género. Por eso es que yo hago un llamado respetuoso también a que lo pongamos en un punto central y en un tema que es urgente, porque su servidora ha realizado ya distintos foros con la comunidad trans en el Estado de México, que, además, hoy, según la última encuesta del INEGI, y medio millón de mexiquenses se auto determinan parte de la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de México. Entonces ahí está la población, ahí están las condiciones y lo más preocupante es que alentemos el artículo 3 constitucional que debe garantizar el acceso a la educación y sobre todo, en el tema de la educación básica y media superior, que es la edad en la que entraría esta iniciativa que están presentando mis compañeros y compañeras de morena, por lo cual agradezco la pertinencia que se turne también a la Comisión para la Igualdad de Género y que podamos hacer una discusión amplia manifestando que la condición es garantizar el sistema escolarizado y por supuesto, respetar la diversidad que hoy existe de las distintas identidades dentro de la sociedad mexiquense.

Es cuanto. Discúlpeme la interrupción, diputada. Muchas gracias, Presidente, por la palabra.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias. Antes de continuar, la diputada Trinidad Franco también solicitó el uso de la palabra, diputada Franco.

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO** (Desde su curul). Yo pido también de favor, que esta

iniciativa se envíe para la revisión a la comisión que encabezo, que es la Familia y Desarrollo Humano, porque hoy es un tema muy delicado y también un factor fundamental el pensar en las familias. Y yo creo que ahí necesitamos hacer una gran deliberación, una gran deliberación. Estamos hablando de una nueva forma de respeto que es importante, también tener en consideración; pero también habrá que hacer consideraciones muy profundas respecto a la opinión de los padres de familia, de los maestros, de todos quienes finalmente formamos parte de todo un escenario social, que los niños al final, al final de cuentas, también forman parte de una familia, nacen en el seno de una familia, sea cual sea la composición y el nuevo concepto de familia que hay es muy amplio. En los conceptos de la familia han crecido y en ese tenor yo creo que sí vale la pena, que habrá que llevar a cabo a consultas y a la ciudadanía si estamos hablando que la participación debe ser ciudadana, pues que la ciudadanía también de sus puntos de vista respecto a este tema tan importante, tan importante. Está establecido que los responsables por la seguridad de los niños son los padres. Entonces también habremos de considerar factores tan fundamentales como los padres, como los ciudadanos y como la opinión también en torno a un tema tan fundamental recordemos que la familia seguirá siendo, sea cual sea el concepto y el tipo de familia, seguirá siendo la base fundamental de nuestra sociedad. Por eso pido que se torne a análisis esta esta iniciativa a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano. Muchísimas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Franco.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz García Villegas.

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.** (Desde su curul). Muchas gracias, diputado Presidente.

Sin duda el tema es un tema de carácter polémico y si no tuviéramos las bases suficientes, los que proponemos esta iniciativa no lo hubiéramos

hecho y desde partir del tema de respeto y hacia dónde se están dirigiendo las comisiones, pues que dejemos a un lado el tema de los preceptos personales, legislamos para todas y todos y todes, nosotros nuestras inquietudes personales son un tema que se tiene que dejar al lado y que debe poner por encima de todo y de todos el bienestar de los niños y las niñas, no podemos decir que estamos a favor de la defensa de la vida de los niños, cuando estos nacen nos olvidamos hasta que cumplen 18 años que algún día existieron y eso es porque ya llevan un sistema de votación y entonces, se pueden ser utilizados, de verdad de garantizarle la vida de los infantes, requiere de muchas aristas y no solamente del principio de la vida, es por eso diputado Presidente que con toda la altura de miras, tengamos en cuenta que sí es un tema que inspira mucha polémica; pero que los preceptos personales no pueden estar por encima de la ley.

Muchísimas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Le pido a la Secretaría de Asuntos. La diputada Paola Jiménez tiene la palabra.

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** (Desde su curul). Yo también me sumo de manera muy respetuosa al comentario que están haciendo mis compañeras, a mencionar lo siguiente: el Reglamento Interno de la Legislatura menciona en específico las funciones de cada una de las comisiones.

En este caso, estamos atendiendo una identidad de género, la identidad es particular, nos da unicidad nuestra huella digital, por lo cual no es una discusión de un tema de familias, quién se quiera unir está dentro de la Comisión también de la Igualdad de Género o bien como diputada asociada, pero yo sometería al Reglamento para que se especificara, ahí dice el articulado que tiene que ver con cada una de las comisiones, no es una ocurrencia y con que se vaya a 2 es suficiente para que haya su discusión, por eso yo pediría que nos sometamos al Reglamento.

Gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se registra la iniciativa, se pide a la Comisión de, a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios tome nota de la remisión a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, a la de Igualdad de Género y a la de Familia y Desarrollo Humano, como saben también es facultad de la Presidencia el determinar este tipo de acuerdos y vamos a turnarlas a las 3 comisiones.

Juanita Bonilla se concede el uso de la palabra.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** (Desde su curul). A ver, nada más 2 comentarios, mi Fracción Parlamentaria, la Bancada Naranja, ingresó una iniciativa justamente sobre las infancias y adolescencias trans, habría que revisar el antecedente de las comisiones a las que se ingresaron y por supuesto que como son iniciativas concurrentes, similares, de acuerdo a la exposición que tuvo a bien dar la diputada Azucena, a nombre de su Fracción Parlamentaria de morena, por supuesto que debería de haber concurrencia de discusión de ambas iniciativas.

Esa sería la petición por nuestra parte y sí lo queremos comentar, fue en este período, sigue subsistente que no se ha visto en la Junta de Coordinación Política, pues eso ya ha sido otro motivo por supuesto, tenemos muchos temas polémicos, muchos temas polémicos que afloran en esta Legislatura; pero sí pediría que hubiera una revisión por los temas que son concurrentes, las iniciativas son muy similares que se ingresaron y que se pudieran discutir de manera conjunta.

Es cuanto, gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Bonilla.

Vamos a revisar y si fuera el caso se reconsiderarían los turnos a las comisiones correspondientes.

Muy bien, vamos a continuar con el desahogo del punto número 9, diputada muchas gracias por su comprensión tiene usted el uso de la palabra.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.**  
Gracias señor Presidente, no hay problema son temas de suma importancia y se tiene que debatir, muchas gracias.

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA.  
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario de morena y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado y los Municipios, y los Órganos Autónomos del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Si eres corrupto no hay sueldo que evite que lo seas, si eres honesto no hay soborno que te corrompa”.**

El 24 de agosto de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las bases de una Normatividad Jurídica que imponga límites máximos a las remuneraciones de las personas servidoras públicas de los 3 órdenes de gobierno y que mandata a su vez que se emita la legislación reglamentaria correspondiente. Es de destacar que las reformas de los artículos 75, 115, 116, 122 y 123 tuvieron, el propósito como desprender de sus textos, establecer la obligación

para la federación de los Estados, municipios de la Ciudad de México, de incluir en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibían sus personas servidoras públicas, sujetándose a lo dispuesto en artículo 127 Constitucional.

Cabe destacar que dentro de la fracción VI del artículo 127 de aquel decreto, se estableció la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para hacer efectivo su contenido; así como para emitir las leyes que sancionen penal y administrativamente a las conductas de personas servidoras públicas que impliquen el incumplimiento a la evasión de responsabilidades en esta materia.

Es necesario decir, que los tiempos de transformación de la vida pública del País nos obligan a realizar lo conducente desde nuestro ámbito de competencia que son las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno del Estado de México; ya que, de no hacerlo, no sólo entraría en omisión legislativa, sino que el estatus de privilegios se mantendría y se implicaría, por el proyecto de nación que se estableció para el Gobierno de México 2018-2024.

Bajo esta tesitura, debemos de tener claro que es el propósito del servicio público, ya que “ha forjado en el marco de la solidaridad social, como una técnica de protección al usuario, basado de la división del trabajo que extraña la aspiración solidaria de la administración pública de poner al alcance de todo individuo, el menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad y aprovechamiento de la actividad técnica que satisface la necesidad de carácter general, suma de muchas necesidades individuales, similares”. Luego entonces podemos deducir que el servicio público, es como cualquier otro oficio o profesión o carrera digna, remunerado, bajo los principios de dignifique la proporcione, la racionalización de su actividad, no así, el excesivo despilfarro de una elite, que más que servir al pueblo, busca perpetuarse en el poder, para acrecentar las

desigualdades que imperan en el país y sobre todo en el Estado de México.

En el Grupo Parlamentario de morena, tenemos como vocación el servicio público, de mandar obedeciendo, el acabar con la corrupción y el dispendio de los recursos públicos, de salarios excesivos y el derroche de alta burocracia, porque dice nuestro Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el dispendio del gobierno ofende al Pueblo.

Hay quien argumenta que en defensa de sus sueldos extravagantes y de privilegios que la asignación de dichas remuneraciones en aras de combatir la corrupción y los sobornos, como si la moral y los principios de las personas tuvieran precio, como si hubiera suficiente dinero, para hacer que una persona corrupta no se corrompa o sueldo demasiado bajo, para que una persona honesta se venda en sus principios.

Es de destacar que existe varios artículos que muestran claramente, el alto salario de los funcionarios públicos, no está forzosamente ligado con el índice de corrupción; así mismo la comparación en el PIB por Capital de Nacional México, comparte con la república dominicana, los primeros lugares de ingreso más alto de los funcionarios públicos, al igual en percepción de la corrupción dentro del OCDE; luego entonces, queda sin valides el interés particular de defender la postura de sueldos extravagantes desproporcionados a costa de combatir la corrupción, usar como excusa el dispendio de los recursos públicos para garantizar un verdadero estado de derecho, bienestar y justicia social, es sin duda uno de los peores argumentos que se impregnaron de los regímenes neoliberales aclarando las brechas de desigualdad y las asimetrías del poder. Según la Encuesta Nacional de la Agrupación, el empleo 2020, el 98.% de la población ocupada en México, gana menos de 26 mil pesos mensuales, de ese tamaño es la asimetría económica que dejó el régimen neoliberal de ese tamaño, es la inequidad que se perpetuó durante 5 sexenios, rescatando a grandes banqueros

privatizando servicios públicos y qué decir del sexenio pasado, con casas blancas, aviones de lujo, pensiones millonarias y un sinfín de actos de ostentosos que sólo buscaban enriquecerse.

Es por eso que en este 2018, el pueblo votó por un cambio, un cambio que aún falta por realizar en el Estado de México, como en Estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Tabasco, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Quintana Roo y la Ciudad de México, ya cuentan con la respectiva normativa de materia de regularización de las remuneraciones de las y los servidores públicos. En este sentido, debemos de cumplir con lo establecido en la Ley Suprema y emitir la normativa respectiva en la Entidad.

En la actualidad, el sueldo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, haciende a 107 mil 500 pesos, según el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y cuenta con un tabulador puesto de la que desglosa las percepciones de las y los servidores públicos en cada rango y área de trabajo, al igual que las y los integrantes de esta LXI Legislatura del Estado de México, cumpliendo con lo establecido por las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, no así en el Poder Judicial del Estado, en donde según datos del área de transparencia, el magistrado presidente del Tribunal, gana 194 mil 493 mensuales netos y los magistrados integrantes del Tribunal, 135 mil 212 mensuales netos, por arriba de lo estipulado por el Titular del Ejecutivo, violentando lo establecido por el artículo 127.

Bajo este contexto en los municipios es desproporcionar la asignación que se realiza de los sueldos y salarios de las personas titulares de las presidencias municipales, puesto que sin una normativa que los regule, bajo la metodología adecuada y proporcionar, la auto asignación de la remuneración es discrecional fuera del rango nacional de responsabilidades, puesto que según los datos del Instituto del Acceso a la Información Pública de la Entidad, sólo 72 de los 125, transparentaron su tabulador de sueldos y salarios

existentes, una disparidad en la asignación.

Como ejemplo, el titular del Ayuntamiento de Zinacantepec, con una población de aproximadamente 200 mil habitantes, gana sólo 15 mil pesos menos que el Presidente de la República; además, existe una desproporción entre ayuntamientos, como el titular del Municipio de Nezahualcóyotl con una población de más de un millón de habitantes, gana menos que la persona titular del Municipio de Tlalmanalco con una población de menos de 50 mil habitantes.

Por ello, en esta iniciativa de ley, proponemos la metodología basada en el modelo de buenas prácticas municipales que se desprenden de un análisis exhaustivo que realizan un conjunto de dependencias del más alto nivel, tanto federales, como estatales con el objetivo de mejorar las implementaciones, políticas públicas y toda acción generadas para las Administraciones Públicas Municipales.

Es por lo anterior que, en el Grupo Parlamentario de morena, respaldamos la exigencia del pueblo, “no más un gobierno rico con pueblo pobre, no más usar la bandera de sueldos altos para combatir la corrupción con el afán de proteger privilegios y el despandio de los recursos públicos”. Es cuanto señores diputados, muchísimas gracias por su atención.

Presidente, Mesa Directiva, les agradezco, muchísimas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de septiembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **Ley que regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“Si eres corrupto no hay sueldo que evite que lo seas. Si eres honesto no hay soborno que te corrompa.”**

El 24 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases de una normatividad jurídica que imponga límites máximos a las remuneraciones de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, y que mandata a su vez, que se emita la legislación reglamentaria correspondiente. Es de destacar que las reformas a los artículos 75, 115, 116, 122 y 123 tuvieron el propósito como se desprende de sus textos, de establecer la obligación para la Federación, los Estados, municipios y el entonces Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) de incluir en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus personas servidoras públicas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional.

Cabe destacar que dentro de la fracción VI del artículo 127 de aquel decreto, se estableció la

obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para hacer efectivo su contenido, así como para emitir las leyes que sancionen penal y administrativamente, las conductas de las personas servidoras públicas, que impliquen el incumplimiento o la evasión de las responsabilidades en esta materia.

Es necesario decir, que los tiempos de transformación de la vida pública del país nos obligan a realizar lo conducente desde nuestro ámbito de competencia que son las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno del Estado de México, ya que, de no hacerlo, no solo se estaría en omisión Legislativa, sino que el estatus quo de privilegios se mantendría y se estaría alejado del proyecto de nación que se estableció para el Gobierno de México 2018 -2024.

Bajo esa tesis, debemos tener claro cuál es el propósito del servicio público, ya que “se ha forjado en el marco de la solidaridad social, como una técnica de protección al usuario, basada en la división del trabajo, que entraña la aspiración solidaria de la administración pública de poner al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad, el aprovechamiento de la actividad técnica que satisface una necesidad de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares”<sup>8</sup> Luego entonces, podemos deducir que el servicio público es, como cualquier otro oficio, profesión o carrera, digno de ser remunerado bajo los principios que lo dignifiquen, proporcionen y racionalicen su actividad, no así, el excesivo despilfarro de una élite que más que servir al pueblo, busca perpetuarse en el poder y acrecentar las desigualdades que imperan en el país y sobre todo en el Estado de México.

En el Grupo Parlamentario de morena, tenemos como vocación el servicio público, el mandar

obedeciendo, el acabar con la corrupción y la dispendia de los recursos públicos, de salarios excesivos y el derroche de la alta burocracia porque como dice nuestro presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, el dispendio del gobierno ofende al pueblo.

Hay quien argumentan en defensa de sus sueldos extravagantes y de sus privilegios que la asignación de dichas remuneraciones es en aras de combatir la corrupción y los sobornos, como si la moral y los principios de las personas tuvieran precio, como si hubiera suficiente dinero para hacer que una persona corrupta no se corrompa, o sueldo demasiado bajo para que una persona honesta venda sus principios.

Pero es de destacar que existe varios artículos que muestran claramente que el alto salario de los funcionarios públicos no está forzosamente ligado con el índice de corrupción, como lo menciona mexicanos contra la corrupción y la impunidad “es posible que un ingreso alto no tenga relación con el nivel de corrupción siempre que los funcionarios obtengan un ingreso suficiente para su subsistencia y un nivel de vida decente. Para entender el argumento que defiende este postulado hay que dividir los actos de corrupción entre dos tipos: la corrupción a pequeña escala >( petty corruption), que se refiere a sobornos y favores entre funcionarios públicos, y >la corrupción a gran escala >(grand corruption), >que se define como la colusión a gran escala entre funcionarios, altos niveles del gobierno y el sector privado, por ejemplo, los escándalos relacionados con Odebrecht (Labelle, 2013). En países en vías de desarrollo como México, las instituciones suelen ser ineficientes persiguiendo y castigando actos de corrupción por lo que, sin importar el nivel de paga, los funcionarios no enfrentan un riesgo real de cometerlos. Además, la corrupción a gran escala genera beneficios e incentivos mucho mayores que cualquier comparación con el ingreso que recibe un funcionario público. No existe un contrapeso real, al contrario, un mayor salario les daría a los funcionarios públicos un margen de maniobra mayor para sobornar a otros funcionarios en

8 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/12.pdf>

niveles más bajos.<sup>9</sup>”

Las investigaciones empíricas han presentado diferentes conclusiones del tema a través de los años. Inicialmente, la literatura afirmó una relación modesta pero significativa entre los sueldos de la clase política en relación con el producto interno bruto per cápita del país,<sup>1</sup> donde un incremento en el ingreso de los funcionarios compartía un menor nivel de corrupción (Panizza et al, 2001; Van Rijckeghem and Weder, 2001). Sin embargo, análisis posteriores demostraron que las relaciones encontradas no eran suficientemente robustas, y que estadísticamente no existe una relación entre los ingresos de los funcionarios públicos y la percepción de corrupción en un país (Treisman 2008). Igualmente, a nivel subnacional, la investigación de Alt y Lassen no encontró una correlación entre los sueldos relativos de los empleados locales y estatales de los Estados Unidos y la corrupción percibida y reportada en cada estado (Alt y Lassen, 2008).

Un análisis más profundo, Lê Vãn Hà —de la Universidad de Groningen— hace una comparación de los sueldos a nivel microeconómico de los empleados de gobierno de múltiples países a través de los años, con los datos reportados tanto por los gobiernos como por los organismos internacionales con el fin de compararlos con la corrupción percibida por los empresarios de los países y con el nivel de corrupción presentado por organismos internacionales (Van Ha, 2014). El análisis estadístico muestra que cuando un país tiene un PIB per cápita medido a poder de paridad de compra (cuánto se puede comprar con cada dólar) menor a 8 mil dólares, los salarios más altos significan un menor nivel de corrupción. Esta conclusión es válida hasta los 10 mil dólares cuando se compara con el índice de percepción de corrupción por empresarios.

9 [https://anticorruption.nexos.com.mx/existe-una-relacion-entre-los-sueldos-de-los-funcionarios-publicos-y-la-corrupcion/#\\_ftn1](https://anticorruption.nexos.com.mx/existe-una-relacion-entre-los-sueldos-de-los-funcionarios-publicos-y-la-corrupcion/#_ftn1)

A un nivel de confianza de 95%, por cada uno por ciento que aumenten los salarios, decrece la corrupción por 0.35% en los países con un PIB per cápita menor a 8,842 dólares medidos a poder de paridad de compra.

Un nivel mayor de ingreso no sólo no refleja una relación significativa, sino que en países con un PIB per cápita mayor a veinte mil dólares encuentra una relación opuesta. Un mayor ingreso incrementa sutilmente los niveles de corrupción. El argumento que explica este fenómeno expande la idea de cómo un mayor ingreso permite a los funcionarios gastar para sobornar a funcionarios de niveles más bajos para que faciliten actos de corrupción de gran escala. De igual forma, afirma que puestos de mayor ingreso en países con instituciones judiciales ineficientes atraen a personas con mayor propensión de cometer actos de corrupción dado que el ingreso más el bajo costo de ser atrapado generan un beneficio doble (Ibid, 2014).

En paridad de poder adquisitivo, el PIB per cápita de nuestro país sobrepasa los diez mil dólares, por lo que según el análisis de Lê Van Hà no debería existir una relación entre un aumento o reducción marginal en los ingresos de los funcionarios públicos y la corrupción. Asimismo, en comparación con el PIB per cápita nacional, México comparte con República Dominicana los primeros lugares en ingresos más altos para funcionarios públicos al igual que en percepción de la corrupción dentro de la OCDE.

Luego entonces, queda sin validez el interés particular de defender la postura de sueldos extravagantes y desproporcionales a costa de “combatir la corrupción”, usar como un escudo la dispendia de los recursos públicos para garantizar un verdadero Estado de Derecho, bienestar y justicia social es, sin duda, uno de los peores argumentos que se impregnaron en los regímenes neoliberales, acrecentando las brechas de desigualdad y las asimetrías de poder.

En México existen Estados como: Aguascalientes,

Baja California Sur, Colima, Tabasco, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Quintana Roo y la Ciudad de México que ya cuentan con la respectiva normativa en materia de regulación de las remuneraciones de las y los servidores públicos, en este sentido, debemos cumplir con lo establecido en la Ley suprema y emitir la normativa respectiva en la entidad.

En la actualidad en sueldo del titular del Poder Ejecutivo Estatal asciende a \$107,500.00 según el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México y cuentan con un tabulador de puestos que desglosa de manera clara las percepciones de las y los servidores públicos en cada rango y área de trabajo, al igual que las y los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, que según datos del área de transparencia de este Poder, cada persona Legisladora percibe \$99,965 pesos mensuales, cumpliendo con lo establecido por la Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos, no así el Poder Judicial del Estado, en donde según datos del área de transparencia el magistrado presidente del tribunal gana \$194,493.00 mensuales netos y las y los magistrados integrantes del tribunal \$135,212.00 mensuales netos. Por arriba de lo estipulado para el titular del Ejecutivo Federal, violentando lo establecido por el artículo 127 constitucional.

Bajo ese contexto, en los municipios es desproporcional la asignación que se realiza de los sueldos y salarios de las personas titulares de las presidencias municipales, puesto que sin una normativa que los regule, bajo una metodología adecuada y proporcional, la auto asignación de la remuneración es discrecional fuera del rango racional de responsabilidades, puesto que según datos del Instituto de Acceso a la información Pública de la Entidad 72 de los 125 Municipios solo transparentaron su tabulador de sueldos y salarios, existiendo una disparidad en la asignación:

Como se observa en la tabla anterior, podemos ver solo algunos de los municipios que transparentaron sus remuneraciones y que además son desproporcionales en cuanto a carga de trabajo y nivel poblacional, por ello, consideramos viable establecer una metodología que sea proporcional, equitativa y racional de la asignación de las remuneraciones que son establecidas para las y los titulares de los ayuntamientos y por consiguiente, de todo el cuerpo edilicio y las personas servidoras públicas de los ayuntamientos, algunos de los municipios que más resalta su desproporcionalidad son los siguientes:

MUNICIPIO	SUELDO	POBLACIÓN
Zinacantepec	\$99,680	203,862
Tlalnepantla	\$93,644	672,202
Temoaya	\$87,526	105,766
Huixquilucan	\$85,080	284965
Toluca	\$78,991	910,608
Ediles de Toluca	\$81,274	
Atizapán de Zaragoza	\$77,500	523,674
Jocotitlán	\$79,624	69,264
Tultitlan	\$61,298	516,341
Nezahualcóyotl	\$64,636	1,077,208
Tlalmanalco	\$74,000	49,196

Tabla 2

Con la nueva asignación tomando como caso concreto el ejercicio presupuestal 2022, el erario municipal tendría el siguiente ahorro anual:

	Antes	Después
Suma mensual de remuneraciones	\$3,215,200.00	\$2,965,200.00
*12 meses	\$38,582,400.00	\$35,582,400.00
Ahorro anual		\$3,000,000.00

Tabla 3

Ahora bien, tal caso muestra la cifra total tomando como indicadores a los Municipios que sí transparentaron sus remuneraciones y solo de las y los Presidentes Municipales sin contar el resto del cuerpo edilicio y la reorganización de toda la Administración Pública Municipal, de tal manera que podemos deducir que el ahorro estimado que se tendría rebasaría los 125 millones de pesos anuales. Cifra importante que se podría redireccionar al mejoramiento de las políticas públicas Municipales en beneficio de las y los Mexiquenses.

En el grupo parlamentario de morena, respaldamos la exigencia del pueblo, no más un gobierno rico con pueblo pobre, no más usar la bandera de “sueldos altos para combatir la corrupción” con el afán de proteger privilegios y el dispendio de los recursos públicos, es nuestro deber legislar para adecuar los sueldos y salarios, además de tipificar

el delito en el Código Penal para aquellas personas que incumplan con lo establecido por esta Ley y la Constitución Federal.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.**  
**PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>
<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>

<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTTOYA MÁRQUEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

## PROYECTO DE DECRETO.

Decreto N°: \_\_\_\_

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México  
Decreta:

Único.- Se Expide La Ley que regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado y reglamentaria de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto fijar las bases para determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, independientemente de la fuente de esta o de la denominación que se le atribuya, que presten servicios en:

- I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y en los Municipios del Estado de México;
- II. Organismos descentralizados de carácter estatal o municipal,
- III. Empresas de participación mayoritaria estatal o municipal;
- IV. Fideicomisos públicos, y
- V. Organismos constitucionales autónomos de carácter Estatal.

Las presentes disposiciones serán aplicables también a cualquier otro ente público, de naturaleza análoga a los señalados en el presente artículo.

**Artículo 2.** La remuneración que perciban las personas servidoras públicas en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se definen como personas servidoras públicas las personas enunciadas en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las personas que presten servicios subordinados a los órganos autónomos regulados por la misma o que por Decreto o Ley les otorgue dicho carácter, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal o en los órganos autónomos, independientemente del acto jurídico que le dio origen.

**Artículo 4.** Se exceptúan de la aplicación de este ordenamiento, las remuneraciones del personal sindicalizado y de las personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, sean contratadas

para tal objeto, sin que exista una relación de subordinación y se vincule contractualmente con cualquier órgano de autoridad, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

**Artículo 5.** Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicables a las remuneraciones de las personas servidoras públicas los siguientes principios:

I. **Equidad:** Remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo o empleo público, para diferenciar atributos básicos de la entidad pública en la que labora;

II. **Igualdad:** La remuneración de las personas servidoras públicas se determinará sin distinción motivada por género, edad, etnia, condición física o social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

III. **Proporcionalidad:** La remuneración de cada persona servidora pública deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión;

IV. **Racionalidad:** Criterio remunerativo en función a un análisis razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por la persona servidora pública a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago, y

V. **Transparencia:** Adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, sobre el personal, y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley, se

entenderá por:

I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II. **Entes públicos:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, Organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal, fideicomisos públicos y organismos constitucionales autónomos de carácter Estatal

III. **Importe bruto mensual:** El importe total del sueldo antes de los descuentos o deducciones.

IV. **Ley:** Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado De México;

V. **Manual para el otorgamiento de remuneraciones:** Documento expedido por cada uno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por los Ayuntamientos y los órganos autónomos, donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de las personas servidoras públicas;

VI. **Remuneraciones:** Los sueldos y salarios brutos y netos que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración por los servicios prestados a la dependencia, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público u órgano autónomo de que se trate, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes brutos mensuales, a los cuales se les deberá aplicar las deducciones de ley.

VII. **Tabulador de remuneraciones:** El instrumento que permite representar los valores

monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a puesto o categoría determinados, en función del nivel y grupo jerárquico.

**Artículo 7.** La interpretación de las disposiciones de la presente Ley, se realizará por los Titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por los Ayuntamientos y los órganos autónomos, cada uno en el ámbito de su competencia, a través de la dependencia o unidad administrativa que aquellos determinen y que conforme a las disposiciones legales correspondientes tengan a su cargo el control de los recursos humanos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES**

**Artículo 8.** La remuneración de las personas servidoras públicas no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general, en el área geográfica que corresponda.

**Artículo 9.** Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a su nivel jerárquico y al grado de responsabilidad que tengan asignado, sin que puedan percibir por dicho concepto, cantidades o beneficios mayores a los que por su nivel les corresponda.

**Artículo 10.** Los entes públicos deberán cubrir a sus personas servidoras públicas las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes, mismos que serán elaborados conforme a lo establecido en la presente Ley y el Manual para el otorgamiento de remuneraciones respectivo.

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados.

**Artículo 11.** No se consideran remuneraciones,

los apoyos, los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**Artículo 12.** No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 13.** La remuneración que corresponda a las personas titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de la República.

**Artículo 14.** El límite máximo de la remuneración que correspondan a las personas servidoras públicas sujetas a la presente Ley, deberá estar establecida en el Tabulador previsto en el presupuesto de egresos respectivo y en ningún caso podrá exceder del percibido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para los efectos de esta Ley, se consideran Titulares de los entes públicos, los que determine la Constitución, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Ninguna persona servidora pública, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que:

I. El excedente sea consecuencia del desempeño de otro empleo público, que su remuneración sea producto de las condiciones generales o contratos colectivos de trabajo, derivados de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, acuerdos o convenios con la Federación o que deriven de autorizaciones expresas de Ley.

II. Las remuneraciones que provengan del ejercicio de la docencia, la investigación, actividades científicas, de la salud y culturales en entes públicos dedicados a tales fines, siempre y cuando dichas actividades sean compatibles con los horarios establecidos para el desarrollo de las

funciones que se le otorgan a la persona servidora pública con motivo del cargo o comisión dentro de los propios entes públicos.

**Artículo 16.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir más de una remuneración, salvo lo previsto en el artículo 16 de esta ley.

Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier ente público, serán incompatibles entre sí.

Se incluyen en esta incompatibilidad los servicios prestados por personas servidoras públicas electas.

Cuando una persona servidora pública sea nombrada para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al Presupuesto Estatal o Municipal, o de cualquier entidad, institución u organismo, si asumiere el nuevo puesto cesará por ministerio de ley en el cargo anterior.

**Artículo 17.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el desempeño de los cargos a que se refiere la presente ley será compatible:

I. Con los cargos docentes y de beneficencia en los términos de la legislación aplicable;

II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia de la persona servidora pública, siempre que con ello no se perturbe el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por la normatividad correspondiente, y

III. Con las funciones interinas.

**Artículo 18.** La compatibilidad de remuneraciones no libera a la persona servidora pública de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público al asumir el cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo

original que conserva.

**Artículo 19.** La remuneración de las personas servidoras públicas sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriban en el ámbito de competencia, y en la estructura de organización de cada uno de los entes públicos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE DETERMINAR LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 20.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Municipios así como los entes con autonomía, técnicos o independencia reconocida por la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual para el otorgamiento de remuneraciones y los tabuladores de percepciones de las personas servidoras públicas que emita la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y los Municipios por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.

En la determinación de las remuneraciones salariales de las personas servidoras públicas, cada ente público observará los principios descritos en el artículo 5 de la presente Ley.

**Artículo 21.** Las unidades de administración de los entes públicos a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, dictaminarán la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

I. Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de

decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determinará incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

II. Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público optará por el puesto que convenga a sus intereses, y

III. El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar. Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MANUALES PARA EL OTORGAMIENTO DE REMUNERACIONES Y LOS TABULADORES**

**Artículo 22.** Los Titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios y los órganos autónomos,

cada uno por conducto de la dependencia y/o unidad administrativa que aquellos determinen y que conforme a las disposiciones legales correspondientes tengan a su cargo el control de los recursos humanos, emitirán su Manual para el otorgamiento de remuneraciones.

**Artículo 23.** Los Manuales para el otorgamiento de remuneraciones, establecen los objetivos, políticas y procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como otras percepciones de las personas servidoras públicas al servicio de los entes públicos.

**Artículo 24.** En el Manual para el otorgamiento de remuneraciones, se establecerán:

I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II. Los criterios para definir en los tabuladores variables, tipo de cargo, los niveles de remuneración y el grado de responsabilidad;

III. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, y

IV. Las políticas de autorización de promociones.

**Artículo 25.** De acuerdo a las condiciones que precisa la presente Ley, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada ente público, deberán elaborarse y presentarse los tabuladores de remuneraciones que correspondan a cada empleo, cargo o comisión.

**Artículo 26.** Los Titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Municipios y los órganos autónomos, deberán establecer los tabuladores de remuneraciones de las personas servidoras públicas de su adscripción, observando lo establecido por los artículos 5, 13, 14 y 15 de esta Ley.

**Artículo 26.** Todo tabulador determinará los montos mínimos y máximos de las remuneraciones

que deberán percibir las personas servidoras públicas por grupo jerárquico, nivel, categoría o puesto.

Dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente, cada ente público deberá determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas de su adscripción, atendiendo al ejercicio de su cargo, empleo o comisión y en función de sus conocimientos, experiencia y nivel de responsabilidad.

**Artículo 27.** Todo tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario estipuladas en la Ley.

**Artículo 28.** En cada tabulador se deberán establecer los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, en apego a las bases establecidas por esta Ley. Los montos fijados en el tabulador respectivo, serán en importe bruto y neto mensual.

**Artículo 29.** Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones fijados en el tabulador para los empleos, cargos o comisiones públicas deberán ser conformes a la actividad y nivel de responsabilidad que desempeñan en cada caso.

## **CAPITULO QUINTO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES.**

**Artículo 30.** Los tabuladores deberán integrar todos los elementos que compongan la remuneración a que tienen derecho todas las personas servidoras públicas, además de estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, los cuales considerarán como mínimo las siguientes bases:

1. La situación financiera o presupuestal, y
2. El grado de responsabilidad de la persona servidora pública de que se trate.

**Artículo 31.** Las remuneraciones se fijarán conforme a los criterios y procedimientos siguientes:

I. La remuneración total de la persona titular del Poder Ejecutivo y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, y de los entes autónomos que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la entidad deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 de esta Ley.

II. Entre las remuneraciones señaladas en el inciso precedente y la remuneración más baja correspondiente al segundo grupo jerárquico inferior deberá existir una diferencia de hasta el diez por ciento.

III. Las remuneraciones para el tercer grupo jerárquico inferior se determinarán conforme a lo señalado en el inciso anterior, tomando como base las del segundo grupo jerárquico inferior.

IV. Para los grupos jerárquicos inferiores siguientes, la remuneración por concepto de sueldos y salarios, en lo que corresponde a la Administración Pública Estatal, se determinará conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas, contando con el catálogo y valuación de puestos. Los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y Municipios establecerán las disposiciones respectivas conforme a sus unidades o áreas administrativas homólogas.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de las personas servidoras públicas se retendrán y enterarán a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

**Artículo 32.** En cada uno de los proyectos de presupuesto enviados por los entes públicos a través del Ejecutivo al Poder Legislativo se expresarán los fundamentos respecto de los cuales se propone un determinado monto como remuneración a las personas titulares de dichas instituciones u organismos, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados.

**Artículo 33.** Para determinar los sueldos y salarios

correspondientes a la o el presidente de cada Municipio se establecerá la fórmula y criterios siguientes:

I.

Formula para determinar sueldos y salarios Municipales	
$(\text{Pob} \times \text{X1} + \text{MIN})$	
Donde:	
$\text{X1} = (\text{MAX} - \text{MIN}) / \text{MPOB}$	
MAX= Tope máximo salarial para el rango poblacional	
MIN= Tope mínimo salarial para el rango poblacional	
MPOB= Límite superior del rango poblacional	
Pob= Población del municipio (INEGI 2020)	

II.

Rangos Poblacionales		Tope máximo salarial Neto	
Limite inferior	Limite Superior	Limite inferior	Limite Superior
1 millón de habitantes	2 millones	\$ 79,200.00	\$ 101,023.95
500 mil habitantes	999,999 habitantes	\$ 63,000.00	\$ 79,200.00
200 mil habitantes	499,999 habitantes	\$ 51,300.00	\$ 63,000.00
50 mil habitantes	199,999 habitantes	\$ 40,500.00	\$ 51,300.00
1 habitante	49,999 habitantes	\$ 22,500.00	\$ 40,500.00

Artículo 34.- Para la interpretación y aplicación de la fórmula anterior se adiciona el listado de los índices salariales para cada uno de los 125 Municipios a través de la metodología empleada para el año 2022:

Código	Nombre de Municipio	Total	Indice	Equivalencia	Valoración	Índice Neto
SP00	Abasco de Matías	14,804.19	4,381.28	4,376.88		
SP01	Acambay-Guadalupe-Guadalupe	47,729	11,077	11,338	10,000.00	11,338.00
SP02	Acapulco	171,897	14,338	11,377	10,000.00	11,377.00
SP03	Acapulco	48,888	14,338	14,377	4,000.00	11,377.00
SP04	Acapulco de Guerrero	21,888	13,881	6,888	4,000.00	11,377.00
SP05	Acapulco de Juárez	174,897	14,338	11,377	10,000.00	11,377.00
SP06	Acapulco del Río	21,888	6,888	6,881	4,000.00	11,377.00
SP07	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP08	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP09	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP10	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP11	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP12	Acapulco	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP13	Acapulco de Guerrero	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP14	Alvarado	1,141,141	11,377	11,377	10,000.00	11,377.00
SP15	Alvarado	1,141,141	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP16	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP17	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP18	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP19	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP20	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP21	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP22	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP23	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP24	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP25	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP26	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP27	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP28	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP29	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP30	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP31	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP32	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP33	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP34	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP35	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP36	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP37	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP38	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP39	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP40	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP41	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP42	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP43	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP44	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP45	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP46	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP47	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP48	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP49	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00
SP50	Amacuzac	21,888	11,377	11,377	4,000.00	11,377.00

EP01	Asamblea	38.200	3.200	3.200	0,00000000	38.200,00
EP02	Asesoría	72.000	6.000	6.000	0,00000000	72.000,00
EP03	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP04	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP05	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP06	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP07	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP08	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP09	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP10	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP11	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP12	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP13	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP14	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP15	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP16	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP17	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP18	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP19	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP20	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP21	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP22	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP23	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP24	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP25	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP26	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP27	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP28	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP29	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP30	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP31	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP32	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP33	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP34	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP35	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP36	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP37	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP38	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP39	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP40	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP41	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP42	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP43	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP44	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP45	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP46	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP47	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP48	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP49	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00
EP50	Asesoría	36.000	3.000	3.000	0,00000000	36.000,00

**Artículo 35.-** Para la asignación de las remuneraciones de los demás integrantes del Ayuntamiento se observará lo correspondiente al artículo 31 de la presente Ley que regula las Remuneraciones de las personas servidoras Públicas de los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de México

**CAPÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 36.** Toda persona servidora pública tiene derecho a ser informado acerca del sistema de remuneraciones y en particular sobre las características, criterios o consideraciones del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

**Artículo 37.** Las personas servidoras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a recibir las partes proporcionales de su remuneración, según corresponda, al renunciar o ser separados de sus empleos, cargos o comisiones. En ningún caso y por ningún motivo podrá establecerse algún tipo de indemnización por retiro voluntario o por finalización del cargo o comisión, salvo que el retiro voluntario sea derivado de un programa institucional.

**Artículo 38.** La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley será supervisada por conducto del Órgano Interno de Control que a cada ente público corresponda conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México estará a cargo de la verificación, mediante la revisión de la cuenta pública de cada ente público, del estricto cumplimiento a las obligaciones que a cada uno corresponde conforme a esta Ley, al Manual para el otorgamiento de remuneraciones y a su tabulador.

**Artículo 39.** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este instrumento, podrá ser denunciado por cualquier persona ante el Órgano Interno de Control, el cual será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley

de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, iniciando en su caso el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, mismo que será independiente de la responsabilidad del orden civil, penal o político que pudiera derivar por el incumplimiento o la elusión por simulación a lo establecido tanto en la presente Ley como en las demás disposiciones legales que correspondan al caso concreto.

**SEGUNDO.** - Se adiciona el numeral V al artículo 340 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 340.** ...

I. al IV. ...

**V. Incurrir en delito de remuneración ilícita:**

a) **La persona servidora pública que apruebe u otorgue el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de México;**

b) **Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte correspondiente ante el Órgano Interno de Control respectivo inmediatamente después de tener conocimiento o reciba una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico salvo que el excedente se encuentre dentro los parámetros previstos por la Ley que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de México.**

**Por la comisión del delito señalado en los párrafos anteriores se impondrán las siguientes penas:**

**I. Si el beneficio otorgado u obtenido no excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**II. Si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, pero no mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**III. Si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces dichas unidades, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o**

**IV. Si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**TERCERO.** - Se reforma el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 55. Incurrirá en desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite, reciba o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en

el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Decreto relativas a la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado y los municipales, los Tabuladores de las Remuneraciones de los servidores públicos y el Manual de Remuneraciones deberán ser observadas en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se encuentre en curso al momento de su entrada en vigor.

**CUARTO.** El Dictamen de compatibilidad previsto en el presente Decreto se requerirá y emitirá para los interesados que sean contratados como personas servidoras públicas con posterioridad a su entrada en vigor.

**QUINTO.** Todas las disposiciones legales que aluden a los emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de las y los servidores públicos, deberá entenderse en los términos del presente Decreto.

**SEXTO.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Rosa María Zetina.

Se registra su iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Trabajo, Previsión y

Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 10, la diputada Alicia Mercado Moreno presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, solicitud de fijación y solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Coacalco y Ecatepec.

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO.** Con la venía del diputado Presidente, así como de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Legislatura. Saludo a las y los diputados, a los y los representantes de los distintos medios de comunicación; así como a las personas que siguen esta transmisión en las distintas redes sociales y plataformas digitales.

La delimitación municipal es un problema multidimensional, dentro del cual lo geográfico se podría pensar que es el componente más importante, pero si abundamos más allá de lo teórico, nos damos cuenta que de manera directa termina afectando multifactorialmente a la población que lo vive.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el municipio independiente, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, de la Federación, para que logren consumir sus obligaciones que las distintas leyes les imponen y atiendan las diferentes demandas que exige la sociedad que habita o reside en el territorio.

El municipio independiente construye ese primer acercamiento que tienen las y los habitantes con la política y el gobierno, para intentar satisfacer sus necesidades básicas y obtener los medios necesarios para lograr su propia subsistencia y de sus familias.

En ese contexto, los Municipios de Coacalco de Berriozábal y de Ecatepec de Morelos, han formado parte de la historia y de la sociedad del Estado de México, con el paso de los años sus habitantes han fundado colonias en busca

de una identidad y de una oportunidad para la organización y coexistencia humana con un fin legítimo de poder obtener los medios necesarios para su supervivencia.

Cuando uno o varios ayuntamientos no tienen definidos plenamente sus colindancias, como es el caso de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, indirectamente generan enfrentamientos políticos y sociales, que cuando no se resuelven con la debida diligencia, pueden terminar en tragedias.

Uno de los problemas que actualmente aquejan a la población coacalquense, es relativa e indeterminación de los límites territoriales con el Municipio de Ecatepec de Morelos, cerca del canal de Cartagena, el cual separa la colonia Luis Donaldo Colosio de las colonias Las Golondrinas y Playa Las Golondrinas, donde ya no existen terrenos para habitar, puesto que desde hace tiempo han llegado asentarse principalmente personas foráneas, provenientes de distintas Entidades Federativas.

Las personas que habitan esta zona limítrofe, han encontrado una forma de vida nueva en los parajes de las tierras comunales de Guadalupe Victoria, dando un lugar al que pueden llamarle hogar, las colonias que se encuentran dentro del polígono que propone este diferendo limítrofe, son relativamente nuevas; pero se han visto en la orfandad, en relación con la población, con la prestación de diversos servicios públicos municipales, los cuales son básicos e indispensables para su propia subsistencia.

La falta de concentración de los acuerdos políticos idóneos necesarios para favorecer a las y a los más necesitados, repercute directamente a estas personas, las cuales se ven obligadas a tolerar las carencias de su entorno.

La población que reside en el polígono no tiene certeza o certidumbre jurídica de sus propios hogares, por lo que diariamente sufren y recuerdan las carencias que viven en esos límites territoriales,

entre estos 2 municipios, debido a que tales límites intermunicipales, aún no han sido precisados por la vida jurídica idónea.

Entre las problemáticas principales que abundan alrededor de este diferendo limítrofe, se encuentran las de movilidad, principalmente, seguridad pública, salubridad, materia ambiental, recursos hidráulicos y la prestación de algunos otros servicios públicos municipales, indispensables para llevar a cabo una vida digna en lo que concierne a la problemática de la movilidad, la cual es total.

Cabe destacar que este exhibe diferentes carencias, entre ellas, la falta de vialidades pavimentadas y los espacios suficientes, como es la ausencia de calle completa para la circulación oportuna, obstaculiza e impide en su totalidad el tránsito vehicular; incluso el peatonal, de manera que no existen rutas directas o alternas de transporte público en la zona en comento.

Lo que dificulta y de ningún modo garantiza el derecho de estas personas a la movilidad, pero lo que las y los pobladores deben caminar por un lado camino terroso y al lado de maleza para poder ir a trabajar o a realizar sus actividades cotidianas para que con posterioridad regresen por ese mismo camino y único camino durante la tarde o noche, representantes de hecho una exposición respecto de la seguridad e integridad personal.

Tampoco puede pasarse por alto el derecho de las personas que residen en la zona limítrofe de estos 2 municipios que son consideradas o clasificadas como grupo en situación de vulnerabilidad.

En materia de movilidad, debido a que diariamente se enfrentan a distintos tipos de barreras para poder ejercer su derecho a la movilidad, por lo que son excluidas por las diferentes autoridades competentes, convirtiéndose en el producto notorio de la falta de acción por parte de los gobiernos municipales.

Antes de finalizar mi intervención; quiero

esclarecer que desde la Comisión Legislativa Para la Atención a Grupos Vulnerables, la cual tengo el honor de presidir, siempre atenderé las demandas sociales de los sectores necesitados; pero hay que tener en cuenta que la vulnerabilidad no es sinónimo de pobreza; sino más bien, supone un aumento de la exposición al riesgo, donde se expresan las distintas clases en desigualdades de ciertos grupos frente a otros en una o varias situaciones en particular.

La falta de condiciones de movilidad, genera incapacidad y priva de cierto modo a las personas habitantes de esta área limítrofe, para que puedan desplazarse libremente aprovechando el tiempo y sus recursos para poder realizar sus actividades cotidianas.

La solución de este diferendo limítrofe permitirá dar solución al problema de movilidad que tanto aqueja a la población en general y particularmente al grupo en situación vulnerable que habita en la zona referida y que resiente siempre con mayor impacto las carencias de su esfuerzo. Este intento no es aislado ya que forma parte de un conjunto de esfuerzos que desde la Federación particularmente, desde el Congreso de la Unión, se han iniciado y que es nuestro deber acompañar y actuar localmente en este estricto apego a nuestra obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, especialmente el de la movilidad sin excepción alguna, apoyando siempre a las y los más necesitados. Es cuanto, muchas gracias por su atención.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022.

Escrito mediante el cual se solicita la intervención de la “LXI” Legislatura del Estado de México para la solución del diferendo limítrofe entre los **municipios de Coacalco de Berriozábal y**

**Ecatepec de Morelos.**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO.**

**P R E S E N T E. –**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO,** integrante del grupo parlamentario del partido morena, quien lo acredita mediante la exhibición de la copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección, adjuntándose al presente como anexo uno, por derecho propio y con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 38, fracciones II, IV y VI y 69, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13-A, fracción XXIII, incisos a) y b) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero y 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta soberanía, la presente solicitud, con el objeto de requerir la intervención de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, la fijación y solución del diferendo limítrofe entre los **municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos.**

Lo anterior, con la finalidad de que la mesa directiva de esta H. “LXI” Legislatura Local turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios para efectos de su discusión, análisis y eventual substanciación, con el propósito de emitir un dictamen que ponga fin al asunto limítrofe entre los municipios aludidos.

**I. Señalamiento del Domicilio y**

## Autorización del Personal

### Profesional para la Representación en el Procedimiento.

Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en Plaza Hidalgo, sin número (s/n) de exterior, ni de interior, planta baja, Colonia Centro, código postal (c.p.) 50000, en el municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, autorizo en términos amplios y hasta la etapa procesal que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de ahora en adelante Ley Reglamentaria -a la C. Ana Luisa Sosa López, Licenciada en Derecho, quien lo acredita, mediante la presentación de copia simple de su cédula profesional, número 7224129, la cual fue expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, misma que se adjunta al presente curso mediante la exhibición de la copia referida, por medio del anexo dos, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

## II. Nombres de los municipios Requeridos y Domicilio Legales de sus

### Ayuntamientos.

#### 1. Municipio de Coacalco de Berriozábal.

- **Ayuntamiento** ubicado en la calle Severiano Reyes, sin número (s/n) de exterior, ni interior, código postal (c.p.) 55700, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

- **Representación jurídica del municipio:**

a) **David Sánchez Isidoro**, Presidente Constitucional.

b) **Norma Teresa Acevedo Miguel**, Síndica Constitucional.

#### 2. Municipio de Ecatepec de Morelos.

- **Ayuntamiento** ubicado en avenida Juárez, sin número (s/n) de exterior, ni interior, código postal (c.p.) 55000, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

- **Representación jurídica del municipio:**

a) **Luis Fernando Vilchis Contreras**, Presidente Constitucional.

b) **Sharon Viridiana Valencia Flores**, Primera Síndica Constitucional.

c) **María Elena Germán Rivero**, Segunda Síndica Constitucional.

Cabe expresar que se mencionaron a todos los servidores públicos que asumen la representación legal del municipio y del ayuntamiento de **Ecatepec de Morelos**, en términos de lo establecido por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:**

*“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

[...]

*IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.*

[...]

*Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.*

[...]

*Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la unión de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos”.*

Sin embargo, en atención a este procedimiento especial que se substancia ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa competente, consideramos que es relevante tener en cuenta lo establecido por las disposiciones jurídicas siguientes, previstas en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, así como en **Ley Reglamentaria**, con la finalidad de que sea el propio ayuntamiento quien se encargue de designar libremente a la o al síndico (o en su conjunto) que deberá comparecer en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria.

*“Artículo 54.- El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda”<sup>1</sup>.*

*“Artículo 31.- Los municipios que soliciten apoyo técnico a la Comisión Estatal para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:*

*a) Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo;*

*[...]*

*Artículo 45. La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:*

*I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso; En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero*

<sup>1</sup> De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*de la presente Ley”<sup>2</sup>.*

### **III. Exposición de motivos.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación, de este modo, se dota a los municipios de personalidad jurídica y patrimonio propio para poder cumplir con los deberes que la ley le impone y con las demandas de su comunidad. El municipio libre constituye el primer acercamiento y la respuesta inmediata que tienen los ciudadanos con la política nacional.

En ese contexto, los municipios de Coacalco de Berriozábal y de Ecatepec de Morelos han formado parte de la historia y de la sociedad del Estado de México, sus habitantes han fundado colonias en busca de una identidad y una oportunidad para la organización y coexistencia humana, con el fin legítimo de poder obtener los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia.

Desde que aconteció la erección de Ecatepec de Morelos como municipio de nuestro estado, se tiene conocimiento de que se trata de una demarcación municipal muy extensa y poblada. En el caso que nos ocupa, la zona que hoy expongo como diferendo limítrofe, son barrios que tienen la característica de mantener una colindancia que se produce dentro de los municipios a los cuales he hecho alusión preliminarmente, pero también guardan una colindancia con los límites territoriales de los municipios de Tultitlán y Jaltenco



Un canal a cielo abierto –el Canal de Cartagena–

separa la colonia Luis Donaldo Colosio de las colonias *Las Golondrinas* y *Playa Las Golondrinas*. En cuanto a la frontera con Coacalco de Berriozábal

la delimita un terreno baldío conocido como La Laguna. Las personas que habitan en esta zona señalada encontraron una forma de vida nueva en estos parajes de las tierras comunales de Guadalupe Victoria y fundaron un lugar al que quieren llamarle hogar; las colonias que se encuentran dentro del diferendo son relativamente nuevas, pero se han visto en la orfandad respecto de la prestación de diversos servicios públicos municipales, los cuales son básicos e indispensables para su propia subsistencia.

La contingencia sanitaria por la que atraviesa el mundo nos obliga, cada día con más dureza, a un cambio en las medidas de sanidad e higiene. Esto se convirtió en uno de los mayores requisitos para evitar el contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19); sin embargo, en una colonia a la que apenas llega el suministro de agua, la higiene se vuelve una regla difícil de cumplir.

Las colonias de esta zona se construyeron desde los cimientos, careciendo de los recursos básicos. Antes del 2006, las y los habitantes estaban acostumbrados a perseguir las pipas de agua para llenar cubetas y a colgarse de los postes de electricidad para alumbrar sus cenas con pequeños rayos de luz. Entre 2006 y 2008 la realidad comenzó a cambiar, y consiguieron una mejora en el suministro de agua, alumbrado y apenas la instalación de drenaje. No obstante lo anterior, las condiciones no son las mismas para todas y todos, y éstas siguen siendo aún insuficientes, todavía en la actualidad el suministro de agua es totalmente irregular y lo es más para las familias que no cuentan con un almacenamiento de agua

2 De la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

fijo (como un tinaco o cisterna).

Los datos mencionados en este documento deben ser de conocimiento general y a su vez deben motivarnos a procurar el bienestar general de la población que vive en estas colonias; al respecto, también podemos mencionar que en este polígono habita una gran cantidad de personas, por lo que la densidad de la población es bastante elevada, tal y como lo permiten observar los datos estadísticos siguientes (mapa que se ofrece como anexo 4), obtenidos del propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía:



En la zona del diferendo límite abundan los comercios locales: las tiendas en cada cuadra, las estéticas y barberías, papelerías, dulcerías, cafés-internet, verdulerías y heladerías. Todas ellas se vieron afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19 que todavía sigue azotando nuestro país y el planeta.

Siempre que no se pueden concertar los acuerdos políticos idóneos y favorecedores, las y los más necesitados son las personas que se ven obligadas a tolerar las carencias de su entorno; la población que vive en el polígono -materia del diferendo límite- no tiene certeza jurídica de sus propios hogares, diariamente sufren las carencias de vivir en los límites territoriales descritos, debido a que éstos aún no han sido definidos por la vía jurídica idónea.

El polígono del conflicto límite que se somete a su consideración, no se encuentra delimitado por ningún decreto emitido por la H. Legislatura del Estado de México, de tal suerte que es imperante resolverlo a través de la intervención del propio

Poder Legislativo, con la intención de determinar **correcta y definitivamente** el límite territorial que le corresponde a cada municipio en su demarcación, mismo que se encargará de definir la jurisdicción de cada uno.



Sin pavimentación

## 1. Movilidad.

### Problemáticas Principales.

El problema toral y más evidente de entre las tantas carencias que sufren las y los habitantes de las colonias planteadas -San Pablo, Playa Las Golondrinas, Las Golondrinas, *Santa María I y Luis Donaldo Colosio*-, es el de la movilidad insuficiente por la falta de vialidades dentro de sus mismas colonias. Las carencias incluyen y no se limitan a: I) la inexistencia de vías pavimentadas y calles completas<sup>3</sup>; II) la falta de aceras para el tránsito peatonal; III) la presencia de maleza de pequeño y gran tamaño, creciendo en las paredes y en los extremos de las vías de terracería, y IV) espacios demasiado estrechos de comunicación entre calles, entre otros.



Presencia de maleza

## 3 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

**Artículo 3, fracción IX: Calle completa:** *Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.*

La falta de vialidades pavimentadas y de espacio suficiente (ausencia de calle completa) para la circulación oportuna, dificulta el tránsito de cualquier transporte, de los vehículos no motorizados, - siendo el principal, la bicicleta - o incluso el circular a pie, de tal suerte que no existen rutas directas de transporte público en la zona en comento, lo que dificulta y no garantiza - de ningún modo- el derecho fundamental a la movilidad, de modo que las y los pobladores deben caminar por un largo camino terroso y rodeado de maleza para poder ir a trabajar o a realizar sus actividades cotidianas, para que con posterioridad regresen por ese mismo y único camino durante la noche, lo que representa una exposición respecto de su seguridad e integridad personales, ya que hay que tomar en cuenta que en esta zona limítrofe no se cuenta con permanencia el servicio de seguridad pública por parte de ambos gobiernos municipales, ni tampoco por parte del gobierno estatal, contraviniendo de esta manera el derecho fundamental a la seguridad pública, personal, de sus propiedades o pertencencias.



Para mayor ilustración de lo referido con antelación, en la imagen siguiente se puede apreciar un pasillo estrecho que conecta dos calles de terracería entre sí, dando salida a la colonia Luis Donaldo Colosio y al fraccionamiento Bonito Arboledas, donde cabe subrayar que este pasillo mide 2.30 metros de ancho y 22.67 metros de largo. El mencionado pasillo desemboca a una puerta de metal –igual de pequeña- por la que apenas cabe una persona, lo cual logra ejemplificar la problemática de las escasas alternativas para poder movilizarse, así como las dificultades que esto conlleva para cualquiera. La descripción visual del acceso en comento se puede apreciar en la imagen siguiente:



Previamente, sobre la poligonal propuesta, existe una calle que se denomina 1ª Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez, en la cual podemos toparnos con un terreno baldío que se encuentra delimitado en una de sus aristas por una malla metálica que no permite el tránsito vehicular, ni peatonal. Este terreno –ubicándose dentro del límite territorial intermunicipal- podría funcionar como propuesta de vía pública<sup>4</sup>, la cual facilitaría la movilidad de las y los vecinos o residentes de las colonias planteadas en este ocurso, puesto que tiene una anchura de 9 metros de lado a lado, tal y como se observa a continuación:

#### 4 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Artículo 3. Glosario:

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Al igual que con la anterior obstrucción a una posible vía, podemos encontrar más adelante

una superficie de tierra rodeada por una malla metálica que actualmente se usa para albergar las instalaciones de una tabiquera como se muestra en la siguiente imagen; dicho establecimiento forma parte de terrenos comunales y actualmente permite el paso peatonal.



Malla metálica colocada sobre el terreno baldío que obstruye la impidiendo ejercer el derecho a la movilidad en beneficio de las y los continuidad de la calle llamada 1ª. Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez.

**LXVIII. Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Al ingresar de frente y continuar por la tabiquera, el camino no mejora, sino por el contrario, unos metros adelante el camino se bifurca en dos vías, de un lado –el lado izquierdo – podemos acceder a una primera vía cerrada que se segrega de la calle Mariano Escobedo, antes de llegar a esta primera cerrada podemos observar un camino de relieves irregulares y una cantidad de basura lo suficientemente grande para obstruir el paso. Sirve la siguiente imagen para ilustrar el ejemplo:





Del segundo camino que se segrega al ingresar y continuar por la tabiquera, cuyas condiciones salubres y geográficas son idénticamente paupérrimas, podemos también apreciar que no es posible acceder a la segunda vía cerrada que se desune de la calle Mariano Escobedo, a causa de una pared que cierra la calle e impide el paso peatonal, así se puede observar en la imagen siguiente:



Asimismo y en complemento a la descripción previa, es imposible dejar de denunciar y exponer - en esta serie de injusticias de inactividad municipal en perjuicio de la población- el hecho de que en esta misma línea que se propone, se localiza del lado izquierdo de la mencionada 1ª Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez, una distribuidora de gas y una nave industrial, ubicadas entre la avenida conocida como La Laguna, actualmente de los Trabajadores o José López Bonaga, las cuales se localizan mayoritariamente del lado del territorio que le pertenece al municipio de Coacalco, en donde a un costado de dicha nave industrial se ubica el **terreno baldío** aludido sobre el camino

de terracería que abarca la avenida en referencia, sendero que diariamente es ocupado por la población de las colonias en alusión y aledaños, lo cual implica la subsistencia de un camino incompleto que no permite un desplazamiento accesible y eficiente, impidiendo a toda persona ejercer libremente su derecho a la movilidad.



*Convergencia entre la distribuidora de gas y la nave industrial, donde ésta última abarca parte del camino de la 1ª. Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez, respecto de la cual se localiza a unos metros más adelante el terreno baldío.*

Continuando con la descripción del medio rural concatenado al tema de la movilidad insuficiente que resienten las y los residentes o vecinos de la zona limítrofe – poligonal propuesta –, podemos observar que, en lo que respecta al flanco territorial que corresponde al municipio de Ecatepec de Morelos, las construcciones respetan un derecho de vía de unos cuantos metros frente a ellas, suficientes y necesarios para la construcción de la vía pública propuesta, así como para la pavimentación de sus aceras respectivas.

Lo contrario ocurre del lado del municipio de Coacalco de Berriozábal, donde la nave industrial - previamente aludida - abarca algunos metros del camino de tierra de la 1ª. Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez, los cuales resultan necesarios para la apertura y construcción de la vía pública propuesta.

Lo mismo sucede en lo que respecta al muro edificado sobre los límites territoriales entre ambos municipios -Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos -, donde existe un pasillo muy estrecho con tan solo 2.65 metros de ancho.



Muro estrecho, edificado entre los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos.

En definitiva, esta realidad implica obstáculos para la creación necesaria de vías, las cuales son indispensables en estas colonias planteadas para el camino diario de sus habitantes o vecinos.

Aunado a lo anterior, tampoco se puede soslayar el hecho de que las personas que residen en la zona limítrofe de estos dos municipios -Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos- son consideradas o clasificadas como grupos en situación de vulnerabilidad en materia de movilidad 5, debido a que diariamente se enfrentan a distintos tipos de barreras, (mencionadas en los párrafos anteriores) para poder ejercer su derecho a la movilidad; por lo tanto, estas personas están sujetas a una total desigualdad en comparación con otras y otros mexiquenses, al no contar, ni gozar con las mismas oportunidades, por lo que paralelamente suelen ser y son excluidas por las diferentes autoridades competentes, convirtiéndose en un producto notorio de la falta de acción o de la simple omisión por parte de los gobiernos municipales para poder transigir:



Visualización interior del muro estrecho, mencionado en los

párrafos anteriores.

## 5 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

**Artículo 3, fracción XXVI:** Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión.

Primeramente, respecto de la solución de los límites territoriales del municipio que representan y con posterioridad sobre la imprescindible implementación de políticas o de sistemas de movilidad que puedan permitir el libre desplazamiento de las personas que transitan habitualmente por la zona del diferendo, así como de los servicios, bienes y mercancías, los cuales son necesarios movilizar a través de este espacio público.

Tan sólo pongámonos a pensar en diferentes situaciones, respecto de la forma en que viven las personas que residen permanentemente o aquellas y aquellos que transitan cotidianamente sobre la zona limítrofe entre estos dos municipios señalados, tengamos en cuenta que viven en condiciones totalmente deplorables, rodeados constantemente de residuos sólidos urbanos, ya que no se presta permanentemente el servicio público municipal de limpia, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de los mencionados, lo que afecta significativamente y a lo largo del tiempo la salud de las personas.

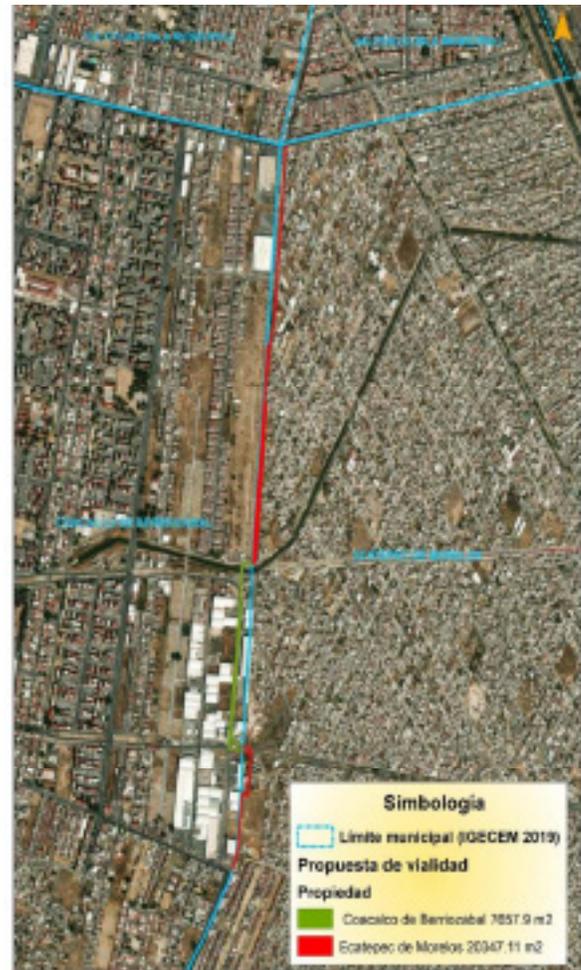
No obstante, si se quisiera prestar este servicio público municipal con regularidad se encontraría totalmente impedido para moverse por la estrechez inmediata del camino que existe para poder trasladarse; pero no sólo tengamos consideración este caso concreto, profundicemos más allá con el planteamiento de otros casos, por ejemplo, prestemos atención a una situación en donde se necesita la participación de una

ambulancia para poder trasladar a una persona que se encuentra grave o sobre la cual existe un riesgo respecto de su salud, tampoco en este supuesto, se le podría prestar la atención médica prehospitolaria que pudiese requerir, puesto que el vehículo no contaría con el suficiente espacio para poder acceder por quien necesita esa ayuda o auxilio.

Inclusive, tomando en cuenta lo expuesto inmediatamente, la misma situación se produce para el caso de prevención, atención, investigación, persecución y sanción de un hecho que la ley o las diferentes leyes señalan o establecen como delito, ya que las autoridades de seguridad pública se ven parcialmente impedidas para poder acceder o movilizarse con mayor rapidez a través de sus vehículos autorizados, para efectos de llevar a cabo los patrullajes correspondientes.

Para una mejor comprensión de la situación descrita, frente a la falta de delimitación de esta área territorialmente indefinida -técnica y jurídicamente- para uno u otro municipio, se exhiben las imágenes siguientes con la finalidad de poder ilustrar y **plantear una propuesta concreta para el reconocimiento de límites territoriales entre ambos municipios –Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos–**, donde imprescindiblemente debe existir una solución en materia de movilidad con la intención de mejorar la calidad de vida de las y los vecinos o residentes, con el propósito de que logren encontrarse en aptitud para poder ejercer con libertad suficiente y sin obstáculos su derecho a la movilidad, siendo garantizado principalmente por las autoridades del orden municipal de manera coordinada. A continuación, se expone un mapa que podría servir de referencia (**anexo 5**) y una propuesta de vialidad para dar solución a este diferendo limítrofe (**anexo 6 y 7**).





- **Descripción del trazo de la vialidad que daría solución al diferendo limítrofe entre los municipios de Ecatepec de Morelos y Coahuila de Zaragoza, en caso de llegar a un convenio de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales –acuerdo amistoso–:**

El trazo iniciaría al norte de la avenida De los Trabajadores (anteriormente La Laguna) y al oriente de la avenida Rafael Valdovinos aproximadamente en la coordenada UTM 492211.74 metros Este y 2171237.51 metros Norte; de este punto continua al norte en dos líneas quebradas de 245.83 metros, teniendo al poniente construcciones que corresponden a naves industriales del municipio de Coahuila de Zaragoza. Hace un quiebre al Oriente de 18.45 metros, para seguir hacia el norte con una distancia de 132.29 metros, de este punto se derivan dos segmentos, uno para cada sentido, el primero de 25.83 metros y el segundo de 37.82 metros llegando a la Avenida Las Torres, hasta este punto se estaría ocupando terreno del municipio de Ecatepec de Morelos. Como se muestra en la siguiente imagen, donde el límite municipal se resalta en color azul claro.



Continúa al poniente en dos segmentos de aproximadamente 99.49 y 49.37 metros ya en territorio del municipio de Coacalco de Berriozábal, para continuar al norte recorriendo una distancia aproximada de 548.18 metros al poniente de la barda que tendría que derribarse para comunicar las calles de la colonia las golondrinas del municipio de Ecatepec con la vialidad propuesta, aproximadamente hasta la calle eje 26.



Recorre 36.17 metros hacia el Oriente; donde llega al límite municipal entre Ecatepec de Morelos con Coacalco de Berriozábal. Continúa por la Avenida 519 hasta llegar al punto donde convergen los límites municipales de las islas municipales de Tultitlán y Jaltenco, Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, recorriendo una distancia aproximada de 1,334.14 metros cerca de Bodega Aurrera; en la coordenada UTM aproximada de 492411.74 metros Este y 2173551.8 metros Norte; como se muestra en la siguiente imagen.



La longitud aproximada de la vialidad, considerando una sola línea sería de 2.52 kilómetros.

Conforme al sentido que se desprende a través de la (i) exhibición de las imágenes y de la (ii) descripción expuesta, **solicito amablemente y con el debido respeto a las y los representantes de los municipios involucrados - Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos** –que consideren esta propuesta de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales (planteada por su servidora) relativa al tema de movilidad y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, con el propósito de que ésta pueda ser tomada en cuenta o sirva de referente para efectos de que al momento de celebrar audiencia que tiene por objeto conciliar a las partes, esta propuesta (de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales) en comento pueda funcionar para llegar a la concertación de un convenio o acuerdo amistoso, en términos de lo establecido por la Ley Reglamentaria.

- **Artículo 45.** La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera: I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso; En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio

amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley;

*II. En caso de no llegar a un convenio amistoso, se dará continuidad al procedimiento de diferendos limítrofes; el actor expresará con claridad y precisión, sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe; [...]*

Tampoco podemos eludir que **toda planeación, diseño e implementación de cualquier política, plan o programa de movilidad** por parte de cualquier orden de gobierno -federal, estatal o municipal- debe ceñirse al acatamiento de la jerarquía y de todos los principios definidos y establecidos por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el propósito de garantizar y tutelar de forma efectiva el derecho a la movilidad y sus finalidades, esencialmente las que se consideran aplicables a este asunto en particular<sup>6</sup>, donde en resumidas cuentas, la jerarquía debe favorecer a toda persona, así como a los grupos en situación de vulnerabilidad, velando especialmente por estos últimos y por sus necesidades, garantizando en todo momento, de forma prioritaria el uso y disposición de las vías públicas; en cuanto a los principios, para este caso en concreto, el cual ha sido descrito ampliamente, deben observarse los siguientes (principios):

*“I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;*

#### **6 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Artículo 9.** La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en

condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

**II.** La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

**III.** La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;

**V.** La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

**VI.** Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;

**VII.** La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;

**VIII.** Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;

**IX.** Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

[...]

**VI. Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

[...]

**XII. Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

**XIII. Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

[...]

**XVII. Sostenibilidad.** *Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras”.*

Finalmente, tampoco se puede ignorar que las principales rutas del transporte público aledañas a la zona del diferendo limítrofe son las avenidas de La Laguna, actualmente De los Trabajadores, Recursos Hidráulicos, Presidentes de Coacalco y la vía José López Portillo. Donde cabe mencionar que estas son las vías públicas que conducen o logran trasladar con mayor facilidad hacia otros municipios de nuestro estado y a la Ciudad de México.

A dichas avenidas aludidas acuden diariamente habitantes de las colonias nombradas para dirigirse a su trabajo o a la realización de sus actividades cotidianas, por lo que el tiempo en promedio que tarda una persona de las colonias *Alborada Jaltenco, San Pablo, Playa Las Golondrinas, Las Golondrinas, Santa María I y Luis Donald Colosio* en llegar al lugar donde desempeña sus labores varía entre los 40 minutos y las dos horas, aproximadamente. Aunque cabe mencionar que los caminos a la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Indios Verdes, así como a los municipios de Naucalpan y Tlalnepantla son los más extensos.

## 2. Seguridad Pública.

Si bien la problemática de movilidad es la cuestión más inmediata que aqueja a las y los habitantes de la zona del diferendo limítrofe, el dilema más doloroso y serio que también sufren es el de la notoria y lacerante inseguridad que diariamente está presente en el área, precisamente por la falta de prestación de este servicio público municipal, indispensable para el bienestar y protección de la integridad de cualquier persona.

Según el censo de población 2020 que realizó el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el municipio de Ecatepec de Morelos es el segundo municipio con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional<sup>7</sup>, siendo la percepción total de 86.6 puntos porcentuales entre sus habitantes, únicamente superado por el municipio de Cuautitlán Izcalli, también del Estado de México.

Si los anteriores datos no fueran prueba suficiente de un escenario trágico, el pasado mes de marzo del año en curso, el Semáforo del Estado de México asignó al municipio de Ecatepec de Morelos el color rojo a los delitos: robo a casa habitación, robo a negocio, lesiones, violación, violencia familiar y feminicidio; así como el color amarillo al delito de extorsión<sup>8</sup>. Para infortunio de todos, las colonias Alborada Jaltenco, San Pablo, Playa Las Golondrinas, Las Golondrinas, Santa María I y Luis Donald Colosio, no han evadido esta triste realidad.

Hablando solo del municipio de Ecatepec de Morelos la situación es complicada de manera general, pero también ha sido difícil para las niñas, adolescentes y mujeres residentes y vecinas del municipio, ya que Ecatepec fue considerado durante el año 2020 como el municipio del Estado de México con mayor incidencia delictiva, al igual que el municipio de la entidad mexiquense con mayor concurrencia por la comisión de delitos vinculados con la violencia de género. Simplemente en el año previamente referido (en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2020) fueron registrados un total de 4,368 delitos perpetrados de los cuales: 22 fueron homicidios dolosos, 8 feminicidios, 263 violaciones, 1,506 delitos relacionados con violencia familiar,

7 (22 de abril de 2022) “Los 7 municipios más peligrosos del edomex en el primer trimestre de 2022”. Alto Nivel. Recuperado de: <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/los-7-municipios-mas-peligrosos-del-edomex/>.

8 <http://edomex.semaforo.com.mx/>  
Consultado el 24 de mayo de 2022.

124 sustracciones de hijas e hijos, 158 que involucraron hostigamiento y acoso sexual, 364 abusos sexuales y 182 por incumplimiento de obligaciones alimentarias, todo lo anterior de conformidad con los resultados que se entregaron a través del 5o. Informe de Gestión, rendido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y publicado durante el mes de abril del 2021.<sup>9</sup>

En complemento a lo expuesto, en el año de 2015 fue declarada la Alerta de Género en el municipio de Ecatepec de Morelos; más tarde, en 2019, se declaró una segunda alerta haciendo un especial llamado a la resolución en las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, en el presente año 2022, en concordancia con los datos abiertos de incidencia delictiva municipal, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, únicamente en el municipio de Ecatepec de Morelos se han registrado desde enero hasta abril, 43 homicidios dolosos, 4 feminicidios, 211 delitos por abuso sexual, 125 delitos relacionados con acoso sexual, 63 violaciones simples, 60 robos a casa habitación con violencia, 193 robos a casa habitación sin violencia, 1,063 robos con violencia a transeúntes en la vía pública, 163 robos sin violencia a transeúntes en la vía pública, 1,041 robos de vehículos automotores con violencia, 344 robos de vehículos automotores sin violencia, entre otros.<sup>10</sup>

Sin embargo, la situación paralela que se ha vivido en el municipio de Coacalco de Berriozábal tampoco es demasiado lejana o distante a lo que

ha ocurrido durante los últimos años en Ecatepec, debido a que en el año 2020, Coacalco fue considerado -de acuerdo con los datos estadísticos- entre los 20 municipios del Estado de México con mayor incidencia delictiva, específicamente fue clasificado como el número 15 de los 125, registrando un total 6,726 ilícitos cometidos en su territorio, sobresaliendo la comisión del delito de robo con violencia, consiguiendo un registro total de 1,753, con base en lo dispuesto por el 5o. Informe de Gestión, rendido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y publicado durante el mes de abril del 2021.<sup>11</sup>

Asimismo, en el año en curso, 2022, nuevamente en concordancia con los datos abiertos de incidencia delictiva municipal, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solo se registraron en el municipio de Coacalco de Berriozábal desde enero hasta abril, 13 homicidios dolosos, 29 delitos por abuso sexual, 25 delitos relacionados con acoso sexual, 7 violaciones simples, 11 robos a casa habitación con violencia, 29 robos a casa habitación sin violencia, 217 robos con violencia a transeúntes en la vía pública, 30 robos sin violencia a transeúntes en la vía pública, 136 robos de vehículos automotores con violencia, 143 robos de vehículos automotores sin violencia, entre otros.<sup>12</sup>

Continuando con la narrativa general y relativa a la zona limítrofe entre estos dos municipios, es importante no pasar por alto que, por las tardes y mañanas cuando la gente se dirige hacia su trabajo, realiza sus actividades cotidianas o regresa del primero que se ha indicado, alrededor de estas colonias existe un grave temor hacia su integridad, donde a su vez converge y se sufre por la notoria inseguridad, derivada por la falta de prestación del servicio público municipal correspondiente, así como por la oscuridad profunda con la que se vive con frecuencia en los caminos estrechos, en

---

9 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, "Quinto Informe de Gestión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México", Estado de México, México, 2021, págs. 106 y 110. Disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf>

10 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, "Datos Abiertos de Incidencia Delictiva: Cifras de Incidencia Delictiva Municipal 2015 - Abril 2022", México, 2015 - 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

---

11 ídem, pág. 106.

12 Op. cit. pág. única.

donde apenas si se cuenta con el escaso o completamente nulo -inservible-alumbrado público instalado, o no, sobre las distintas proximidades.

La nota roja periodística cubre y no abandona a estas colonias, a falta no solamente de un servicio de seguridad ciudadana necesario y digno, sino también de otros servicios públicos municipales indispensables para una respuesta rápida a las eventuales emergencias.

A continuación enuncio algunos casos graves y dolorosos que han acontecido -por infortunio- en la zona limítrofe en cuestión; sin embargo, advierto que aunque las notas periodísticas describen que lo acontecido ocurrió en el municipio de Ecatepec de Morelos, aclaro que eso sólo resulta ser una presunción más por parte del medio, la o el periodista que decidió informar sobre lo acontecido, por lo que la clasificación o determinación de la ubicación generada por conducto de una o un particular y no por una autoridad competente resulta totalmente irrelevante para la pretensión de este escrito:

**a) “Encuentran cadáver flotando en aguas negras en Ecatepec”<sup>13</sup>.**



13 (31 de agosto de 2021) “Encuentran cadáver flotando en aguas negras en Ecatepec”. Telediario. Recuperado de: <https://www.telediario.mx/local/encuentra-cadaver-flotando-en-aguas-negras-en-ecatepec>.

**b) “Hallan dos mujeres muertas en Ecatepec”<sup>14</sup>.**

Estas dos notas únicamente son ejemplos trágicos del temor con el que cotidianamente viven las y los habitantes del área limítrofe, pues estas conductas delictivas no son esporádicas, sino más bien comunes y significan un despilfarro de energía y una afrenta a la dignidad humana. La realidad es que los hombres trabajadores y las mujeres trabajadoras mexiquenses, residentes o vecinas del área limítrofe en cuestión, regresan diariamente de su trabajo o de la realización de sus actividades cotidianas por la noche y tienen que pasar forzosa y necesariamente por una de las calles en donde no existe o el alumbrado público y si lo hay es mínimo, insuficiente o deficiente; en una zona con un alta incidencia delictiva, con recovecos contiguos en donde la vista de cualquiera se logra vislumbrar por completo, impidiéndole observar con claridad las particularidades del camino; tal y como sucede a un costado de la distribuidora de gas denominada Carbucentro Regio Gas S.A. de C.V., la cual se encuentra ubicada entre la línea limítrofe de estos dos municipios en mención mayoritariamente sobre el territorio de Coacalco-, en donde existe un camino sumamente estrecho con abundante maleza a sus alrededores y con dimensiones de 2.30 metros de ancho y 22.67 metros de largo, el cual conecta a la colonia Progreso de Guadalupe y la avenida La Laguna, actualmente De los Trabajadores, en donde según testimonios de habitantes o vecinos de esta zona limítrofe en algunos puntos de este sendero suelen aparecer sujetos que impiden o bloquean el paso a cualquier hora del día, mayoritariamente por las mañanas y noches, y únicamente suelen cederlo a cambio de una “cuota totalmente ilegal y sin pleno consentimiento“ de la víctima, todo esto con la finalidad de que las personas puedan continuar por el camino para poder llegar a sus destinos.

14 Garcia, Elthon. (24 de febrero de 2020) “Hallan dos mujeres muertas en Ecatepec”. Reforma. Recuperado de: <https://www.reforma.com/hallan-dos-mujeres-muertas-en-ecatepec/ar1881722>.

A continuación, se puede apreciar un tramo del camino referenciado en el párrafo previo:

Aunado a la orfandad sobre la prestación del servicio de seguridad pública municipal al cual hemos hecho alusión, resulta también un tema tortuoso el de acceso a la justicia, pues las colonias a las que se ha hecho referencia carecen de oficinas de policía o ministeriales –Instituciones policiales y de procuración de justicia– aledañas.

No atender esta solicitud por parte de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, así como por los municipios requeridos, simplemente se equipararía a arrebatar un aliciente del sistema de justicia a una zona que claramente necesita de muchos esfuerzos en materia de seguridad pública, protección ciudadana, prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito y sobre todo de acceso a la justicia penal y territorial<sup>15</sup>. Al respecto, recientemente los presidentes municipales han demostrado su intención y voluntad política por actuar conjuntamente en sus esfuerzos por garantizar seguridad pública a estas colonias planteadas, de acuerdo con lo asentado en la nota periodística del periódico El Universal del día veintitrés de febrero del año en curso<sup>16</sup>:



15 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

16 Fernández, Emilio. (23 de febrero de 2022) “Ecatepec, Coacalco y Tlanepantla van por combatir la delincuencia con operativos en zonas limítrofes”. El Universal. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/ecatepec-tlanepantla-y-coacalco-van-por-combatir-la-delincuencia-con-operativos-en-zonas-limitrofes>.

### Artículo 5, párrafo quinto:

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

Proporcionar seguridad a la vida y a la integridad física en beneficio del pueblo es un deber con el que deben cumplir todas las autoridades municipales competentes, sin excepción alguna. Con especial atención y todos nuestros esfuerzos debemos condenar y perseguir todos los signos de violencia de género que lastiman a las niñas, adolescente y mujeres del Estado de México y con particular atención a todas las habitantes o vecinas del polígono que se propone, en razón de su doble condición o situación de vulnerabilidad en la que se encuentran viviendo día con día, lo que representa claramente un foco delictivo, y que como ya hemos mencionado, es también un punto rojo por sus altas estadísticas del delito de feminicidio en el área; garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses puedan caminar libres y sin miedo es tarea de todas y todos.



### 3. Salubridad.

La población que habita el polígono en cuestión sufre condiciones indignas de salubridad por la contaminación del río que atraviesa por las colonias señaladas, el agua contaminada

representa un foco de microorganismos patógenos, parásitos, bacterias y un asentamiento de insectos, todos estos peligrosos y dañinos para la salud del organismo humano.

En esta misma tesitura, está el hecho de que la falta de prestación del servicio público municipal de limpia, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, lo cual ha provocado que las personas generen y propicien más vertederos espontáneos, no controlados y muy cercanos a sus domicilios; estos cúmulos de residuos sólidos urbanos (de basura) son también un semillero de microorganismos patógenos, parásitos, bacterias y un asentamiento de insectos en la zona limítrofe en cuestión.

#### 4. Ambiental.

La contaminación que se vive en el polígono del diferendo no repercute exclusivamente en el tema de las condiciones dignas de salud a las que merecemos todas y todos, sino también en el derecho humano a un medio ambiente sano. La carencia de este medio ambiente sano es consecuencia – como ya hemos advertido anteriormente– de la falta de la prestación del servicio público municipal de limpia, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; complementario a lo indicado, también es importante hacer notar que las colonias mencionadas no cuentan con parques, ni áreas verdes que reduzcan el significativo impacto ambiental (lo cual se debe a la ausencia de obra pública municipal) por lo que no debemos dejar de lado que tanto el municipio de Ecatepec de Morelos, así como el de Coacalco de Berriozábal están dentro del área conurbada que rodea la Ciudad de México, siendo es el área más contaminada a nivel nacional en cuanto a la calidad del aire.



#### 5. Recursos Hidráulicos.

La población que habita dentro del área del diferendo limítrofe que se plantea, resiente desde hace años la falta de prestación de diversos servicios públicos municipales indispensables, algunos ya los hemos mencionado, pero merece especial mención la carencia de recursos hidráulicos, los cuales están destinados a la distribución de agua potable, al alcantarillado, al saneamiento y al tratamiento de aguas residuales.



Cabe resaltar también que la carente infraestructura hidráulica que existe en las colonias está totalmente desgastada, es antigua, insuficiente y por lo tanto, no se le da el tratamiento y mantenimiento que merece, provocando corrosión, oxidación, el crecimiento de plantas, así como acumulación de microorganismos patógenos, parásitos, bacterias y un asentamiento de insectos, perjudiciales para la salud.

#### 6. Demás servicios públicos municipales.

Como mencionamos en el apartado de movilidad, la falta de vías de comunicación terrestre impide que los servicios que deben proveer los ayuntamientos de los municipios respectivos, así como el gobierno estatal se puedan prestar con la prontitud y eficiencia necesarias respecto de estas colonias desatendidas o excluidas, carentes de municipalidad, tal y como se ejemplifica a continuación<sup>17</sup>:

### Arde bodega que almacenaba desperdicios industriales en Ecatepec

El incendio amenazaba con alcanzar viviendas contiguas



Fernando Solís | El Sol de Toluca

Una nave industrial que almacenaba desperdicio industrial y automotriz, se incendió la tarde del jueves en la colonia Playas Galvanes municipio de Ecatepec, sin que se presentaran personas lesionadas.

## 7. Violaciones flagrantes a los Derechos Fundamentales y Humanos.

De la totalidad de lo comentado, se desprende que la inexistencia de un decreto que delimite correctamente el polígono mencionado entre los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, transgrede derechos fundamentales y humanos, los cuales son aludidos de manera enunciativa más no limitativa, conforme al orden siguiente:

a) *Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, consagrado en los artículos 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II del inciso a del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 4, número 1, inciso f de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

b) *Derecho a la identidad cultural que tienen todas las personas*, consagrado por los artículos 4o., párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo trigésimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16.1, 26 y 42 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

c) *Derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico*, consagrado en los artículos 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

d) *Derecho a la vivienda digna y decorosa*, consagrado en los artículos 4o., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

17 Solís, Fernando. (6 de septiembre de 2019) “Arde bodega que almacenaba desperdicios industriales en Ecatepec”. El Sol de Toluca. Recuperado de: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/arde-bodega-que-almacenaba-desperdicios-industriales-en-ecatepec-4147650.html>.

e) **Derecho a la protección de la salud**, consagrado en los artículos 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

f) *Derecho a la movilidad*, consagrado en los artículos 4o., párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo trigésimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 22.1, 22.2 y 22.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

g) *Derecho a la seguridad pública, personal e integridad*, consagrado en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3, 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

El compromiso que el Estado Mexicano ha hecho al ratificar y aprobar diversos tratados internacionales es un deber que nos urge promover, respetar y hacer valer. Es imperante la resolución de este diferendo limítrofe en beneficio de todas las personas que viven en situación de marginación y vulnerabilidad y que a diario sobreviven en condiciones indignas para la vida humana.

#### **IV. Causa de procedencia.**

Tomando en cuenta que no es un requisito exigido por la Ley Reglamentaria, a continuación me permito invocar con toda precisión la causa o

causal de procedencia para efecto de solicitar la declaración de inicio de este procedimiento -en el momento procesal oportuno- por parte del órgano legislativo substanciador competente, siendo aquella, la consistente en que hasta la fecha no existe la publicación de un decreto en el Periódico Oficial “**Gaceta de Gobierno**” del Estado de México, a través del cual se delimiten con toda precisión los municipios de Coacalco de Berriozábal y de Ecatepec de Morelos.

Sirve de fundamento para lo anteriormente manifestado el artículo siguiente, establecido en la Ley Reglamentaria aplicable al procedimiento:

*“Artículo 4.- Los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, **podrán iniciarse en los casos siguientes:***

**I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios”.**

#### **V. Llamamiento a los Terceros Interesados al Procedimiento.**

Pido amablemente a la Comisión Legislativa competente que, una vez que haya revisado el cumplimiento de los requisitos del presente escrito, así como la determinación de su viabilidad jurídica, notifique inmediatamente y conforme a derecho, respecto del inicio de este procedimiento a los **municipios de a. Tultitlán y b. Jaltenco**, con el propósito de que no se vean afectados en sus territorios por la cercanía o colindancia que guardan sus linderos con la zona del diferendo limítrofe expuesto.

*“Artículo 3. - Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

[...]

**XIV. Tercero interesado: el o los municipios que, en un procedimiento de creación o supresión y diferendos limítrofes municipales, se vea afectado en su territorio”.**

Aclaro que mi intención consiste en que los municipios referidos, una vez enterados sus representantes sobre el inicio de este procedimiento, puedan comparecer debidamente y con la oportunidad suficiente ante la Comisión Legislativa para poder argumentar sus planteamientos sobre el inicio de este procedimiento, manifestando de forma posterior su interés individualizado conforme a lo dispuesto por la propia Ley Reglamentaria.

## **VI. Datos Adicionales de los Terceros Interesados.**

### **1. Municipio de Tultitlán.**

- **Ayuntamiento** ubicado en Plaza Hidalgo, número de exterior uno (#1), Cabecera Municipal, código postal (c.p.) 54900, Tultitlán, Estado de México.
- **Representación jurídica del municipio:**

a) **Elena García Martínez**, Presidenta Municipal Constitucional.

b) **Andrés Sosa Ménera**, Primer Síndico Constitucional.

c) **Fabiola Ocaña Mojica**, Segunda Síndica Constitucional.

Igualmente, es relevante expresar que se mencionaron a todos los servidores públicos que asumen la representación legal del municipio y del ayuntamiento de **Tultitlán**, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

*IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.*

[...]

*Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.*

[...]

*Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos”.*

Sin embargo, en atención a este procedimiento especial que se substancia ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa competente, consideramos que es relevante tener en cuenta lo establecido por las disposiciones jurídicas siguientes, previstas en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, así como en la **Ley Reglamentaria**, con la finalidad de que sea el propio ayuntamiento quien se encargue de designar libremente a la o al síndico (o en su conjunto) que deberá comparecer en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria.

“**Artículo 54.-** El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda”<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“**Artículo 31.-** Los municipios que soliciten apoyo técnico a la Comisión Estatal para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites

territoriales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:**

a) Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo:

[ ...]

**Artículo 45.** *La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:*

*I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso;*

En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley<sup>19</sup>.

## 2. Municipio de Jaltenco.

- **Ayuntamiento** ubicado en avenida Vicente Guerrero, sin número (s/n) de exterior, ni interior, Centro, código postal (c.p.) 55780, Jaltenco, Estado de México.
- Representación jurídica del municipio:

a) **María del Rosario Payne Islas**, Presidenta Municipal Constitucional.

b) **Efraín Maldonado Rafael**, Síndico Constitucional.

<sup>19</sup> De la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Si bien es cierto que este procedimiento especial se substancia ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa competente, consideramos que es relevante tener en cuenta lo establecido por las disposiciones jurídicas siguientes, previstas en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, así como en la **Ley Reglamentaria**, con la finalidad de que sea el propio ayuntamiento quien se encargue de designar libremente a la o al síndico (o en su conjunto) que deberá (n) comparecer en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria.

*“Artículo 54.- El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda”<sup>20</sup>.*

*“Artículo 31.- Los municipios que soliciten apoyo técnico a la Comisión Estatal para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:*

a) Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo:

[ ...]

**Artículo 45.** *La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:*

*I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso:*

*En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención*

<sup>20</sup> De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*de celebrar un convenio amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley*”<sup>21</sup>.

## **VII. Disposiciones Jurídicas en que se funda la pretensión.**

Todo lo anteriormente expuesto tiene **fundamento** en lo siguiente:

**A)** En cuanto a lo sustancial, son aplicables los artículos citados en el apartado de “**7. Violaciones flagrantes a los Derechos Fundamentales y Humanos**”, así como los subsecuentes: 3, fracciones IX, XXVI, XXVIII, LXI, LXVIII, 4, fracciones I, VI, XIII y XVII, 9, 13, 21, 31, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I y II, 35, fracción I, II y V, 39, 68, fracciones II, VI, IX, XI, XIII y XIX de la Ley General de Seguridad Vial y Movilidad; 1o., fracciones I y III y 15, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**B)** Respecto del procedimiento para la solución del diferendo limítrofe, solicitado por la que suscribe, son aplicables los artículos 3, fracciones III, V, VII, XI y XIV, 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero y 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo y 38, fracciones II, IV y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en lo fundado y manifestado, insto a los municipios requeridos, **Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, así como a los terceros interesados**, para que a través de sus representantes, puedan solucionar el presente conflicto limítrofe, ya sea que en el momento procesal oportuno de este

procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales opten por (a) la vía conciliatoria, es decir, mediante la concertación de un acuerdo amistoso con la participación posterior de la autoridad conciliadora competente, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, a través del inicio y tramitación del procedimiento previsto por la Ley Reglamentaria; o en caso de no existir un acuerdo suficiente, por medio de (b) la vía contenciosa, es decir, a través de la continuación del sometimiento ante la Legislatura del Estado de México por conducto de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para que pueda continuar conociendo de este asunto mediante la tramitación y substanciación de este procedimiento de solución, previendo la participación de la que promueve para la realización de todos los actos procesales que dispone la propia Ley Reglamentaria aplicable.

## **VIII. Puntos o líneas de la Zona del Diferendo Limítrofe entre los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos.**

El diferendo limítrofe intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal se genera porque algunas construcciones de las naves industriales pertenecientes al municipio de Coacalco de Berriozábal sobrepasan el límite municipal con Ecatepec de Morelos.

El polígono que representa el diferendo limítrofe intermunicipal tiene las siguientes colindancias y superficie.

**Al Norte:** Con la Colonia San Pablo de la isla municipal de Tultitlán y colonia

Alborada Jaltenco de la isla municipal de Jaltenco.

**Al Sur:** Con terrenos del municipio de Ecatepec de Morelos.

**Al Oriente:** Con las Colonias Playa de las Golondrinas, Golondrinas y Luis

Donaldo Colosio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

**Al Poniente:** colonia Santa María del Municipio de Coacalco de Berriozábal. Con una superficie de 27677.43 metros cuadrados, lo equivalente a 2.76 hectáreas.

- Para mayor detalle consultar plano topográfico que se anexa al presente.

### **IX. Plano Topográfico.**

Al presente apartado de este escrito se hace mención del plano topográfico correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento al requisito establecido por la Ley Reglamentaria en cita, indicándose el cuadro de construcción del polígono de este diferendo limítrofe intermunicipal con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), el cual se adjunta a la presente solicitud como anexo tres, para todos los efectos legales conducentes.

### **X. Anexos.**

**PRIMERO.** – Consistente en copia simple de la constancia de representación proporcional y validez de la elección para las diputaciones locales, correspondiente al proceso electoral local 2021, emitida por el Presidente del Consejo Municipal de Coacalco del Instituto Electoral del Estado de México y expedida a favor de la signataria, la C. Alicia Mercado Moreno, la cual acredita haber sido electa como diputada en la “LXI” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido a partir del 5 de septiembre del 2021 al 4 de septiembre de 2024, en su carácter de propietaria.

**SEGUNDO.** – Consistente en copia simple de la cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal a favor de la C. Ana Luisa Sosa López, quien acreditar ser Licenciada en Derecho, con el objeto de poder representar y asistir jurídica, técnica y adecuadamente a la que suscribe hasta la etapa procesal oportuna que establece el propio procedimiento, en términos

de lo establecido por la Ley Reglamentaria multicitada.

**TERCERO.** – Consistente en el plano topográfico con cuadro de construcción respectivo en coordenadas UTM (Universal Transverse de Mercator) que señala el polígono del diferendo limítrofe intermunicipal, anunciado desde el apartado relativo del escrito, el cual acredita y tiene como finalidad el cumplimiento cabal del requisito dispuesto en la fracción V del artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

**CUARTO.** – Consistente en un mapa de población total a nivel de manzana de las colonias aledañas a la zona de diferendo limítrofe intermunicipal con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**QUINTO.** – Consistente en un plano de construcción de la avenida De los Trabajadores, anteriormente conocida como avenida de la Laguna y su conexión con la vía José López Portillo.

**SEXTO.** – Consistente en un trazo de vialidad que permitiría dar solución al problema de vialidad en la línea limítrofe entre los municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal.

**SÉPTIMO.** – Consistente en un plano de las superficies identificadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) para cada Ayuntamiento, en conjunción con la propuesta de vialidad para la solución de este diferendo limítrofe.

Con lo que anteriormente se ha fundado y expuesto en el cuerpo de este recurso, le solicito respetuosamente a usted **C. Presidente de la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Estado de México**, se sirva resolver, con base en los puntos siguientes:

**PRIMERO.** – Integre o añada por su conducto el presente escrito a los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria inmediata del Pleno y asimismo, turne y remita con la oportunidad suficiente la presente solicitud, al igual que todos sus ejemplares agregados (copias simples) y

anexos, a la presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con el propósito de que lo someta a consideración de las y los diputados integrantes para su eventual tramitación, revisión, análisis, discusión y dictamen.

**SEGUNDO.** - Tener por reconocida mi personalidad y legitimidad como diputada de la “LXI” Legislatura del Estado de México, para efecto de poder presentar en sus términos el presente curso.

Igualmente, pido amable y respetuosamente a la **Diputada Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, al igual que a todas y todos sus miembros** lo siguiente:

**PRIMERO.** – Una vez que sea turnado el presente escrito a la oficina de la presidencia de la comisión legislativa, se le dé trámite a la presente solicitud para llevar a cabo el análisis y revisión respectivos.

**SEGUNDO.** – Hecho el análisis y revisión de este escrito y verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la Ley Reglamentaria, se someta y emita a la brevedad el acuerdo correspondiente, con la finalidad de que la Comisión Legislativa notifique y corra traslado del presente escrito a las y los representantes de los municipios involucrados, ordenando su emplazamiento para que comparezcan en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria.

**TERCERO.** – Se tenga por reconocida mi personalidad y legitimidad como diputada de la “LXI” Legislatura del Estado de México, con el objeto de que tenga por presentado el presente curso.

**CUARTO.** – Se tenga por autorizada en el momento procesal oportuno a la **C. Ana Luisa Sosa López**, quien se encuentra facultada para representarme jurídicamente en este procedimiento hasta la etapa procesal correspondiente.

**QUINTO.** – Que mediante el acuerdo referido por el petitorio segundo, la Comisión Legislativa

señale fecha y hora para la realización de la comparecencia, con el propósito de que se expongan los planteamientos respectivos, conforme a derecho convenga.

**PROTESTO LO NECESARIO,  
ATENTAMENTE  
DIP. PRESENTANTE ALICIA MERCADO  
MORENO, PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA  
ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL EST  
ADO DE MÉXICO.**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Mercado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 11 del orden del día, la diputada Gretel González Aguirre, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona un párrafo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el Reglamento del Poder Legislativo.

**DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Muy buenas tardes.

Saludo con respeto al Presidente de la Mesa Directiva, diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, así como a los integrantes de la misma, a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados, a quienes nos acompañan a través de las redes sociales y a los medios de comunicación aquí presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, artículo 56 y 61 fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto; así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone dentro del capítulo correspondiente al Poder Legislativo que la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, podrán dispensar los trámites legislativos previstos en su Ley Orgánica, excepto el de votación, cuando se califique de urgente u obvia resolución el asunto correspondiente.

El trámite legislativo al que hace referencia el texto Constitucional se encuentra determinado, entre otros, por lo que disponen los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, atingente al procedimiento de urgente y obvia resolución al resolver la contradicción de tesis 115, 2017, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó lo siguiente: Constituye un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto mediante la dispensa de algún trámite legislativo, derivado de la existencia de determinados hechos que generen una condición de apremio en la discusión y aprobación de una ley o decreto que de no realizarse, traería consecuencias negativas para la sociedad.

Hago un alto para reflexionar, compañeras diputadas y compañeros diputados, en la frase con la que cierro el texto anterior que dice y cito de manera textual que de no realizarse, traería consecuencias negativas para la sociedad, lo cual

no debe nunca perderse de vista cuando se realice una solicitud, exhorto o recomendación a las autoridades administrativas de manera urgente, lo que de manera obvia no impacta directamente en evitar esas consecuencias negativas a la sociedad, al tiempo de lo que es obvio, claro y contundente que lastima a la población y que en lugar de darle una atención ágil y expedita, desde ese campo de la competencia legislativa, se remita a trámite ordinario sin argumento alguno del por qué no impera la urgencia, habida cuenta que cuando se atiende, si es que no pasa la congeladora legislativa, la oportunidad o coyuntura del problema, haya quedado sin efecto. En el mismo sentido, en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación se menciona que la urgente u obvia resolución es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo, sin que este, tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la Comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional.

Derivado de lo anterior, es que las leyes orgánicas y los reglamentos de los Congresos Federal y Locales regulan de manera concreta este supuesto, por ejemplo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, para ser calificados como tal se requieren las dos terceras partes de los votos presentes.

Por su parte, la legislación mexiquense establece únicamente que la Asamblea es la que deberá acordar la dispensa del trámite, para lo cual, se realiza una discusión y en su caso, aprobación para calificar si el asunto puede ser considerado como de urgente u obvia resolución y posteriormente la discusión y en su caso, aprobación del fondo del asunto que fue sometido en ese carácter.

En este contexto de ilustración se considera necesario que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispongan expresamente un criterio orientado para poder determinar con mayor perspectiva cuáles son los asuntos que deben considerarse como urgentes y/o de obvia

resolución, con el propósito de garantizar que sean sometidos al conocimiento de esta Legislatura, que tengan un debido tratamiento, análisis, estudio y dictaminación en comisiones legislativas y que, conforme a su naturaleza, la urgente y obvia resolución sea una vía excepcional y, en su caso, necesaria empleada al margen de temas de moda, de perspectivas sensacionalistas, entre otras. En efecto, conforme a las actuales disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica del Poder Libre y Soberano de México, no se cuenta con elemento alguno, condición o motivo para lo que los legisladores puedan calificar con criterios objetivos, la dispensa del trámite legislativo, por tratarse de un asunto de urgente y/o obvia resolución, lo que deja al arbitrio de las diputadas y los diputados establecer la naturaleza de los asuntos presentados y determinar subjetivamente si tiene o no, el carácter de urgente o de obvia resolución. Lo que en cualquier sistema democrático no es permisible, porque, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proceso legislativo se encuentra supeditado a satisfacer el principio de legalidad que implica una debida fundamentación y motivación.

Sea propicio este espacio de discusión y debate. Compañeras diputadas y compañeros diputados, para responder a la altura de miras y a los apremios de una población que tiene necesidades y que espera y sigue confiando en sus representantes. Que nuestras voces se eleven impregnadas de conciencia de lo que realmente se necesita hacer para mitigar y atender con carácter de urgente y obvia resolución, lo que a todas vistas así se requiera.

Finalmente le solicito al diputado Presidente que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México;  
a de septiembre de 2022

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Dip. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone dentro del Capítulo correspondiente al Poder Legislativo, que la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, podrán dispensar trámites los legislativos previstos en su Ley Orgánica, cuando se considere de urgente o de obvia resolución el asunto correspondiente.

El trámite legislativo al que hace referencia el texto constitucional se encuentra determinado, entre otros, por lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a saber:

**“Artículo 82.-** Ninguna iniciativa podrá

discutirse sin que primero pase a las comisiones correspondientes, a excepción de aquéllas cuyo trámite se hubiese dispensado y las que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado en el período de sesiones ordinario de que se trate (...)”<sup>1</sup>

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, menciona que la urgente u obvia resolución es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional<sup>2</sup>.

Derivado de lo anterior, es que las Leyes Orgánicas y los Reglamentos de los congresos federal y locales regulan de manera concreta este supuesto, por ejemplo: el reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que, para ser calificados como tal, se requieren las dos terceras partes de los votos presentes.<sup>3</sup> Por su parte, la legislación mexiquense establece que la Asamblea es la que deberá acordar la dispensa del trámite, para lo cual se realiza una discusión y en su caso, aprobación de la dispensa para calificar si el asunto puede ser considerado como de urgente u obvia resolución y posteriormente, la discusión y en su caso aprobación del fondo asunto que fue sometido con ese carácter.

En vista de lo anterior, se considera necesario que exista en la Ley un criterio orientador para poder determinar con mayor perspectiva, cuáles son los asuntos que deben considerarse como tal.

1 “Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.” Disponible en: [Toluca de Lerdo México](http://Toluca.de.Lerdo.México) a 27 de julio de 1995 ([edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx))

2 “Urgente u obvia resolución” Sistema de Información Legislativa. Disponible en: [Urgente u obvia resolución \(gobnacion.gob.mx\)](http://Urgente.u.obvia.resolucion.gob.mx)

3 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos](http://Reglamento.para.el.Gobierno.Interior.del.Congreso.General.de.los.Estados.Unidos.Mexicanos) ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx))

La intención de establecer supuestos para determinar cuándo un asunto es de urgente u obvia resolución, se realiza con la finalidad de garantizar que los asuntos que sean sometidos al conocimiento de la Legislatura, tengan un debido tratamiento, análisis, estudio y dictaminación en comisiones legislativas y que, conforme a su naturaleza, la urgente y obvia resolución sea una vía excepcional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración para su discusión, dictaminación y aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

## A T E N T A M E N T E

### DIP.

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **DECRETO NÚMERO:**

#### **LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV y IV al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

#### **Artículo 83.- ...**

**Para efectos de esta Ley, se podrán calificar como de urgentes o de obvia resolución los asuntos relacionados con:**

- I. La atención a desastres naturales;**
- II. La Protección Civil y la Gestión Integral**

de Riesgos;

III. Cuestiones de salud pública que requieran de atención inmediata;

IV. Asuntos de seguridad pública que requieran de atención inmediata;

V. Nombramientos y asuntos para los que la Legislatura sea competente y que tengan un término establecido en la Ley; y

VI. Los que sean acordados como tal por la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 72.- ...**

I. ...

III. Sólo podrá dispensarse el requisito de dictamen de las proposiciones que por acuerdo se califique como de urgente y/o de obvia resolución, en términos de lo establecido por el artículo 53 de la Ley.

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_ días del mes de \_ del año dos mil veintiuno.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada González Aguirre.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 12 del orden del día, la diputada Martha Moya Bastón leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México.

**DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.** Saludo al Presidente diputado Enrique Jacob Rocha y a las integrantes de la Mesa Directiva, público que nos acompaña en las redes sociales, representantes de los medios de comunicación, compañeros y compañeros diputados.

“La tecnología es importante pero lo único que realmente importante es qué hacemos con ella”, Muhammad Yunus.

La pandemia Covid-19 ha impactado y seguirá impactando profundamente al mundo, hoy no solamente tenemos que reconocer las vulnerabilidades ya existentes, sino también tenemos que sumar las nuevas, producto de la pandemia, la pandemia desafió al mundo y de manera muy significativa a los sistemas de salud, el confinamiento social, el miedo al contagio, la saturación de hospitales, el retraso en la atención fueron factores que contribuyeron a acelerar la adopción de nuevos procesos.

En lo que respecta a la salud, la pandemia sin duda marcará un antes y un después, definida por la Organización Mundial de la Salud como la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a la salud, la salud digital ante

los escenarios de complejidad de incertidumbre resultó ser una respuesta ante la creciente demanda de servicios de salud, la telemedicina es una rama de la medicina que utiliza las telecomunicaciones para brindar atención médica a los pacientes.

De acuerdo con la OMS, las tecnologías digitales determinarán el futuro de la salud mundial y deberán formar parte integral de las prioridades de salud y beneficiar a las personas de una manera ética, segura, fiable, equitativa y sostenible, desarrollándose con arreglo a los principios de transparencia, accesibilidad, escalabilidad, replicabilidad, privacidad, seguridad y confidencialidad.

La estrategia global de salud digital 2020-2025 publicada por la Organización Mundial de la Salud busca generar una comprensión de la importancia de las soluciones de salud digital común a todos los estados miembros, así como un enfoque para crear un ecosistema de salud digital interoperable, entendido como una infraestructura basada en las tecnologías de la información cuyos principales usuarios son los miembros de la comunidad de salud, en todos los contextos asistenciales, especialmente los proveedores de servicio de salud, el personal sanitario y los pacientes, así como las autoridades de salud pública y las instituciones académicas y de investigación.

La tecnología, puede ser un gran aliado fundamental para que en el Estado de México se pueda cumplir con el derecho fundamental a la salud; es decir, la visita a hospitales o consultorios podría evitarse con la tecnología, a través de la tele consulta, con el uso de expedientes clínicos electrónicos, la asistencia virtual, la supervisión a distancia, la inteligencia artificial, los dispositivos inteligentes, las plataformas y almacenamiento de datos, así como los dispositivos que permiten captar datos a distancia, todo esto son instrumentos útiles que pueden contribuir a incrementar el acceso a la atención de la salud en un plazo mucho más rápido y eficaz.

En consonancia con los datos que expone la

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2021, menciona que existen 84.1 millón de usuarios de internet que representan el 72% de la población de 6 años o más, esa misma encuesta reveló también, que en México hay 88.2 millones de usuarios de telefonía celular que representan el 75.5% de la población de 6 años o más, también hay 44.4 millones de usuarios de computadoras, el 38% de la población de 6 años o más y hay 36 millones de hogares que cuentan, con por lo menos un televisor digital, es decir el 96.1% de los hogares de este País, estos datos nos muestran que en la actualidad las tecnologías de la información y la comunicación, son un aliado para aproximarnos a cumplir con el mandato constitucional de proteger la salud, ya que la mayoría de los mexicanos tienen acceso a ellas; por esto, la salud digital debe de considerarse como una gran oportunidad para beneficiar a las y los mexiquenses de una manera segura, confiable, equitativa y sostenible con el único objetivo de mejorar la salud de todos e incrementar la calidad de los servicios de salud a los que tiene derecho toda persona en el territorio mexiquense, en el Grupo Parlamentario del Acción Nacional, entendemos que la política en materia de salud, debe ser integral y atender la necesidad del mundo actual, poner a la disposición de las y los mexiquenses los mayores adelantos en materia y con la finalidad de poder brindar mejores servicios de salud y de calidad, consideramos que debe de ser una preocupación para esta Legislatura, apelar por el fortalecimiento del uso y regulación de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud.

Por lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, agregándose un capítulo segundo Bis, sobre la Salud Digital.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 29 de septiembre de  
2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar y quienes se suscriben e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 78, 79, 81 y 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México adicionando un capítulo sobre Salud Digital**, al tenor del siguiente:

**Planteamiento del problema**

El sector de la salud ha dado un giro sin precedentes en los últimos años. Mientras el mundo cambiaba para dar paso a las nuevas tecnologías y los sistemas de innovación, la medicina continuaba avanzando en un ecosistema cada vez más digitalizado. La llegada de la COVID-19 puso en evidencia la necesidad de muchos profesionales de adaptarse a estos modelos. Esta iniciativa busca colocar dentro del marco jurídico de la Salud en el Estado de México las herramientas para llegar a las y los mexiquenses de manera pronta, segura y a costos razonables.

Este trabajo parlamentario busca que los objetivos de la Salud, la promoción del desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permita ampliar la cobertura y

mejorar la calidad de atención a la salud.

Hoy a la luz de la reciente emergencia sanitaria que vivimos a raíz de la pandemia provocada por el Covid-19, resulta muy necesario actualizar la legislación para que pueda estar al día de los avances tecnológicos y servir como un puente para ampliar y mejorar la calidad de la atención a la salud.

Con la reforma propuesta los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud y por ello se considera que resulta fundamental reconocer el dinamismo de las nuevas tecnologías y proporcionar a las autoridades existentes de las facultades para regular, en beneficio de los pacientes, dichas tecnologías de la información y comunicación en materia de salud.

Hoy en día, las tecnologías de la información y comunicación pueden ser un aliado fundamental para que el Estado Mexicano pueda cumplir con el mandato constitucional antes mencionado, ya que tal y como se establece en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado está obligado a garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y de la misma forma los artículos artículo 5, 17 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México donde se establecen las funciones del Estado de México en materia de Salud Pública.

Este trabajo parlamentario se plantea al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La telemedicina, es una rama de la medicina que utiliza las telecomunicaciones para brindar atención médica a las y los pacientes. Se trata de un campo en constante evolución y que ofrece numerosas oportunidades tanto para las y los profesionales de la salud como para pacientes y cuidadores.

En este trabajo parlamentario se considera que

el Estado de México debe de estar a la altura de las necesidades de las y los mexiquenses, pues la telemedicina está ganando terreno poco a poco y se espera que en los próximos años se convierta en una parte integral de la atención médica.

El INEGI<sup>1</sup> reporta que en México hay 88.6 millones de usuarios de internet en 2021. Esto significa que el país tiene una gran oportunidad para expandir el uso de la telemedicina. Es una herramienta que permite a las y los profesionales de la salud brindar atención médica a pacientes a través de medios digitales, como videoconferencias o apps especializados y registros médicos digitales, entre otras soluciones.

Con esta agenda el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Estado de México, busca colocar en la agenda de esta soberanía un puente para lograr un impacto digital que sea notable y logre mejorar vidas las y los mexiquenses.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, considerando la salud como un derecho humano y fundamental derivado de la magnitud e importancia que representa para asegurar el correcto desarrollo individual y social de las personas.

Como lo establece Mary Robison, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas, *“Derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud, ni tampoco que los gobiernos de países pobres tengan que establecer servicios de salud costosos para quienes no disponen de recursos. Significa que los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de salud en el plazo más breve posible. Lograr que eso ocurra es el reto al que tienen que hacer frente tanto la comunidad*

*encargada de proteger los derechos humanos como los profesionales de la salud pública”*<sup>2</sup>.

Es importante recordar que, en la reforma Constitucional del año 2013 en materia de telecomunicaciones, se estableció, en su artículo Transitorio Décimo Cuarto, lo siguiente:

*“El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos”*<sup>3</sup>.

Como es común en este siglo XXI en el mundo en general, los avances tecnológicos van a una velocidad mucho mayor a aquella por la cual transitan los diferentes marcos regulatorios (y México no es la excepción). Es así que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, aunque se encuentran reconocido en diversos artículos de la Ley General de Salud a nivel federal, al día de hoy no refleja las realidades y avances tecnológicos, y es por ello que se plantea este trabajo parlamentario a fin de aterrizar la discusión en nuestra entidad.

Por otro lado, existen rezagos de infraestructura en salud en diversas regiones del país (especialmente en zonas rurales y zonas marginadas), en las cuales los pacientes invierten mucho tiempo y recursos para poder acceder a servicios de salud. Sin embargo, en México no contamos con una regulación que refleje las realidades y los avances tecnológicos actuales.

2 Organización Mundial de la Salud (2002, julio). Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos. <https://www.who.int/hhr/activities/Q&AfinalversionSpanish.pdf>

3 Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

1 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

Al día de hoy en México se invierte aproximadamente 5% del Producto Interno Bruto en gasto en salud<sup>4</sup>.

No obstante dicho esfuerzo presupuestario, hoy en día, aproximadamente 28.2% de la población carece de acceso a servicios de salud<sup>5</sup>.

En muchos casos, la visita al hospital o consultorio podría evitarse con el uso de tecnologías de la información y la comunicación (como lo es la teleconsulta y el uso del expediente clínico electrónico). El liberar espacios en los hospitales, podría traer ahorros importantes a los tiempos de espera de los pacientes, así como a los recursos públicos invertidos en su atención.

El esfuerzo de tener un marco regulatorio acorde con los avances tecnológicos no es único en México, tan es así que la Organización Mundial de la Salud, en su Asamblea de Salud Mundial número setenta y tres (derivada de la resolución 73/218 (2019) de la Asamblea General de las Naciones Unidas) adoptó la estrategia global en salud digital 2020-2025, en donde reconoció que el uso de tecnologías digitales en salud será un factor determinante en permitir que mil millones de personas (i) se beneficien de cobertura universal de salud, (ii) puedan estar mejor protegidas en casos de emergencias y (iii) gocen de una mejor salud y bienestar<sup>6</sup>.

Por las razones anteriores, resulta necesario actualizar la norma en comento a efecto de que

las y los pacientes mexiquenses y aquellos que se encuentren de visita en la entidad, puedan utilizar las tecnologías de la información y comunicación a efecto de acceder a servicios e insumos de salud a través de medios digitales (como son la telemedicina, la teleconsulta, el expediente clínico electrónico o aplicaciones para la salud, por decir algunos) de manera segura (tanto por lo que hace al manejo de sus datos personales sensibles, como por lo que hace a la calidad del servicio), pronta y a costos accesibles.

La prestación de servicios de salud a través de tecnologías de la información y la comunicación no es un tema novedoso; de hecho, han existido diversos intentos de regular los mismos, pero han fracasado ante la falta de mecanismos ágiles para regular las tecnologías de la información y comunicación.

Los objetivos que esta propuesta de reforma pretende abordar, en materia de salud digital, son los siguientes:

1. Tener un marco jurídico que permita el uso de tecnologías digitales en salud de manera ética, segura, confiable, equitativa y sustentable;
2. Que las tecnologías de la información y comunicación en materia de salud operen de manera transparente, sean accesibles a todos, sean fácilmente escalables a la población en general, que los sistemas tecnológicos en materia de salud en todas las regiones del país puedan operar entre sí mediante plataformas que utilicen sistemas informáticos compatibles e interoperables;
3. Que los datos personales sensibles que circulen a través de estas tecnologías se mantengan con el debido cuidado de preservar la confidencialidad, privacidad y seguridad de los pacientes;
4. Que el uso de tecnologías de la información y comunicación permita tener un sistema nacional de salud basado más en la prevención de las enfermedades;
5. Que el uso de tecnologías de la información y comunicación coadyuve a evitar la desinformación y el mal uso de datos en materia

4 OECD (2019), Health at a Glance 2019: OECD Indicators. <https://www.oecd.org/health/health-systems/HaG2019-Facts-and-figures-high-res.pdf>

5 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020. 5 de agosto de 2021. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2018\\_2020/Notas\\_pobreza\\_2020/Nota\\_tecnica\\_sobre\\_la\\_carencia\\_por\\_acceso\\_a\\_los\\_servicios\\_de\\_salud\\_2018\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf)

6 Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2018. <https://undocs.org/es/A/RES/73/218>

de salud, y que la toma de decisiones a cargo de los pacientes esté basada en la asesoría médica profesional y en los datos científicos;

6. Que el uso de tecnologías de la información y comunicación permita tener una sociedad cada vez más incluyente y con equidad en el acceso a servicios de salud;

7. Que el marco regulatorio en salud digital promueva la inversión, tanto pública como privada, en el desarrollo de todo tipo de tecnologías y en su aplicación a la salud de los mexicanos;

8. Que las buenas prácticas en materia de salud puedan ser compartidas a todos los niveles del Sistema Nacional de Salud mediante el acceso equitativo a dichas tecnologías;

9. Que la salud digital posicione al paciente en el Estado de México como la prioridad, empoderándolo y dándole el control y pleno acceso a su historial clínico mediante un expediente clínico en línea que sea de fácil acceso para dicho paciente, así como para cualquier profesional de la salud donde quiera que se encuentre (en México o en el extranjero) y

10. Que dichas tecnologías permitan brindar ahorros sustanciales al Estado de México y sus contribuyentes mediante la prevención en salud y el uso más eficiente de los recursos públicos en la entidad.

México es un país que, a la fecha, ha tardado en explotar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para asegurar el correcto desarrollo individual y social de las personas, lo cual de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha causado una brecha digital que ha estancado la expectativa del desarrollo mexicano <sup>7</sup>.

La implementación de tecnologías de la información y la comunicación en materia de

prestación de servicios de salud es inevitable, tal y como se ha presenciado en los últimos años y de manera evidente durante la pandemia derivada del Covid-19. A partir del año 2019 se han diseñado e implementado diferentes medios de atención a la salud, desde el sector público y privado, a través de tecnologías de la información y la comunicación, mismos que han ayudado a minimizar y prevenir el contagio del virus Covid-19. Es claro que el uso de estas tecnologías puede contribuir a controlar de manera adecuada futuros brotes de pandemias de enfermedades contagiosas.

La salud es un tema primordial y consideramos que en el Estado de México debemos asegurar su protección a través de la prestación de servicios de salud, eficientes, que faciliten y aceleren el suministro de diagnósticos y tratamientos médicos a toda la población, ya sea de manera presencial, utilizando todos los recursos tecnológicos disponibles o a distancia, a través de tecnologías de la información y la comunicación.

Debe ser una preocupación de esta legislatura velar por el fortalecimiento del uso y regulación de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud, y así contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en el Estado de México, mediante a ampliación del acceso a servicios de calidad y con un alto grado de eficacia.

En el grupo Parlamentario de Acción Nacional entendemos que la política en materia de salud debe ser integral y atender las necesidades del mundo actual y con la finalidad de poner a la disposición de las y los mexicanos los mayores adelantos en la materia y con la finalidad de poder brindar mejores servicios de salud de calidad, consideramos que la aprobación de esta reforma es urgente y de suma prioridad, por lo que invitamos a todos los grupos parlamentarios a acompañar y sumarse a ella.

En atención de lo expuesto, el suscrito, Enrique Vargas del Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018, noviembre) Realidad, Datos y Espacio Revista Internacional De Estadística y Geografía. <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>

a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO  
DECRETA:**

**Único.** Se reforman el Código Administrativo del Estado de México, agregando un Capítulo II Bis sobre la Salud Digital, agregando los artículos 2.70 bis, 2.70 ter y 2.70 quater para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II BIS Salud Digital

**Artículo 2.70 bis.-** En los términos de este Código, en este capítulo se define y regula en materia de salubridad general:

**I.** El control sanitario de las tecnologías de la información y comunicación, que sean utilizadas en el ámbito de la salud con apego a los derechos humanos;

**II.-** Vigilar, supervisar, verificar y certificar la seguridad, calidad, eficacia de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud; así como establecer los mecanismos para el monitoreo y análisis continuo de la calidad en la prestación de los servicios que utilicen dichas tecnologías;

**III.-** Promover la investigación de nuevas tecnologías para la innovación y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en materia de salud;

**IV.-** Impulsar el desarrollo entre los sectores público, social y privado relacionados con la salud digital;

**Artículo 2.70 ter.-** Para los efectos de este Código, se entiende por servicios de salud todas

**aquellas acciones, realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.**

Los servicios de salud podrán ser prestados de manera presencial o a distancia, en ambos casos, con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación en los términos establecidos por la normatividad y reglamentos que sean expedidos para ese fin.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso igualitario de las tecnologías de la información y comunicación, que sean necesarias para recibir los servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, mismos que deberán prestarse en condiciones de seguridad, calidad y eficacia, y sujetos a los principios de equidad e inclusión. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a los servicios básicos de salud podrán prestarse de manera presencial o a distancia, en ambos casos, con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación.

Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; los cuales podrán prestarse, a discreción del profesional de la salud, de manera presencial o a distancia, con el apoyo en su caso de tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 2.70 quater.** Se entiende por salud digital al conjunto de actividades relacionadas con los servicios de salud, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, por profesionales de la salud, que se realizan de manera presencial o a distancia, con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación.

Se entiende por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, incluyendo el

Internet, tal como se define en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o cualquier medio de comunicación, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

Los prestadores de servicios de salud digital que presten dichos servicios de salud con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación deberán apegarse a los contenido en este Código y a los reglamentos y normativas que emita para dicho fin la autoridad.

Los establecimientos en donde se presten dichos servicios de salud digital, deberán contar con las autorizaciones que establezca la autoridad en materia de salud.

Los servicios de salud digital deberán cumplir con las leyes y reglamentos aplicables en materia de privacidad y protección de datos personales vigentes.

El responsable de la prestación de servicios de salud digital o el profesional de la salud, deberán obtener el consentimiento informado del paciente o de su representante o tutor, e informarle cómo funcionará la prestación de los servicios de salud digital, el alcance, los riesgos, los beneficios, las responsabilidades, el manejo de la privacidad y confidencialidad, el manejo de sus datos personales, los protocolos de contacto, los procedimientos a seguir en situaciones de emergencia, los procedimientos a seguir por fallas tecnológicas, incluidas las de comunicación y los riesgos de violaciones de la confidencialidad durante las consultas virtuales.

Se deberá de dejar constancia del consentimiento otorgado en el expediente clínico, mismo que deberá manifestarse por escrito ya sea de manera autógrafa o, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología; en dicho consentimiento, el paciente manifestará que comprendió la información entregada y que aceptó ser atendido a través de medios

de salud digital. Los prestadores de servicios de salud digital deberán tener disponible para los usuarios un repositorio digital, con las autorizaciones, licencias, permisos, títulos profesionales, certificados de especialización y/o avisos respectivos de su actividad.

En la prestación de servicios de salud digital el profesional de la salud deberá identificarse como tal, frente al usuario al inicio de la interacción.

La autoridad podrá autorizar modelos novedosos de servicios de salud digital, con base con los lineamientos que al efecto emita, cuando se empleen tecnologías de la información o la comunicación, así se establecerá los reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para dar cumplimiento a lo contenido en este capítulo, el Gobierno del Estado de México celebrará los convenios necesarios para contar con un comité de asesoría en materia de salud digital, que estará integrado por entidades y dependencias con vocación y conocimiento en la materia, universidades y centros de investigación, expertos nacionales e internacionales y el sector privado, en los términos que fije el reglamento.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente reforma a la Ley.

**TERCERO.** El Gobierno del Estado de México, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para lograr y asegurar el cumplimiento de esta reforma.

**CUARTO.** Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos

necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda. Las erogaciones que se deriven por la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva, sujetándose a la disposición presupuestal para su implementación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre de 2022.

**P R E S E N T A N T E**  
**DIPUTADO MARTHA AMALIA MOYA**  
**BASTON**  
**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL**  
**VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Moya.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En referencia al punto 13 la diputada Silvia Barberena Maldonado, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la directiva, integrantes de la mesa, compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en Materia de Transmisiones y Publicaciones,

de sucesiones de cabildo en plataformas y redes sociales de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos básicos del gobierno que ejerce los ayuntamientos, es de carácter deliberativo de sus cabildos, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión, formación y conceso entre sus integrantes para que, una vez deliberados y desahogados, todos los puntos de vista sean aprobados y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

En este contexto y afectos de transparentar el actuar los ayuntamientos, las normas vigentes ya establecen expresamente, la obligación de publicar transmitir, las sesiones de cabildo en sus páginas de internet.

Pero por diversas circunstancias, a veces de economía o falta de voluntad, no siempre se cumplen esas acciones; por ello, las redes y plataformas sociales, se han convertido en una herramienta alternativa para subsanarla.

Las paginas oficiales de internet son sólo una de las posibilidades que tiene los ayuntamientos para transformar la gestión municipal, a través de las redes sociales tenemos una enorme diversidad de herramientas que introducen por una parte la agilidad en la comunicación y por otra, mayor transparencia en información.

Las normas jurídicas han ido adaptándose a las nuevas realidades que resulten de desarrollo tecnológico, en ese sentido el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que “Las sesiones de los ayuntamientos, serán públicas y se deberán transmitirse a través de las páginas de internet del municipio”; sin embargo, esta disposición no ha logrado cumplirse plenamente, debido a las circunstancias particulares de los distintos ayuntamientos, de esta manera de las plataformas y redes sociales, también podrían difundir las sesiones de cabildo, convirtiéndolas en una

herramienta adicional para acatar el contenido del precepto jurídico antes citado.

A su vez, como se presentó por más de 8 meses, ante una pandemia en la cual muchas sesiones de cabildo no se llevaron a cabo de manera presencial, resulta necesario transmitir e informar lo que acontece y los acuerdos, acciones y determinaciones dentro de los cabildos.

De los 125 municipios en la entidad, 113 cuentan con páginas electrónicas mediante las cuales en su mayoría pueden transmitir en vivo sus sesiones de cabildo y publicar las versiones estenográficas de los mismos; pero no lo hacen, es de ahí donde toman su suma importancia las redes sociales, pues permiten infundir en vivo las mismas y después publicar de manera condensada a las propias sesiones.

A su vez, 119 municipios tienen página de Facebook, 74 Twitter, 49 Instagram e incluso 19 tienen blogs, por lo cual, las plataformas y redes sociales cubren casi todo.

El acceso a las mismas, es prácticamente universal y vas a contener una tableta o un dispositivo celular; así como una conexión estable a internet o datos para poder transmitirla en vivo, sin necesidad de designar grandes presupuestos.

A su vez, todas las Administraciones Municipales tienen áreas o jefaturas de comunicación social que pueden coadyuvar de manera importante en la transmisión, generación y publicación de los mismos, tomando en cuenta el principio de máxima difusión y publicación del quehacer de la Administración Pública Municipal.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estimamos pertinente establecer las modificaciones antes comentadas en la Ley Orgánica Municipal con la posibilidad de emplear otros canales de comunicación con la sociedad para que el contenido de su artículo 28 se cumpla cabalmente y se fortalezca en la transparencia en Administración

Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.**  
**PROPONENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo y cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Eso sería cuanto y gracias por su atención.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México; a 29 de Septiembre del  
2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB  
ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En términos políticos, el Ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, por lo que tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernamentales y administrativos.

Uno de los rasgos básicos del gobierno que ejercen los Ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos entre sus integrantes para que, una vez deliberados y desahogados todos sus puntos de vista, sean aprobados y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

En este contexto, y a efecto de transparentar el actuar de los Ayuntamientos, las normas vigentes ya establecen expresamente la obligación de publicar y transmitir las sesiones de Cabildo en sus páginas de internet.

Pero por diversas circunstancias, a veces de economía o de falta de voluntad, no siempre se cumplen estas acciones, por ello, las redes y plataformas sociales se han convertido en una herramienta alternativa para subsanarla.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han modificado la manera en que las Administraciones Públicas y los ciudadanos interactúan. Para los Gobiernos locales, la proximidad con los habitantes y la necesidad de dar respuesta a sus demandas acentúan la urgencia de afrontar el reto de la adaptación a los instrumentos que las redes sociales proporcionan.

Las páginas oficiales de internet son solo una de las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para transformar la gestión municipal. A través de las Redes Sociales, tenemos una enorme diversidad de herramientas que introducen, por una parte, agilidad en la comunicación, y por otra, mayor transparencia en la información.

El diálogo de la ciudadanía con los gobiernos y gobernantes es cada vez más importante, ya que

aportan información útil para los procesos de gestión y toma de decisiones. Los ciudadanos se han convertido en sujetos activos, en piezas clave en el diseño y la mejora de los servicios públicos.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.

El ciudadano escucha, opina y se comunica en las redes sociales. Para los Municipios estas herramientas tecnológicas son un lugar de encuentro con las poblaciones.

El desarrollo de los gobiernos municipales y el desempeño de sus funciones deben ir de la mano con el avance de las tecnologías de la información, porque ello permite hacer un uso más eficiente de los recursos públicos y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

En nuestra entidad, el dinamismo que implica en muchas de sus zonas geográficas hace necesario que la información de carácter gubernamental tenga la mayor publicidad, y un excelente mecanismo son las plataformas digitales y sociales, pues permiten que la población conozca de primera mano y en tiempo real lo que se está presentando.

Las normas jurídicas han ido adaptándose a las nuevas realidades que resultan del desarrollo tecnológico; en ese sentido, el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que “Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio”; sin embargo, esta disposición no ha logrado cumplirse plenamente, debido a circunstancias particulares de los distintos Ayuntamientos de esta manera las plataformas y redes sociales, también podrían difundir las sesiones de cabildo, convirtiéndolas en una herramienta adicional para acatar el contenido del precepto jurídico antes citado.

A su vez, y como se presentó por más de 8 meses, ante una pandemia en la cual muchas sesiones de cabildo no se llevaron a cabo de manera presencial, resulta necesario transmitir e informar lo que acontece y los acuerdos, acciones y determinaciones dentro de los cabildos.

Adicionalmente, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera que las redes sociales son un medio alternativo de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstas resulten de más fácil acceso y comprensión.

El mismo ordenamiento define a las redes sociales como “Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos”.

De los 125 municipios de la entidad, 113 cuentan con páginas electrónicas mediante las cuales en su gran mayoría pueden transmitir en vivo sus sesiones de cabildo y publicar las versiones estenográficas de los mismos, pero no todos lo hacen, y es ahí donde toman suma importancia las redes sociales, pues permiten difundir en vivo las mismas, y después publicar de manera condensada las propias sesiones.

A su vez, 119 municipios tienen página de

facebook, 74 de twitter, 49 de instagram, e incluso de 19 tienen blogs, por lo cual las plataformas y redes sociales cubren casi a todos.

Por lo cual el acceso a las mismas es prácticamente universal, y basta con tener una tableta o dispositivo celular, así como una conexión estable a internet o datos para poder transmitir en vivo, sin necesidad de destinar grandes presupuestos, a su vez todas las administraciones municipales tienen áreas o jefaturas de Comunicación Social, que pueden coadyuvar de manera importante en la transmisión, generación y publicación de los mismos, tomando en cuenta el principio de máxima difusión y publicidad del quehacer de la administración pública municipal.

Por lo cual, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estimamos pertinente establecer las modificaciones antes comentadas en la Ley Orgánica Municipal, con la posibilidad de emplear otros canales de comunicación con la sociedad, para que el contenido de su artículo 28 se cumpla cabalmente y se fortalezca la transparencia en las administraciones municipales.

## ATENTAMENTE DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NO:  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO,  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo y cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet y **de las plataformas y redes sociales del**

**municipio .**

.....

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet y de las **plataformas y redes sociales de los municipios**, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

.....

.....

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada Barberena.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

En el punto número 14, la diputada Viridiana

Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Con la venia de la Mesa Directiva, les saludo con gusto compañeras y compañeros diputados; así como a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Presento este posicionamiento en nombre de mi coordinador el diputado Omar Ortega.

Históricamente, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se ha caracterizado por legislar en favor de todas y todos los habitantes del Estado de México, en esta ocasión en la rama de derechos fundamentales, hemos emprendido una profunda labor en materia de delitos contra la intimidad personal, entendiéndose a ésta como el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que el ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso.

Este derecho implica reconocer que todas y todos tenemos la libertad de contar con una vida privada y además contempla que podemos en todo momento, impedir a quienes queramos, el acceso a esta, siendo obligatorio el respeto a nuestra decisión.

No es un secreto que este derecho ha cobrado una inmensa trascendencia dentro de nuestras sociedades y yo les pregunto compañeras y compañeros, quién de ustedes no cuenta con una vida privada fuera de este Recinto Legislativo, la respuesta es más que evidente, todas y todos contamos con ella; sin embargo, con los grandes avances tecnológicos esta garantía se ha vuelto cada vez más fácil de vulnerar, tres cosas bastan para que esto suceda.

1. Que una persona cuente con la intención de dañar nuestra intimidad y cuente con contenido

del cual no se ha autorizado la difusión.

2. Que tenga en sus manos un dispositivo inteligente con acceso a internet.

3. Una legislación endeble que permita que se salga con la suya sin recibir ningún castigo por parte del Estado.

De algo podemos estar seguros, no podemos cambiar la forma de pensar de las personas, tampoco les podemos permitir que accedan a los dispositivos inteligentes, pero lo que sí podemos hacer compañeras y compañeros, es modificar la legislación vigente para que estas personas piensen dos veces antes de dañar a alguien.

Al día de hoy, la mayoría de Entidades federativas, desde el 2018, han mostrado avances en materia de delitos contra la intimidad personal, con la finalidad de evitar que sucedan más casos, como el del activista Olimpia Coral Melo, quien fue víctima de la difusión de un video sin su consentimiento y quien además emprendió una lucha ardua hasta conseguir la visibilización de este tipo de violencia.

Hoy nuestro Código Penal contempla la violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, en el artículo 211 Ter, Quater y Quinquies, lo cual ha sido un paso hacia adelante en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres; sin embargo, aún falta mucho por hacer, la Ley Olimpia en nuestro Estado, como todas y todos saben, es una realidad; pero advertimos que si bien la violencia que menciona el texto vigente, es ejercida mediante las TIC's, el enfoque debe ser la violencia que se comete en contra de la intimidad personas y sexual de las personas, actualmente solamente puede cometer este delito aquella o aquellas personas que obtengan contenido erótico, sexual o pornográfico y las revelen, difundan o exhiban sin el consentimiento de la víctima, pero es necesario añadir aquellas personas que solicitan el contenido, pues estas también atentan en contra de la intimidad personal y sexual de la víctima, además nuestro Código Penal no contempla la reparación del daño

físico o psicológico de la víctima; asimismo, hoy por hoy, nadie está obligado a retirar el contenido que se sube o envía dentro de las plataformas y sitios web, tenemos que hace que la autoridad competente ordene el retiro de este contenido, en aras de salvaguardar la intimidad de la o el afectado.

Al día de hoy, la tipificación de este delito de forma explícita o implícita, ya es una realidad en más del territorio nacional, en casos como en Aguascalientes, ya se establece que la persona que vulnera este derecho, tiene la obligación de reparar los daños cometidos; en Entidades como Baja California, Campeche y Nuevo León, ya se estipula que el juez tiene la facultad de ordenar el retiro del contenido a la persona o empresa que lo ha publicado sin el consentimiento de la víctima.

Los Estados como Baja California Sur, Morelos y Puebla, ya contempla que una persona que solicita contenido inapropiado, sin consentimiento, también vulnera la intimidad personal.

Por estas razones los delitos en contra de la intimidad personal deben ser considerados en nuestro Código Penal, con el propósito de que se persigan y sean sancionados a cabalidad. Es lo menos que debemos hacer por quienes son víctimas de éstos terribles delitos.

Es así como el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, refrendamos nuestro compromiso con las y los mexiquenses con la intención de que juntas y juntos podamos construir y gozar de un Estado mucho más justo en donde todas y todos seamos respetados.

Es cuanto muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS**

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la intimidad personal**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento de los derechos humanos en las últimas décadas ha sido fundamental para que los habitantes de las sociedades contemporáneas puedan gozar de una vida plena. Pese a que todos los derechos fundamentales son importantes, los derechos que se refieren a la personalidad cobran mayor relevancia, considerando que estos permiten el amplio desarrollo de una vida integral. Entre estos derechos se encuentran el derecho al honor, el derecho a la dignidad y a la intimidad personal.

La intimidad como concepto y como derecho puede ser definida como “el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita”<sup>1</sup>.

Siguiendo la misma línea, el derecho a la intimidad personal o a la privacidad, es entendido entonces como “Aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros”<sup>2</sup>.

En la actualidad, el derecho a la intimidad personal y a su protección ha cobrado una enorme trascendencia, ya que este derecho se ha vuelto más fácil de vulnerar gracias a los grandes avances tecnológicos que se han presentado, como es el uso de los dispositivos móviles y el acceso masivo al internet, avances que permiten que cualquier persona pueda violar este derecho. Por ello, es importante que sea reconocido dentro de la normatividad mexiquense, con el fin de que todas y todos podamos gozar de una vida plena.

Múltiples organizaciones internacionales se han pronunciado en la materia, entre las que se destaca la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que menciona lo siguiente en su artículo 12:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”<sup>3</sup>.

En países como los Estados Unidos de América, el derecho a la intimidad personal está reconocido

1 Méjan C. Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Editorial Porrúa. México. 1996.

2 Martínez Altamirano Eduardo. Revista ABZ. Número 126. México. Diciembre de 2000

3 [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

desde hace ya más de 100 años dentro de su Constitución Política de forma implícita; sin embargo, en México, este derecho es apenas reconocido de forma parcial en nuestra Carta Magna dentro del artículo 16, mismo que a la letra dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (...)”<sup>4</sup>.

Con una publicación en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaba sobre el derecho a la vida privada, misma publicación decía a la letra:

**“DERECHO A LA VIDA PRIVADA.  
ALCANCE DE SU PROTECCION POR EL  
ESTADO**

Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en este no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de esta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a esta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia.

En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de él/ as, y que involucran a este, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realice en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto”.

Una vez expuesto lo anterior podemos resaltar el gran valor e interés que tiene el Estado como garante en el cumplimiento de este derecho, así como la obligación de castigar la menor de las violaciones.

Diversas entidades federativas han presentado casos de personas a las que se les ha vulnerado el derecho a la intimidad personal, uno de los más

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

recientes fue el de la activista Olimpia Corral Melo, quien en 2018 desafortunadamente fue víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento. Gracias a Olimpia y a su gran activismo, en el Estado de Puebla se realizaron diversas reformas al Código Penal de esta entidad federativa, tipificando de esta forma la violencia digital. A esta serie de modificaciones se le conoció como “Ley Olimpia”.

La Ley Olimpia es vigente en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas<sup>5</sup>.

El Código Penal del Estado de México actualmente contempla dentro del artículo 211 Ter la violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin embargo, esta parte del código contiene algunas deficiencias, las cuales se puntualizan a continuación;

En mérito de lo expuesto y en aras de buscar que el delito contra la intimidad personal sea perseguido y sancionado en el Estado de México, sometemos a consideración de la H. Soberanía el siguiente producto legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**  
**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**  
**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN**  
**MONDRAGÓN**  
**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

<sup>5</sup> <https://www.elnanciero.com.mx/nacional/2021/04/29/diputados-aprueban-ley-olimpia-que-sanciona-violencia-digital-contra-mujeres/>

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma la denominación del **CAPÍTULO VI** del subtítulo cuarto del título segundo del libro segundo cuarto y se reforma el artículo 211 Ter y 211 Quinquies, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VI**  
**DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD**  
**PERSONAL**

**Artículo 211 Ter.** Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes revelen, difundan, distribuyan, publiquen, soliciten o exhiban, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su conocimiento.

A quien cometa el delito contra la intimidad personal, descrito en los párrafos anteriores se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

El juez deberá de condenar además al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá los costos de los tratamientos médicos y psicológicos, hasta su total recuperación.

...

La pena aumentará hasta en una mitad:

**I.** Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o bien, por

cualquier persona con la que la víctima haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

**II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o bien cuando la víctima haya tenido una relación laboral o análoga.**

**III. Cuando se haga con fines lucrativos.**

**IV. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**

**Artículo 211 Quinquies.-** Las penas a las que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento, **también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.**

**Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.**

**Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento, en cuyo**

**caso se procederá de oficio.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**(Fin del documento)**

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Fuentes.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 15, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del Libro Segundo del Libro del Equilibrio Ecológico y el Fomento al Desarrollo Sostenible.

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Gracias diputado Presidente, con la venia de la Presidencia.

La gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial es un problema de la mayor relevancia, que para su atención demanda cada vez mayores recursos y acciones por parte de autoridades de los 3 niveles de gobierno.

Se trata de una asignatura en la que hasta la fecha, sólo se han implementado soluciones parciales y de corto plazo, en lugar de públicas integrales y sostenibles, que se enfocan en modificar los patrones imperamente en todas y en cada una de

las fases de generación de los residuos. Desde la perspectiva de la economía circular.

La cultura de consumo, desecho que es parte de nuestra vida cotidiana y que se ha mantenido por décadas, no debe continuar por más tiempo, pues los daños ambientales que generan ponen en peligro la salud de nuestro medio ambiente y la humanidad.

De acuerdo con el informe denominado diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos 2020, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente y recursos naturales.

En México, se producen a diario poco menos de un kilo de basura por persona al día, lo cual, para una población de más de 126 millones de habitantes, representa alrededor de 119 mil toneladas diarias.

Proporcionar un tratamiento integral y una disposición final sostenibles para dicha cantidad de residuos, implica un reto de enormes proporciones. A la fecha en pleno 2022, los rellenos sanitarios son el método de disposición final más utilizado por ser la alternativa más factible financieramente.

Cabe señalar que para este tipo de servicio, el incremento de los volúmenes se traduce en una reducción de sus costos de operación, lo que se convierte en un incentivo negativo, que favorece a la generación de más basura.

A pesar de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos en su artículo 10, establece que corresponden a los municipios las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Los ayuntamientos muestran poca o nula capacidad para dicha gestión, debido a los elevados costos que estas funciones representan. Por lo que hace a nuestra Entidad, es necesario subrayar que se ha convertido en el basurero de la capital del país, Entidad que nos trasfiere a diario, 13 mil 149 toneladas de residuos sólidos, esta situación,

además de ocasionar un severo daño ambiental, también genera fuertes cargas administrativas y presupuestales que hacen a 617 millones de pesos; por ello, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, que tiene como objetos los siguientes:

1. Adecuar el marco jurídico de nuestra Entidad para restablecer la obligación de los municipios de destinar mayores recursos para el manejo integral y sostenible de sus residuos sólidos, urbanos y de manejo especial.

2. Crear la obligación de que, en todos los niveles educativos se impartan asignaturas que aborden problemáticas ambientales y las que se enseñan a los alumnos a realizar la correcta clasificación de los residuos para su posterior aprovechamiento.

3. Crear un Fondo Metropolitano de Pago por Servicios Ambientales, para la disposición final de residuos, cuyos recursos se destinan a resarcir los daños provocados por el inadecuado tratamiento y disposición final de estos, con ello, sin duda, distribuiremos a solucionar uno de los más grandes problemas en la Entidad; pero también a disminuir las presiones a las Finanzas Públicas del Estado, los municipios, derivados de la gestión de los residuos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, seguiremos proponiendo políticas públicas ambientales que contribuyan a reducir la contaminación de nuestro medio ambiente, así como la emisión de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, lo anterior, para garantizar el derecho humano de todas y todos los mexiquenses a vivir en un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna y 18 de la Constitución Política de nuestro Estado. Es cuanto.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.18 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2.59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.169 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.182 Y EL 2.228 TODOS DEL LIBRO SEGUNDO “DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE”**. TAMBIÉN SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4.6, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.16 TODOS DEL LIBRO CUARTO “DE LA

**PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS” DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto de que los municipios asignen recursos para el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la implementación de programas educativos entre la población para la correcta clasificación de los residuos y su posterior aprovechamiento. Igualmente se busca la creación de un fondo de pago por servicios ambientales por la disposición final de residuos en territorio del Estado de México por parte de los municipios y estados fuera del territorio mexiquense para resarcir los daños provocados por la disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La urbanización ha sido un proceso más acelerado en países en desarrollo que en los países desarrollados. Este proceso, aunado al rápido crecimiento de la población en localidades urbanas, ha puesto severas presiones en los gobiernos locales para proveer servicios básicos.

Por otra parte, la creciente urbanización favorece una mayor generación de residuos o desechos. Estos residuos se componen de materiales desechados por familias, residuos industriales y comerciales que, por lo general, representan un problema que tiene consecuencias en la salud, el ambiente y en la economía local si no se manejan adecuadamente. Si bien es cierto que los generadores de desechos son similares en cualquier lugar del mundo, la cantidad de residuos, la densidad y las fuentes de residuos varían considerablemente en función del nivel de ingreso, estilo de vida, patrones de producción y consumo, cultura, tradiciones, localización y clima

La creciente urbanización favorece una mayor generación de residuos o desechos; estos residuos se componen de materiales desechados por familias, residuos industriales y comerciales que, por lo general, representan un problema que tiene consecuencias en la salud, el ambiente y en la

economía local si no se manejan adecuadamente.

Si bien es cierto que los generadores de desechos son similares en cualquier lugar del mundo, la cantidad de residuos, la densidad y las fuentes de residuos varían considerablemente en función del nivel de ingreso, estilo de vida, patrones de producción y consumo, cultura, tradiciones, localización y clima.

Los efectos de una política de residuos ineficiente ambiental, tecnológica, económica y socialmente impactan de forma negativa en la calidad de vida de la población. En la Constitución Política del país se reconoce que todos los mexicanos tenemos derecho a la protección a la salud y a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, sin embargo, un manejo inadecuado de los residuos pone en riesgo este derecho fundamental.

La acumulación de basura en las ciudades propicia la propagación de gérmenes y enfermedades a través de insectos y roedores; obstruyen los drenajes; contaminan el suelo, mantos acuíferos y cuerpos de agua superficiales, y también influyen en la calidad del aire que respiramos. Estos efectos tienen incidencia tanto en la salud de la población de una comunidad como en el medio ambiente en el que habitan y, por lo tanto, las autoridades responsables de la gestión de residuos deben diseñar e implementar instrumentos de política pública que concilien intereses económicos, de salud y ambientales.

México es un país predominantemente urbano que posee importantes ciudades, las cuales durante los últimos treinta años han concentrado la mayor cantidad de la población, siendo estas el centro del desarrollo económico del país. El censo de población 2020 indica que 72 % de la población del país vive en zonas urbanas con más de 15 000 habitantes. De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, en el país existen 126 millones 014 mil 024 habitantes. Según pronósticos, en México existirán 20 ciudades de más de un millón de habitantes en el año 2030,

lo que implica retos complejos para la política de planeación urbana, económica y social. Este proceso de crecimiento y concentración de la población demandará bienes y servicios para su soporte, tales como agua, energía, materiales y una adecuada disposición de desechos vertidos al agua, aire y suelo. En tal sentido, se debe considerar que “el vertido inadecuado de residuos sólidos altera la calidad de estos tres recursos, así como su impacto en la salud humana y de los ecosistemas.

El consumo de los recursos para la actividad humana en las ciudades genera una gran cantidad de residuos que la naturaleza no puede digerir. Es así como el manejo de los residuos sólidos implica acciones de ingeniería para su control, aprovechamiento y disposición final. La gestión de los Residuos Sólidos Urbanos es el conjunto de operaciones que se realizan con ellos desde que se generan en los hogares y servicios hasta la última fase de su tratamiento y disposición. Estas operaciones están orientadas a considerar a los residuos no como desechos sino como materiales con una vida útil según sus características, volumen, procedencia, posibilidades de recuperación y aprovechamiento; este sentido es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista impulsa políticas públicas para la gestión integral y sostenible de los residuos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece una clasificación de los residuos con la finalidad de orientar a los sistemas de aseo urbano en su correcto manejo y tratamiento. Los clasifica en residuos sólidos urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME). Estos últimos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o que son producidos por grandes generadores de RSU (10 o más toneladas de residuos al año).

En México el 79% de los residuos se generan en las ciudades, y de ellos el 47% provienen de grandes centros urbanos, 35% de centros urbanos medianos y 18% de centros urbanos pequeños, siendo estos últimos los más afectados por la falta

de infraestructura y servicios necesarios para su correcta atención. De acuerdo con la SEDESOL, la generación y composición de los residuos ha variado durante las últimas décadas, derivado del propio desarrollo, así como del incremento poblacional y los cambios en los patrones de consumo y de continuarse con esta tendencia antes de diez años el índice de generación per cápita habrá incrementado a más de 1 kg/hab-día y el volumen de residuos superará 45 millones de toneladas anuales.

De acuerdo con el informe titulado Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, 2020, elaborado por la SEMARNAT, en México se producen de manera diaria, 0.944 kilogramos de basura per cápita, lo cual, para una población de 126 millones de habitantes representa alrededor de 119 mil toneladas diarias de desperdicios.

De esa cantidad, 31.56% son residuos susceptibles de aprovechamiento, 46.42% son residuos orgánicos; y el 22.03% corresponde a la categoría de “otros residuos”.

Al respecto, el informe indica que el país cuenta con sólo 16,615 vehículos para la recolección de la basura, de los cuales, únicamente el 59.3% tiene sistemas de compactación. Y un dato mayor: 29% de esos vehículos son modelos anteriores a 1994, es decir, vehículos construidos antes de la emisión de las normas más recientes y relevantes en materia ambiental y de disposición de residuos.

Asimismo, sólo en 144 de los más de 2,400 municipios que hay en el país se lleva a cabo una recolección separada de residuos; municipios que se concentran en solo 23 de las 32 entidades federativas del país. El dato en ese sentido es preocupante, pues únicamente el 5% de los residuos totales generados en México se recolectan de manera separada. De ellos, alrededor de 2 mil toneladas corresponden a residuos orgánicos y 3,219 toneladas a inorgánicos.

Así mismo en México existe una escasa recolección selectiva de residuos; tan solo en el año de 2015 el

89.14% de residuos se recolectaron sin seleccionar (INEGI, 2015c). Ésta es una cifra alarmante ya que la baja recolección selectiva propicia el aumento de pepenadores y que los residuos terminen en un relleno sanitario o tiradero sin aprovecharse. En el país, el 39.57% de los residuos generados son susceptibles a aprovechamiento, es decir son residuos que pueden ser reciclados, mientras que el 37.97% son residuos orgánicos y el 22.46% corresponde a otro tipo de residuos

El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Sin embargo, con los estadísticos antes mencionados podemos concluir que los ayuntamientos muestran poca o nula capacidad para la gestión de los RSU en gran medida por los costos que esto representa, por lo que los ayuntamientos deben reducir los costos por el manejo de los RSU, mediante la generación de ingresos y empleos con el aprovechamiento de los mismos residuos sólidos. A través de promover una recolecta selectiva y su aprovechamiento para lo cual se deberá impulsar una economía circular sostenible.

Dentro de las obligaciones municipales respecto al manejo de los residuos sólidos, involucra la generación y flujo de residuos, métodos de recolección, transporte, transferencia, sistemas de separación, valorización, aprovechamiento y disposición final, de los cuales derivan beneficios ambientales, sociales y económicos. A partir de principios de los noventa se establecieron como estrategias clave para el aprovechamiento racional de los residuos, la minimización en la producción de residuos sólidos y el reciclaje, además de fortalecerse la recolección, transporte, tratamiento y disposición en forma ambientalmente segura.

En pleno 2022 solo el relleno sanitario es el método de disposición final más utilizado, ya que por su relación beneficio-costos es una alternativa factible

dada la realidad económica de los municipios. Para este tipo de servicio el incremento de los volúmenes incide en la reducción de los costos, favoreciéndose la utilización de rellenos regionales. A nivel nacional, el 64% de los residuos generados se depositan en 88 instalaciones ya sea rellenos sanitarios o sitios controlados, y de ellos 49% son municipales y 18% regionales y 33% son operados por la iniciativa privada. Los rellenos sanitarios se regulan por la NOM083-SEMARNAT-2003, que establece las condiciones para su ubicación, diseño, construcción, operación y monitoreo. Aunque no existen cifras oficiales, en todo el país no son más de 30 los sitios que cumplen con esta norma, garantizando la no contaminación del subsuelo y mantos acuíferos y el correcto manejo de los lixiviados y gases generados.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas que en el mediano plazo deberán aplicarse para el manejo y aprovechamiento de los residuos otras tecnologías que van más allá de enterrarlos. Por lo tanto, seguiremos promoviendo políticas públicas y acciones para una mejor gestión que debe partir por el aseguramiento de una cobertura al 100 % de la recolección de lo generado y la promoción de mecanismos de separación que permitan gradualmente la instalación de procesos que permitan su aprovechamiento en condiciones de rentabilidad económica de tal manera que se vayan reduciendo los volúmenes que ingresen a los sitios de disposición.

En este contexto en el PVEM trabajamos para impulsar la gestión integral de residuos sólidos urbanos la cual requiere de la combinación de conocimientos técnicos, económicos, ecológicos, de comportamiento de las personas, así como de emprendimiento y buena gobernanza, bajo el enfoque de la economía circular que busca cerrar el ciclo y tener un uso eficiente de recursos.

Con esta iniciativa buscamos contar con un marco legislativo que promueva un manejo sostenible de los RSU con un enfoque de la economía circular la cual permite un uso más efectivo de los materiales,

lo que implica menores costos y residuos; implica también nuevas fuentes de valor para clientes y los consumidores, mejor gestión del riesgo de las materias primas y enfoques mejorados de la cadena de suministro. La Unión Europea ha propuesto algunas medidas para fortalecer la transición a una economía más circular, propiciando una mayor eficiencia de los recursos y, en última instancia, convertir a los residuos en un recurso. Para ello propone una estructura integral que contempla todas las fases, desde las materias primas, diseño, producción, distribución, consumo, recolección y reciclaje.

Cabe destacar que el manejo de los residuos en el Estado de México y su impacto ambiental es mayor y complejo ya que nos hemos convertido en el basurero de la CDMX, la Ciudad de México genera todos los días 13 mil 149 toneladas de residuos sólidos, de los cuales siete mil 990 toneladas (61%) terminan enterradas en rellenos sanitarios: cinco en Estado de México y uno en Morelos. Además del impacto ambiental que eso implica, también hay un costo para las finanzas públicas, que asciende a 617 millones de pesos por la logística de transporte de la basura y el pago por su disposición final, según el Inventario de Residuos Sólidos más reciente (2019).

Por lo que resulta prioritario establecer programas metropolitanos con aportaciones de recursos económicos por parte de la CDMX para reparar el daño ambiental ocasionado por la disposición de sus RSU; así como generar las políticas públicas necesarias para atender los grandes problemas ambientales que se generan en las grandes urbes al tiempo de influir positivamente, y de manera gradual, en la conciencia de cada ciudadano sobre la huella ecológica que generan nuestros hábitos.

Cabe mencionar que, en los sitios de disposición final de la basura, que en el mejor de los casos son rellenos sanitarios, pero que a menudo son simplemente tiraderos clandestinos, son una fuente significativa de varios tipos de contaminación, incluyendo contaminación del agua, contaminación del aire y emisión de gases de efecto invernadero,

principalmente metano. En este último renglón, un estudio reciente del Banco Mundial estimó que el procesamiento y disposición de residuos sólidos, en su conjunto, son responsables de alrededor del 5% de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera cada año. La basura, sobre todo en esas cantidades, produce también enormes volúmenes de residuos líquidos tóxicos, a menudo llamados lixiviados, que tienen el potencial de contaminar los depósitos subterráneos de agua. Análisis de calidad del agua en pozos aledaños a rellenos sanitarios de todo el mundo muestran lo mismo: altas concentraciones de metales pesados, coliformes fecales y compuestos orgánicos volátiles. Naturalmente, el impacto de estos contaminantes se concentra en las poblaciones que viven cerca de esos basureros, y que dependen de esa agua.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Poder para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.18 ADICIONANDO VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2.59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.169 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.182 Y EL 2.228 TODOS DEL LIBRO SEGUNDO “DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE”. TAMBIÉN SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4.6, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.16 TODOS DEL LIBRO CUARTO “DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS” DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS ASIGNEN RECURSOS PARA EL MANEJO INTEGRAL Y**

**SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ENTRE LA POBLACIÓN PARA LA CORRECTA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y SU POSTERIOR APROVECHAMIENTO. DE IGUAL SE BUSCA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FUERA DEL TERRITORIO MEXIQUENSE PARA RESARCIR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.**

**A T E N T A M E N T E  
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 2.18 adicionando VIII, se adiciona la fracción VII al artículo 2.59, se reforma el artículo 2.61 adicionando la fracción V, se reforma el artículo 2.169 adicionando la fracción IV, se reforma el artículo 2.182 y el 2.228 todos del libro segundo “Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA**

**PROTECCION AL AMBIENTE  
Y EL FOMENTO AL DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**SECCION SEGUNDA  
DE LA EDUCACION Y CULTURA  
AMBIENTAL**

**Artículo 2.18.** El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá:

I...

...

...

*VIII.- Establecer campañas permanentes de educación entre la población mexiquense para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, así como establecer programas educativos en todos los niveles educativos que promuevan la economía circular.*

**Artículo 2.59.** Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado las actividades relacionadas con:

I...

...

...

*VII.- Asignar presupuesto para el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos urbanos para la recolección, clasificación, reciclado y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

**Artículo 2.61.** Los criterios de preservación, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico deberán observarse por las autoridades estatales y municipales de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan en:

I...

...

...

*V.- La planeación y ejecución de campañas para el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; así como el saneamiento y restauración de sitios contaminados por la mala disposición d ellos residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

**Artículo 2.169.** La Secretaría promoverá en los Ayuntamientos del Estado:

I...

...

...

IV.- La asignación de recursos por parte de los ayuntamientos para el manejo sostenible e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, desde la etapa de recolección, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 2.182.** Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, los Municipios *deberán etiquetar presupuesto* para promover, establecer programas de limpieza, de control para su erradicación, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de

dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

## CAPITULO VII DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES

**Artículo 2.228.** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, promoverá con los sectores social, privado, público y con el Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, la constitución del Fondo para Proyectos Ambientales que estará destinado a impulsar, apoyar los proyectos medioambientales que sean sometidos a su consideración y que por su vinculación con las estrategias estatales de desarrollo sostenible resulten seleccionados.

*El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, promoverá la creación de un fondo con los municipios fuera del territorio estatal y otras entidades que realizan la disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado que permita invertir para reparar y resarcir el daño ambiental, provocado por sus residuos.*

Tendrán prioridad para acceder a dicho fondo los proyectos productivos presentados por los sectores público, privado y social enfocados a las áreas naturales protegidas y forestales, así como a la construcción de centros ecoturísticos, a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de los bosques y que beneficien directamente a la población del municipio en el cual se pretenda desarrollar el proyecto.

**SEGUNDO:** Se reforma la fracción IV del artículo 4.6, se reforma la fracción III del artículo 4.7 y se reforma la fracción III del artículo 4.16 todos del libro Cuarto “De la Prevención y Gestión Integral de Residuos” del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

## LIBRO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN

## INTEGRAL DE RESIDUOS

### CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 4.6.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:

I...

...

IV. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y proceder al cierre y recuperación de éstos; *y fomentar el establecimiento de al menos un Centro de Acopio y clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en los municipios para su aprovechamiento y reincorporación en los procesos productivos favoreciendo una economía circular.*

**Artículo 4.7.** Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I...

...

III. Concertar con los sectores corresponsables el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia susceptibles de aprovechamiento de conformidad con las disposiciones de este Libro y en coordinación con la Secretaría; *para lo cual los municipios deberán fomentar el establecimiento de al menos un Centro de Acopio y clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en los municipios para su aprovechamiento y reincorporación en los procesos productivos favoreciendo una economía*

*circular.*

**Artículo 4.16.** La Secretaría, con el concurso de las autoridades competentes establecerá un Fondo Ecológico con el propósito de apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los Municipios afectados. Los recursos para constituir dicho Fondo podrán incluir:

I...

...

III. Pago por servicios ambientales que el Ayuntamiento o el Estado hagan para una adecuada gestión de los residuos sólidos que generen los particulares; *promover la creación de un fondo con los municipios fuera del territorio estatal y otras entidades que realizan la disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el territorio mexiquense para reparar y resarcir el daño ambiental y saneamiento de sitios.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 16, La diputada Juanita Bonilla, leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México en materia de suicidio feminicida.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Muchas gracias.

Con la venia señor Presidente y de la Mesa Directiva, así como de mis compañeros diputados integrantes de esta LXI Legislatura.

La propuesta que como Bancada Naranja venimos a presentar el día de hoy, es justamente el suicidio feminicida. Hoy nuestro Estado cuenta con un sistema normativo en el que se refiere a protección y atención a las mujeres de diferentes edades, tanto que nuestras leyes han inspirado a otros congresos a tomar algunas de las ideas que han sido traídas a este Pleno para atender esta problemática, tan dolorosa como es el daño de diversas maneras a las mujeres; cuando se habla de suicidio, lo primero que pensamos es en enfermedades de salud mental, como la depresión, la bipolaridad o algunos otros más; pero muchos estudios ya han demostrado que esta conducta atiende a más de un síntoma o un estímulo para tomar esta fatídica decisión.

La definición que presenta la Organización Mundial de la Salud, determina que el suicidio es el acto deliberado de matarse, ahora, esta definición por simple y entendible que parezca, requiere un estudio más profundo para poder atender la situación de inducción al suicidio, sobre todo cuando se genera con estímulos en materia de violencia de género. Aquí es donde se concatena. Quiero comentarlo. El tema de violencia de género, ya que como ustedes saben, hay distintos tipos de violencia, violencia física, violencia económica, etcétera; pero también está la violencia psicológica y una de los principales temas de la violencia psicológica es que otra de

las personas, una persona, independientemente de todo, puede inducir, aprovechando esa violencia psicológica sobre la que ejerce sobre el sujeto. A esto lo podemos decir que hay una inducción al suicidio feminicida; es decir, por una persona hacia el sujeto activo. Bajo esta perspectiva sólo se analiza siempre la consecuencia final de la acción; pero no está prestando una correcta atención a los momentos y estímulos que llevaron a la autora durante un periodo de tiempo a considerar terminar con su existencia. Es importante que iniciemos a ver el suicidio como una conducta continuada hasta llegar al resultado de la muerte del autor material y no sólo como un acto.

Hoy diversos científicos y estudiosos del campo de la psicología, la psiquiatría y las ciencias penales han determinado que esta conducta no es exclusivamente un problema de salud mental, ya que, en tiempos presentes, se ha determinado que esta acción tiene profundas implicaciones sociales, por lo que muchas veces los autores han llegado a vivir extremos existenciales que colocan al suicidio como la única salida a una situación dada. Si bien es cierto, la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que el suicidio no es necesariamente la manifestación de una enfermedad, los trastornos mentales sí son un factor muy importante asociado con el suicidio.

Ahora, aquí presentamos algunos datos sumamente que nos parecen importantes y se estima que el riesgo de suicidio en personas con trastornos como la depresión es de 6 a 15%, alcoholismo de 7 a 15%, con esquizofrenia de 4 a 10%. Pero también, se ha determinado que existen factores emitidos por terceros que influyen para que el sujeto activo, tome la decisión de terminar con su vida, ya sea de forma explícita o incidental.

Bajo esta condición que se pretende generar, una reforma al Código Penal del Estado de México para incluir dentro del delito de feminicidio, la inducción al suicidio. Nuestro Código Penal, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Ya reconocen qué es lo que se entiende por violencia

psicológica y se entiende cuando cualquier acto u omisión, dañe la estabilidad psicológica que puede constituirse en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a las víctimas a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; pero, por qué no se ha considerado a la inducción al suicidio como una forma de cometer el delito de feminicidio y más lo que comentaba yo hace rato como un delito continuado por toda la serie de etapas de acuerdo a la teoría del delito, toda la serie de etapas por las que pasa previamente la violencia psicológica de la mujer a la inducción, justamente del suicidio.

Simple, porque en muchas ocasiones quienes descubren a la víctima no analizaron todo el contexto y sólo se centraron en la muerte de la persona, preguntamos compañeras y compañeros qué tan grande debe ser el nivel de acoso, violencia, humillación para que una persona considere quitarse la vida para escapar de ese dolor.

En la actualidad se ha determinado que el daño psicológico es mucho más perjudicial que el físico o el económico, por lo que muchos agresores, han encontrado esta modalidad como la menos llamativa; pero más eficientes para sus fines perversos, se ha detectado que muchas veces los agresores, hacen uso de tipos de violencia poco visibles que orillan a la mujer a privarse de la vida, generalmente se van sumando y creando un recorrido doloroso de violencia que las orilla a pensar en el suicidio como una salida de esta situación.

Los suicidios de mujeres, muchas veces son consecuencia directa de su desesperación, por sufrir de tanta violencia que disminuye su autoestima y al no encontrar esperanza, ellas no lo hacen porque no quieren vivir, lo hacen porque ya no quieren sufrir, porque quieren paz, ahora, bajo este concepto que traemos ante ustedes, no es nuevo desde 1996, se ha detectado la existencia del suicidio feminicida, por eso mismo

sí queremos considerar ante ustedes, esta iniciativa con reformas al Código Penal de nuestro Estado, del Estado de México, concretamente el artículo 281 de nuestro Código para que se entienda que comete el delito de feminicidio quien prive le la vida o induzca a una mujer por razones de género.

Entonces compañeros, estamos haciendo una propuesta integral en el artículo 286, dado que puede considerarse no nada más el acto de quien se quita la vida; sino quién induce, el actor que induce al suicidio y bajo el tema de que es un delito, un delito que va generando paso a paso esta agresión y que de alguna manera se concatena, no de alguna manera; sino más bien se concatena plenamente con la violencia y el tipo de violencia psicológica que se ejerce hacia la mujer.

Por eso, compañeras y compañeros, dado que únicamente se investiga el motivo o lo que es el suicidio de una persona; pero no se analizan desde la perspectiva de inducción los motivos y entonces, al final de cuentas quien induce queda a salvo, porque no se investiga como tal, y desde luego lo que nosotros estamos proponiendo, es que hoy cambie también y se ingrese esta reforma al Código Penal para que también surja este nuevo tipo de delito y nuestra reforma al Código Penal.

Si bien en esta Legislatura, hemos trabajado y en anteriores Legislaturas, se ha trabajado mucho por el tema de las mujeres, el tema de los niños, hace unos momentos se discutió, se comentó aquí sobre las infancias, etcétera, tenemos que seguir trabajando; pero cada día van evolucionando de manera más sofisticadas los tipos de delito y este tipo de delito no nada más es un asunto material, es un asunto de aquí, es un asunto mental que se va induciendo, induciendo como una agresión psicológica; pero también se va induciendo y se va haciendo un tipo de delito continuado en distintas etapas, por eso nuestra propuesta como Bancada Naranja, a nombre de mi Coordinador Martín Zepeda y de su servidora Juana Bonilla.

Muchísimas gracias a todas y a todos ustedes.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA H. LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México en materia de suicidio feminicida, con sustento en los siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca coadyuvar en favor de la protección de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de México al tipificar la conducta de suicidio feminicida.

El combate a la violencia contra la mujer deber ser atacada desde diversos frentes, especialmente en el campo psicológico, ya que es aquí donde se puede generar un mayor daño invisible y permanente con consecuencias fatales en contra de este grupo y sus familiares.

El suicidio es el acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida. Esta funesta acción ha tenido una evolución a través del tiempo donde en ciertas culturas se podía considerar como un acto digno y honorable por diversas condiciones.

En el caso del Código de Manú<sup>1</sup>, se imponía el suicidio obligatorio a aquella mujer de casta elevada que tenía relaciones sexuales con un hombre de casta inferior. Para esta situación encontramos los primeros esbozos de la inducción al suicidio de las mujeres, por realizar conductas personales como es el mantener relaciones por decisión propia.

La definición que presenta la Organización Mundial de la Salud determina que el suicidio es el acto deliberado de matarse. Ahora, esta definición por simple y entendible que parezca se requiere un estudio más profundo, para poder atender la situación de inducción al suicidio, sobre todo cuando se generan con estímulos en materia de violencia de género. Para Crosby, Ortega y Melanson, determinan que el suicidio es la muerte resultante del comportamiento autoinfligido perjudicial en el que la persona tenía la intención de morir como resultado de dicha conducta.<sup>2</sup>

Aquí se habla de una conducta continuada hasta llegar al resultado de la muerte del autor material, los expertos en el campo del suicidio han logrado un consenso sobre el concepto de suicidio, aunque no en cuanto a los pensamientos y conductas relacionadas con aquel.

Bajo esa óptica es donde se tiene que poner atención, si bien la acción final es la más grave porque corresponde a terminar con la vida propia, existen una serie de factores externos e internos que inciden en la toma de esa fatal decisión.

---

1 Código de Manú: Las Leyes de Manú o Código de Manú es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, dictadas por el sabio Manu (quien en el hinduismo es el antepasado común de toda la humanidad) en donde se avoca a las 10 libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana. <https://www.codhem.org.mx/codigo-de-manu/#:~:text=Las%20Leyes%20de%20Man%C3%BA%20o,necesarias%20para%20la%20vida%20humana.>

2 Vista de Definición de suicidio y de los pensamientos y conductas relacionadas con el mismo: una revisión | Psicología y Salud. (2022). <https://psicologiaysalud.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/2709/4585>

Esta conducta no es exclusivamente un problema de salud mental ya que en tiempos presentes se ha determinado que esta acción tiene profundas implicaciones sociales, por lo que muchas veces los autores han llegado a vivir extremos existenciales que colocan al suicidio como la única salida a una situación dada.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el suicidio no es necesariamente la manifestación de una enfermedad, los trastornos mentales sí son un factor muy importante asociado con el suicidio. Los estudios realizados por la OMS para países tanto en vía de desarrollo como desarrollados revelan una prevalencia total de 80 a 100 por ciento de trastornos mentales en casos de suicidio consumado.<sup>3</sup>

Se estima que el riesgo de suicidio en personas con trastornos como la depresión es de 6 a 15 por ciento; alcoholismo, 7 a 15 por ciento; y con esquizofrenia, 4 a 10 por ciento. Pero también se ha determinado que existen factores emitidos por terceros que influyen para que el sujeto activo tome la decisión de terminar con su vida, ya sea de forma explícita o incidental.

Es bajo esta condición que se pretende generar una reforma al Código Penal del Estado de México, para incluir dentro del delito de feminicidio la inducción al suicidio.

Actualmente, tanto en el Código Penal como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se determina que se entiende por la Violencia Psicológica. Esta es cuando cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede constituirse en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad,

---

3 3 Hernández-Bringas, Héctor Hiram, & Flores-Arenales, R. (2022). El suicidio en México. *Papeles de Población*, 17(68), 69–101. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_artext&pid=S1405-74252011000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_artext&pid=S1405-74252011000200004)

comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En la actualidad se ha determinado que el daño psicológico es mucho más perjudicial que el físico o económico, por lo que muchos agresores han encontrado esta modalidad como la menos llamativa de atención, pero más eficiente para sus fines perversos.

Se ha detectado que muchas veces, los agresores hacen uso de tipos de violencia poco visibles que orillan a la mujer a privarse de la vida, generalmente se van sumando y creando un recorrido doloroso de violencia que las orilla a pensar en el suicidio como una salida de esta situación.

Los suicidios de mujeres muchas veces son consecuencia directa de su desesperación por sufrir de tanta violencia, que disminuye su autoestima y al no encontrar esperanza. Ellas no lo hacen porque no quieren vivir, lo hacen porque ya no quieren sufrir, porque quieren paz.

Aquí encontramos una nueva forma de llegar al feminicidio indirecto, ese hostigamiento tanto físico como psicológico que va distorsionando la realidad de la víctima hasta que esta prefiere terminar con su vida que continuar con esa serie de abusos, esto se pueden entender como el suicidio feminicida.

Este concepto no es nuevo, en 1996, el suicidio feminicida fue impulsado por primera vez por la activista feminista sudafricana Diana Russell, para abordar aquellos casos de mujeres que deciden poner fin a sus vidas, debido a distintas situaciones de violencia de género de las que han sido víctimas, como violación, abuso sexual, acoso, violencia intrafamiliar.

Esta problemática puede estar oculta bajo la figura del suicidio simple, es decir la toma de la decisión de manera unívoca al momento de que una persona

se quita la vida.

Al momento de analizar esta problemática encontramos que en el Estado de México se detectó una tasa de suicidio del 18.1% por cada 100 mil habitantes en 2021. El reporte de Defunciones Registradas correspondientes a 2021, las lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidio) fueron la tercera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años en México, mientras que en la población de 25 a 34 años fue la sexta causa de muerte.

De los decesos por esta causa, destaca que los hombres tienen una tasa de 10.9 suicidios por cada 100 mil (seis mil 785) y las mujeres sólo un 2.4 por cada 100 mil habitantes (mil 552).<sup>4</sup>

Ahora, de estos casos en que se contabilizaron de las defunciones como suicidios, sería importante que se pudiera tener una mayor consideración para determinar las causas de la muerte. Esto siguiendo lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación plantea, en Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.) de la Primera Sala que dice, en todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte para realizar las de forma profunda las diligencias en las investigaciones referentes a este delito<sup>5</sup>.

De seguirse estas indicaciones se podrían disminuir los casos de mujeres que por cuestiones de salud mental u otro tipo de circunstancias decidieron de forma unilateral quitarse la vida, por otro lado, tristemente, aumentarían las cifras del delito de

4 Estadísticas De Defunciones Registradas Enero A Marzo De 2022 (Preliminar). (N.D.) [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2022\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2022_08.pdf)

5 Semanario Judicial de la Federación. (2020). Scjn.gob.mx. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009087>

feminicidio en nuestro Estado.

Aún tenemos grandes retos, iniciando por la visualización de esta conducta como acto de violencia contra las mujeres. La muerte por suicidio es el final de una violencia estructural y al no estar tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las personas agresoras simplemente quedan impunes.

El suicidio feminicida es una problemática real pero muy poco analizada en nuestra entidad, pese a que en muchas ocasiones el maltrato y la violencia de género está ampliamente ligados con la inducción al suicidio en razón.

Por eso la Bancada de Movimiento Ciudadano trabaja por un nuevo trato con y por las mujeres del Estado de México, para que esta conducta perversa y silenciosa pueda ser sancionada y no se pierda bajo otra óptica estadística, donde las víctimas acumulen tanto daño que opten ellas por terminar con su vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

### PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México  
Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### CAPITULO V FEMINICIDIO

**Artículo 281.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida o induzca al suicidio a una mujer por razones de género. Se considera que

existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias siguientes:

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.

*(Fin del documento)*

**VICEPRESIDENTA DIP. DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.** Se registra la iniciativa y se remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para el estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto 17, la diputada Miriam Escalona Piña, leerá punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que en el ámbito de sus respectivas competencia, se realicen mesas de trabajo y un Foro Nacional, en Coordinación con la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar, la Violencia contra las Mujeres, en las que participen alcaldes de los 125 Municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil, que se especialicen en temas de género y miembros de la academia, a fin de analizar y llegar acuerdos para establecer una estrategia integral, para la atención de la violencia contra la mujer en el Estado de México. Adelante.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todas y todos ustedes.

Con el permiso del diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la Mesa Directiva; así como de los integrantes de la misma, de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; así también, agradeciendo la atención de mis compañeras y compañeros, como de las personas mexiquenses que nos ven a través de las diferentes plataformas, redes sociales y desde luego, a los medios de comunicación.

“No quiero sentirme valiente cuando salga, quiero sentirme libre”

El diputado Enrique Vargas del Villar, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y su servidora la diputada Miriam Escalona Piña, integrantes de Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen mesas de trabajo y un Foro Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional, para prevenir y erradicar la violencia, contra las mujeres; en las que participen las y los alcaldes, alcaldesas de los 125 Municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en temas de género y miembros de la academia a fin de analizar y llegar acuerdos para establecer una estrategia integral, para la atención de la Violencia Contra la Mujer en el Estado de México y lograr acuerdos para dar solución a este grave problema, al tenor de los siguiente:

Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres; son un mecanismo de protección dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, para garantizar que las Mujeres, Niñas y Adolescentes, puedan ejercerla

como tal.

La primera Alerta de Género para el Estado de México, fue declarada en julio de 2015 y contemplaba 11 Municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca Tultitlan y Valle de Chalco.

La segunda alerta, enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres; fue declarada en octubre de 2019, en 7 Municipios de nuestra Entidad, Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco, con base en estas declaratorias, realizadas por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, CONAVIM de la Secretaría, el Gobierno del Estado de México, se comprometió a adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentren bajo su jurisdicción, el derecho a vivir en paz, garantizar su seguridad e integridad; sin embargo, compañeras y compañeros, aún sigue siendo necesario reforzar este tipo de mecanismos.

De acuerdo con el Informe sobre Violencia contra las Mujeres, de enero a mayo de 2022, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México, tiene una tasa de .67 presuntos delitos de feminicidios por cada 100 mil mujeres.

Por otra parte, respecto de la información de la Fiscalía del Estado de México que fue entregada al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se indicó que, de enero a junio, se registraron 76 carpetas de investigación por feminicidio con un total de 78 víctimas, siguiendo enero con 14, marzo con 19 y junio con 14, los meses con mayor incidencia, febrero con 8 víctimas, fue el mes de menos casos; pero estamos hablando de 8 vidas, de 8 familias, de 8 comunidades. El comparativo entre los primeros 6 meses de 2021 y 2022, marca un incremento del presente año del 11.4%, pues durante el año anterior, hubo 68 carpetas de

investigación con 70 víctimas, no obstante, en éste sumaron 76 denuncias y 78 víctimas, este punto de acuerdo tiene como objetivo, continuar impulsando los canales de diálogo, principalmente en los municipios con alerta de género y así con la participación de los 3 ámbitos de gobierno, los organismos de sociedad civil y la academia, colaborar con proyectos e ideas que promuevan no sólo su creación de medidas de emergencia; sino impulsar acciones específicas destinadas a romper con las brechas de género que aún existen, de la misma forma se propone la generación de un foro nacional en coordinación con la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en las que participen alcaldes y alcaldesas de los 125 municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en el tema de género y miembros de la academia, a fin de analizar y llegar a acuerdos para establecer una estrategia integral para la atención de la violencia contra la mujer en el Estado de México.

En el Partido Acción Nacional, consideramos que el trabajo en equipo para la creación de una estrategia integral, ayudará a fortalecer la conciencia pública, sobre el valor y el respeto hacia las mujeres. Soy hija, soy madre, soy abuela y hoy, el que una mujer sea violentada en sus derechos, es algo que, como legisladoras y legisladores, tiene también que dolernos en el sentir de nuestra sociedad.

La dinámica social va cambiando, de manera muy rápida que en muchas ocasiones nos puede superar y uno de los compromisos más importantes que tenemos porqué velar es en primera instancia, la sensibilización y la concientización de nuestra sociedad a que las mujeres podamos ejercer, uno de los derechos prioritarios en nuestra vida, como el derecho a una vida libre de violencia, aún en algunos foros, las mujeres, seguimos identificando el derecho a la salud, el derecho a la educación y lastimosamente, todavía en un tema de conciencia, todavía no reconocemos el derecho a una vida libre de violencia, que nos permitirá, no sólo empoderar a las mujeres, sino empoderar a las familias, a nuestras comunidades y a nuestra sociedad.

Quisiera concluir con un fragmento del poema de Mario Benedetti: “No te rindas, por favor, no cedas, aunque el frío queme, aunque el miedo muerda, aunque el sol se esconda y se calle el viento, aún hay fuego en tu alma, aún hay vida con sueños”. Por nuestras mujeres mexiquenses, luchemos por el derecho a una vida libre de violencia. Es cuanto Presidente y Mesa Directiva.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 29 de Septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

LA Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento, someto a la consideración de esta LXI Honorable Legislatura la siguiente, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la secretaría de las mujeres para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen mesas de trabajo y un foro nacional en coordinación con la comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en las que participen alcaldes de los 125 municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en temas de género y miembros de la academia a fin de analizar y llegar a acuerdos para establecer una estrategia integral para la atención de la violencia contra la mujer en el Estado de México y lograr acuerdos para**

**dar solución a este grave problema**, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

**Primero.** - Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres son un mecanismo de protección dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia<sup>1</sup>.

**Segundo.** - La primera Alerta de Género para el Estado de México fue declarada en julio de 2015 y contempla once municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco<sup>2</sup>.

**Tercera.** - La segunda Alerta, enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, fue declarada en octubre de 2019 en siete municipios de la entidad: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco<sup>3</sup>.

**Cuarta.** - Con base en estas declaratorias, realizadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la SEGOB, el Gobierno del Estado de México se comprometió a adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar en medidas de seguridad, prevención y justicia; para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir en paz, garantizar su seguridad e integridad<sup>4</sup>.

La alerta consiste en tomar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en Edomex.

**Quinta.** - De acuerdo con el informe sobre violencia

contra las mujeres de enero a mayo de 2022, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México tiene una tasa de 0.67 presuntos delitos de feminicidios por cada 100,000 mujeres<sup>5</sup>.

**Sexta.** - De acuerdo a la información de la Fiscalía del Estado de México, la cual se entregó al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)<sup>6 7</sup>, se indicó que, de enero a junio, se registraron 76 carpetas de investigación por feminicidio, con un total de 78 víctimas, siendo enero, con 14; marzo, con 19; y junio, con 14, los meses con mayor incidencia; febrero, con ocho víctimas, fue el mes con menos casos.

**Séptimo.** - El comparativo entre los primeros seis meses de 2021 y 2022 marca un incremento del presente año de 11.4 por ciento, pues durante el año anterior hubo 68 carpetas de investigación, con 70 víctimas; no obstante, en este sumaron 76 denuncias y 78 víctimas.

**Octavo.** - En este trabajo parlamentario se considera, que se debe incluir en la agenda legislativa este tema, y contemplar los escenarios desde la visión y realidad municipal, estatal y federal.

**Noveno.** - Tan solo de enero a mayo de 2022, el Estado de México encabeza la gráfica nacional con el mayor número de casos de feminicidio con 61. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo que establece medidas de emergencia para erradicar las violencias contra las mujeres en un municipio o alcaldía específico e incluye que el gobierno federal destine recursos extraordinarios para ayudar en la atención, investigación, prevención y búsqueda.

**Décimo.** - De enero a mayo de este año, varios

1 <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

2 [http://alertadegenero.edomex.gob.mx/acerca\\_alerta](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/acerca_alerta)

3 [http://alertadegenero.edomex.gob.mx/acerca\\_alerta](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/acerca_alerta)

4 <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

5 <https://www.gob.mx/sesnspp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

6 <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

7 <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/acciones%20FGJEM/Violencia%20Género/IDVM-Ene22.pdf>

municipios mexiquenses estuvieron dentro de los 25 municipios con más casos de feminicidio registrados en todo el país: Ecatepec de Morelos (6 casos de feminicidio), Tlalnepantla de Baz (4 casos), Valle de Chalco Solidaridad (4), Atizapán de Zaragoza (3) y Naucalpan (3). Sin embargo, en el listado de los 100 municipios con mayor violencia feminicida del país, han llegado a figurar hasta 25 municipios mexiquenses, entre ellos: Tecámac, Temoaya, Atizapán de Zaragoza, Amecameca, Huehuetoca, La Paz, Melchor Ocampo, Nicolás Romero y San Felipe del Progreso<sup>8</sup>.

**Décimo Primero.** - De acuerdo con un estudio de género realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), si México reduce a la mitad la brecha de género en la fuerza de trabajo, se añadirían potencialmente 0.16 puntos porcentuales a la tasa anual de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, para llegar a 2.46 por ciento anual. Esto se traduciría en un aumento de mil 100 dólares del PIB per cápita y una mayor igualdad de género en México<sup>9</sup>.

**Décimo Segundo.** - Recientemente el Gobierno del Estado de México dio a conocer que tiene como meta pasar de siete a 15 refugios<sup>10</sup>, a fin de que más mujeres cuenten con espacios seguros en donde, lejos de la violencia, puedan capacitarse para salir adelante. Por ello, es que debemos impulsar los canales de diálogo para que los refugios se ubique principalmente en municipios con Alerta de Género, y así con la participación de los 3 niveles de gobierno, los organismos de la sociedad civil y la academia colaborar con proyectos e ideas que promuevan no solo su creación sino impulsar acciones destinadas a romper con las brechas de género que aún existen<sup>11</sup>.

8 [https://edomex.gob.mx/municipios\\_mexiquenses](https://edomex.gob.mx/municipios_mexiquenses)

9 <https://www.oecd.org/mexico/presentacion-del-estudio-ocde-sobre-politicas-de-genero-en-mexico.htm>

10 <https://elinformante.mx/?p=152315>

11 <https://radioyvmexiquense.mx/index.php/2022/07/03/establece-edomex-mesas-de-trabajo-en-materia-de-equidad-de-genero/>

En virtud de lo expuesto, solicito a esta soberanía se apruebe el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen mesas de trabajo y un Foro Nacional en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en las que participen alcaldes de los 125 municipios del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en temas de género y miembros de la academia a fin de analizar y llegar a acuerdos para establecer una estrategia integral para la atención de la violencia contra la mujer en el Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** – Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recibo del Poder Legislativo del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**P R E S E N T A N T E**  
**DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA**  
**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

## Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### Bibliografía consultada:

INEGI (2021), <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP/Elinviolmujer21.pdf>

ACALE, M. (2009). "Análisis del Código Penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal". REDUR 7, pp. 37-73.

AMORÓS, C. (2011). "Conceptualizar la violencia de género". Conferencia del 20º aniversario del Curso de Historia de la Teoría Feminista. Madrid: Vídeo <http://www.youtube.com/watch?v=Ztc6GS5pXBM&hd=1>

BERBEL, E. (2004). *Trátame bien. El maltrato físico y psicológico a examen*. Barcelona: Alba.

BONINO, L. (1999). "Las microviolencias y sus efectos", en *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, VIII: 221-233.

DE MIGUEL, A. (2005). "Los feminismos en la historia. El restablecimiento de la genealogía". En I. Torres (coord.) *Miradas desde la perspectiva de género. Estudios de las mujeres*. Madrid: Narcea, pp. 15-32.

FERRER, V. A. (2007). "La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible". En *¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad. Actas del III Congreso Estatal FII0 sobre igualdad entre mujeres y hombres* Castellón: Fundación Isonomía, pp.166-175.

GALTUNG, J. (2003). "Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz". *Sobre la Paz*. México DF:

Fontamara

(Fin del documento)

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.** Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 18, la diputada Viridiana Fuentes, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 Ayuntamiento del Estado de México, para que en ámbito de su competencia y a través de la Dirección de Obras Públicas o la Unidad Administrativa equivalente, lleven a cabo trabajos de mantenimiento y

reparación de las unidades deportivas municipales, para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón...

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** (Desde su curul). Perdón por la intervención, solamente para solicitar que el punto que acaba de presentar nuestra compañera Miriam, por la misma naturaleza del tema a tratar, sea también enviado a la Comisión de Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición. Gracias Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Con todo gusto se acuerda el turno a la comisión correspondiente.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

El deporte es el mejor apoyo en la vida para fortalecer los valores y mejorar nuestro entorno, ya conocemos muchas de sus ventajas y con frecuencia, esos aspectos positivos son mencionados por diversas figuras, por ejemplo, evitar las patologías derivadas del sedentarismo y los malos hábitos nutricionales.

Este día, voy hacer énfasis en la necesidad de contar con una buena infraestructura deportiva, la infraestructura deportiva o los espacios deportivos, están destinados al aprendizaje, práctica y competición de uno o más deportes, estos espacios pueden ser canchas, gimnasios o deportivos, entre otros e impactan visualmente en la ciudadanía, como un indicador de desarrollo social y económico de la comunidad, al mejorar la calidad de vida de muchas personas, fomenta el compañerismo y el sentido de pertenencia; además de ser un elemento básico en la realización de cualquier deporte, no podemos imaginar a un deportista en una competencia de cualquier nivel, sin haber podido entrenar, porque ni siquiera estaría en condiciones de hacerlo.

Estas son sólo algunas razones por las cuales, los gobiernos municipales, deben destinar parte de sus recursos e incluir en sus proyectos la creación y mantenimiento de infraestructuras deportivas en sus respectivas demarcaciones, que abran las puertas a los ciudadanos para su integración e interacción con el deporte.

Contar con una infraestructura deportiva de calidad, permite genera cohesión social, mejorar la integración familiar, disminuir la violencia y las adicciones.

Debemos trabajar para brindarles espacios dignos, donde puedan potencializar sus habilidades deportivas; en el Estado de Mexico tenemos un gran número de deportistas destacados en las disciplinas como ciclismo, boxeo, taekwondo, marcha, esgrima, clavados, halterofilia, pentatlón, pelota vasca, así como sus respectivos deportes adaptados.

Sin embargo, el deporte de alto rendimiento no es la única área donde debemos enfocarnos, debemos tomar en cuenta a todas y a todos los espacios, para la práctica deportiva y espacios seguros, para el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, contar con espacios les permitirá crear lazos con sus padres, crear sentidos de pertenencia en sus localidades y que puedan sumar esfuerzos para mejorar su entorno.

Aprovechar la disciplina en distintos ámbitos de su vida y, por lo tanto, tener mejores condiciones de vida. Segura estoy que, con un trabajo en conjunto, podemos lograr algo mejor para nuestros deportistas mexiquenses. Por lo anteriormente expuesto, someto a ante esta Honorable Legislatura este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para emitir un atento y respetuoso exhorto a los Titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de su competencia y a través de la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa equivalente lleven a cabo trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y

recreativas.

Por último, diputado Presidente, agradezco que mi intervención, así como el presente punto de acuerdo puedan ser incluidos en su totalidad en el Diario de los Debates.

Muchas gracias. Es cuanto

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución para emitir un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia y a través de la dirección de obras públicas o la unidad administrativa equivalente, lleven a cabo trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primero:** El deporte tiene múltiples beneficios, en primera instancia podemos pensar en la repercusión en la salud y creación de hábitos para una vida saludable, sin embargo, al pensar en otras áreas de oportunidad, encontramos aquellas que impactan en la vida de las comunidades, porque se reconoce el gran potencial educativo en la adquisición de valores sociales deseables, contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia, así como la reducción de adicciones e índices delictivos, al estar expuesto a valores deportivos fundamentales, se desarrollan habilidades como el trabajo en equipo, la disciplina, la tolerancia, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, por mencionar algunos que ejemplos, que son aptitudes necesarias que se reflejan en una mejor vida profesional y personal y ayudan en la cohesión social dentro de las comunidades y sociedades.

Las personas han practicado deportes desde la antigüedad. A lo largo del tiempo han surgido muchos tipos diferentes de deportes, tales como deportes individuales, deportes colectivos, deportes extraoficialmente organizados, deportes extremos y deportes sumamente organizados y de élite<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta los beneficios que ofrece el deporte para el desarrollo personal y social, el aumento del acceso y la participación es un objetivo de desarrollo primordial, por ello, los gobiernos deben tener presentes los beneficios que trae consigo la práctica deportiva y brindarle la atención e importancia necesaria para la realización de deportes en sus comunidades, cuidando las instalaciones deportivas y los servicios que prestan y la buena infraestructura para fortalecer del desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas en el Estado.

---

1 El deporte como instrumento para el uso indebido de drogas. Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. [https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook\\_sport\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf) fecha de consulta 22.09.2022

**Segundo:** Contar con espacios deportivos dignos, permitirá a las y los jóvenes mexiquenses a desarrollar una gran pasión por el deporte, que puede servir de punto de partida para crear vínculos necesarios para mejorar las situaciones de las comunidades, entablar relaciones entre todas las personas involucradas, pues al pasar mucho tiempo juntos, les permite crear relaciones personales primarias que les permitan conocerse mejor y conocer las necesidades de la comunidad a la cual pertenecen y crear oportunidades para trabajar con miras a lograr objetivos comunes.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resalta la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto. También destaca cómo el deporte puede contribuir al empoderamiento de la comunidad como un todo, de los individuos (especialmente en mujeres y jóvenes) al igual que de la salud, de la educación y de la inclusión social<sup>2</sup>.

**Tercero:** El Estado de México tiene un gran número de deportistas destacados en las disciplinas como ciclismo, boxeo, taekwondo, marcha, esgrima, clavados, halterofilia, pentatlón, pelota vasca y deportes adaptados, entre otros, sin embargo, el deporte de alto rendimiento no es la única área donde debemos enfocarnos, los municipios son el contacto más cercano con la ciudadanía, de acuerdo con la reglamentación aplicable en el artículo 115 constitucional, Fracción III, se tienen por entendidas las funciones que tienen a su cargo los ayuntamientos y en las Facultades de la ley orgánica municipal en el Artículo 96. Bis.- se señala que, El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene entre sus atribuciones proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, **incluyendo la conservación y**

---

2 Prevención del crimen a través del deporte. Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Disponible en <https://www.unodc.org/dohadecaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html> fecha de consulta 21.09.2022

**mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines** (El énfasis es añadido).

**Cuarto:** El deporte sigue enfrentándose a numerosas dificultades para explotar su verdadero potencial. Con demasiada frecuencia vemos ejemplos de intolerancia, racismo, odio y violencia durante encuentros deportivos, la corrupción también afecta al deporte, así como la falta de interés en mantener instalaciones deportivas dignas, porque el ámbito deportivo pareciera no ser una de las prioridades de los gobiernos, puesto que siempre se menciona en los discursos, sin embargo las instalaciones deportivas no siempre son las óptimas para que las y los deportistas puedan desarrollar sus habilidades de manera plena.

**Quinto:** Con el objetivo de hacer efectivo el derecho de los mexicanos a desarrollarse equilibradamente y lograr una excelente salud física y mental, así como evitar en la juventud vicios como el alcoholismo y la drogadicción e impulsar a más jóvenes con formación deportista no solo de alto rendimiento, sino con miras a la disminución de delincuencia y fortalecimiento del tejido social es necesario que los municipios incluyan entre sus prioridades la buena infraestructura deportiva.

En atención a todo lo en comento, sometemos la Proposición con Punto de Acuerdo y Obvia Resolución, a efecto de que esta asamblea, estime pertinente la vía, así como dable en sus términos presentados y de conformidad con el siguiente acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN**

**MONDRAGÓN**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emite un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 ayuntamientos del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia y a través de la dirección de obras públicas o la unidad administrativa equivalente, lleven a cabo trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese a los Titulares de los 125 ayuntamientos de la dependencia en cuestión, para que, en breve término constitucional, remita respuesta a esta Soberanía Popular en los términos solicitados.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada.

En atención al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirva levantar la mano ¿En contra, en abstención?

Abro la discusión en lo general del punto de

acuerdo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos y si alguien esa ser algún artículo sírvase expresarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Sobre el punto número 19, relativo al acuerdo del análisis del Quinto Informe de Gobierno y del Titular del Ejecutivo del Estado, en su modalidad de urgente y obvia resolución, es oportuno precisar que el artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo, dispone que en sesión de la Legislatura que deberá celebrarse en un plazo no menor a 10, ni mayor a 20 días posteriores a la recepción del Informe, presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo, en tal sentido con la presentación, discusión y en su caso, aprobación de este acuerdo, realizamos el análisis del Informe en tiempo y forma y tomando en cuenta la disposición jurídica enunciada y las prácticas y usos parlamentarios, llevamos a cabo, un trabajo más amplio con base en el acuerdo que será presentado y que fue formulada por la Junta de Coordinación Política, en el que se presenta el desarrollo de la comparecencia de titulares de

diversas dependencias del Ejecutivo, yendo más allá del mandato reglamentario.

En ese contexto, la diputada Marisol Mercado Torres, dará lectura al citado acuerdo.

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.**

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el análisis del Quinto Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, nos permitimos someter a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción III, XI, XVI y XIX y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerdo para el desarrollo de comparecencias de titulares de las dependencias de la Administración Pública en sesión de la Legislatura, en modalidad mixta en termino en términos del documento que se adjunta, toda vez que se atiende a un mandato legal y reglamentario, nos permitimos con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedir la dispensa del trámite de dictamen del acuerdo para que se proceda de inmediato a su análisis y resolución.

**ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que les confiere a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en la sesión de la Legislatura con motivo del análisis del Quinto Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme a la cronología siguiente:

#### COMPARECENCIA ANTE LA LXI LEGISLATURA EN PLENO

TITULAR/DEPENDENCIA	FECHA
Luis Felipe Puente Espinosa Secretario General de Gobierno	Lunes 3 de octubre 10:00 hrs.
Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez- Celis Wogao Secretario de Seguridad	Lunes 3 de octubre 13:00 hrs.
<b>MARTES 4 DE OCTUBRE</b>	
Maestro Rodrigo Jarque Lira Secretario de Finanzas	10:00 hrs.
Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta Secretario de Desarrollo Urbano y Obra	13:00 hrs.
<b>MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE</b>	
Maestro Francisco Javier Fernández Clamont Secretario de Salud	10:00 hrs.
Maestra Leticia Mejía García Secretaria del Campo	13:00 hrs.
<b>JUEVES 6 DE OCTUBRE</b>	
Licenciado Gerardo Monroy Serrano Secretario de Educación	10:00 hrs.
Maestro Luis Gilberto Limón Chávez Secretario de Movilidad	13:00 hrs.
Maestra Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaría de Desarrollo Social	16:00 hrs

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra a el servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar, lleve a cabo una exposición general hasta por el término de 10 minutos.
2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un diputado o una diputada de cada grupo parlamentario.
3. Las participaciones se desarrollarán conforme al tenor siguiente.

Las diputadas y los diputados harán uso de la palabra hasta por 5 minutos para formular una pregunta en el orden siguiente:

Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputados sin partido.

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente en una sola exposición, dará respuesta a cada una de las preguntas de los grupos parlamentarios en un tiempo no mayor a 15 minutos. Las diputadas y los diputados harán uso de la palabra hasta por 5 minutos para formular una pregunta en el orden siguiente:

Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputado sin Partido.

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.  
 Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
 Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional  
 Grupo Parlamentario del Partido morena.

Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente en una sola exposición, dará respuesta a cada una de las preguntas de los grupos parlamentarios en un tiempo no mayor de 10 minutos.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.
5. Las sesiones de comparecencia se celebrarán de conformidad con lo anotado por la Junta de Coordinación Política.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a  
29 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA H. “LXI”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el análisis del Quinto Informe de Gobierno, rendido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, nos permitimos someter a la “LXI” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracciones III, XI, XVI y XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Acuerdo para el desarrollo de comparecencias de titulares de las dependencias de la administración pública, en sesión de la Legislatura, en modalidad mixta, en términos del documento que se adjunta.

Toda vez que se atiende un mandato legal y reglamentario, nos permitimos con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedir la dispensa del trámite de dictamen del Acuerdo para que se proceda, de inmediato, a su análisis y resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE**  
**LA “LXI” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**  
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ**  
**GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. ELÍAS**  
**RESCALA**  
**JIMÉNEZ.**

**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. ENRIQUE**  
**VARGAS DEL**  
**VILLAR.**

**SECRETARIO**  
**DIP. OMAR**  
**ORTEGA**  
**ÁLVAREZ.**

**VOCAL**  
**DIP. SERGIO**  
**GARCÍA SOSA.**

**VOCAL  
DIP. MARÍA  
LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN.**

**VOCAL  
DIP. MARTÍN  
ZEPEDA  
HERNÁNDEZ.**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en sesión de la Legislatura, con motivo del análisis del Quinto Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme la cronología siguiente:

#### **COMPARECENCIA ANTE LA “LXI” LEGISLATURA EN PLENO.**

<b>TITULAR/DEPENDENCIA</b>	<b>FECHA</b>
<b>GRUPO 1</b>	<b>LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022</b>
Luis Felipe Puente Espinosa Secretaría General de Gobierno	10:00 hrs.
Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau Secretaría de Seguridad	13:00 hrs.
<b>GRUPO 2</b>	<b>MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2022</b>
Mtro. Rodrigo Jarque Lira Secretaría de Finanzas	10:00 hrs.
Lic. Rafael Díaz Leal Barraeta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	13:00 hrs.

<b>GRUPO 3</b>	<b>MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2022</b>
Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont Secretaría de Salud	10:00 hrs.
Mtra. Leticia Mejía García Secretaría del Campo	13:00 hrs.
<b>GRUPO 4</b>	<b>JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022</b>
Lic. Gerardo Monroy Serrano Secretaría de Educación	10:00 hrs.
Mtro. Luis Gilberto Limón Chávez Secretaría de Movilidad	13:00 hrs.
Mtra. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaría de Desarrollo Social	16:00 hrs.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.

2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un Diputado o una Diputada de cada Grupo Parlamentario.

3. Las participaciones se desarrollarán, conforme el tenor siguiente:

- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:

- Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
- Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática.

- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Grupo Parlamentario del Partido de morena.

- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de quince minutos.

- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:

- Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
- Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Grupo Parlamentario del Partido de morena.

- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios en un tiempo no mayor de diez minutos.

4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

5. Las sesiones de comparecencia se celebrarán, de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

### SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO  
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES  
ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Mercado. En términos del artículo 55 de la Constitución Política, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra, pido a quienes estén por la aprobatoria dispensa del trámite, dictamen del proyecto, de acuerdo se sirvan levantar la mano.

¿Algún voto en contra, alguna abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Abro la discusión en lo general del proyecto, de acuerdo, y consulto a las diputadas y los diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos. Perdón, hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase expresarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo y en términos del acuerdo aprobado se analizará el informe de gobierno.

En lo conducente al punto número 20 del orden del día, el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento Septiembre Mes Dorado de Concientización del Cáncer Infantil.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ. DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Estado de México, en mi nombre y representación, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta Honorable Legislatura, pronunciamiento en favor de una mayor inversión para las mejoras a las condiciones de salud de la niñez, a través de un diagnóstico temprano de cáncer infantil.

### **PRONUNCIAMIENTO**

Una vida saludable es la base del bienestar y del

máximo desarrollo del potencial de las personas, por ello, el derecho de la protección de la salud está vinculado directamente con la dignidad y el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades, el crecimiento económico y social de los países y una conformación de la verdadera democracia.

El gasto público en salud es un indicador que permite medir el compromiso del Estado con la realización del derecho de protección a la salud, hablar de servicios de salud en el Estado de México es caer en la interminable lista de pendientes que van desde la falta de medicamentos, personal médico, equipamiento especializado, hasta la carente inversión pública en clínicas y hospitales.

Desde el inicio de esta Legislatura, el Grupo Parlamentario de morena, ha insistido al Gobierno del Estado de México en concluir los hospitales que fueron abandonados sin terminar y sin ponerse en funcionamiento.

Es relevante garantizar al abasto de medicamentos, un problema ya de varios años, que se agudiza en un contexto de emergencia sanitaria; ya que su escasez constituye un peligro para la salud de las personas, en especial, para quienes no cuentan con recursos para adquirirlos.

Es imprescindible transparentar los procesos administrativos de adquisición de medicamentos en el sector salud, tendremos que erradicar los actos de corrupción para ir sentando un estado que guarda la salud de sus mexiquenses, para muchas familias cualquier gasto imprevisto en salud puede convertirse en un gasto catastrófico, máxime si hablamos de un tratamiento contra el cáncer.

En México se diagnostican más de 5 mil nuevos casos de cáncer infantil cada año, el diagnóstico temprano es crucial, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, la probabilidad de que un niño sobreviva a un diagnóstico de cáncer depende del país en el que viva, en los países ricos más del 80% de los niños afectados con cáncer se curan; pero los países de ingresos bajos 30% o menos, son los que se curan, esas menores tasas de supervivencia

en los países de ingresos bajos o medianos, pueden explicarse por un diagnóstico tardío, la incapacidad para efectuar un diagnóstico preciso, la falta de acceso a tratamiento, el abandono de pautas terapéuticas, la muerte por toxicidad, debido a los efectos secundarios de la medicación; así como las recidivas evitadas, la mejora del acceso a la atención oncológica infantil, en particular en tecnologías y fármacos esenciales, resulta muy beneficioso, es viable y puede mejorar las tasas de supervivencia en todo tipo de contextos.

La Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, AMANC, señala que el cáncer es la primera causa de muerte de pacientes de 5 a 14 años, de acuerdo con datos del INEGI, durante el periodo del 2011 a 2016, aproximadamente 50% de las muertes observadas por cáncer en la población de 0 a 17 años, fueron por leucemia; en su Quinto Informe de Gobierno del Estado de México, establece en el rubro potenciar las acciones de prevención detención oportuna de enfermedades crónicas degenerativas, el cáncer y la insuficiencia renal, que el sector salud realizó 2 millones 349 mil 430 acciones de protección y tratamiento, mostrando las de detección una lenta recuperación con respecto al año anterior, sin precisar cuales de esas acciones fueron para detectar cáncer y qué grupos de la población fue donde se aplicaron, en el rubro 1.4.5 reducir la mortalidad infantil del Estado, otorgando una fortuna adecuada atención médica a la población objetivo, fomentar la prevención de las principales causas de muerte de población infantil, se establecen únicamente enfermedades respiratorias y enfermedades diarreicas, como las de mayor causa de muerte en población infantil, sin tomar en cuenta el cáncer.

Es claro el nulo interés que tiene el Gobierno del Estado de México en mejorar las condiciones de vida de los habitantes de nuestro estado, la carente política pública en el Sector Salud ha vulnerado aún más las condiciones de vida de la población con menores ingresos, los malos manejos financieros han hecho que las Instituciones como el ISSEMYM, estén en una situación muy complicada que provoca una precaria prestación de servicios

de salud, siendo los más afectados la población infantil y los de la tercera edad, en el marco del mes dorado, septiembre para expresar nuestra solidaridad hacia los menores de edad que luchan en contra del cáncer infantil, hacemos un llamado al Instituto de Salud del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas y al propio Gobernador del Estado de México, para hacer una mayor inversión en esta materia, a implementar políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención de cáncer infantil, en todas sus etapas; porque no todo es invertir en autopistas concesionadas a empresas trasnacionales, se tiene que voltear a ver el Sector Salud y a su adecuado y oportuno funcionamiento, en beneficio de la población más vulnerable que necesita estos servicios médicos, es hiperactivo brindarle la oportunidad de vida a los niños que son el futuro de México; pero que también son el presente que hay que cuidar, al presente que tenemos que brindarle los elementos para su desarrollo, para que ese niño salga exitoso de su lucha contra el cáncer y en el futuro, pueda ser un médico, un radiólogo, un enfermero, un laboratorista, un químico, un camillero, un escultor un pintor etc. No debemos truncar los sueños de los niños, porque estaríamos condenado nuestro futuro.

Es cuanto Presidente muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias diputada Cruz, se registra lo expresado por el diputado Marco Antonio Cruz Cruz.

Considerando. Sí diputada Moya.

**DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.** Puedo sumar a la Iniciativa, al pronunciamiento del Mes Dorado del Cáncer para Niños por favor.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Perfecto muy bien.

**DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.** Gracias.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Considerando el punto numero 21, elijaremos Vicepresidente Secretarios de la directiva para el segundo mes de este periodo ordinario, realice la Secretaría los actos necesarios.

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.** El personal de apoyo distribuirá las cédulas. Procedo a recabar a la votación.

*(Se distribuyen las cédulas a las y a los diputados y la Secretaría recaba los votos)*

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.** ¿Falta alguien de depositar su voto?

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Pido a la Secretaría haga el computo de los votos.

*(La Secretaría realiza el computo de los votos)*

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.** ¿Falta alguien de depositar su voto?

Se obtuvieron 55 votos para ocupar el cargo de Vicepresidente y secretarías y queda de la siguiente manera: Vicepresidente diputada Edith Marisol Mercado Torres, Vicepresidente María de los Ángeles Dávila Vargas, Secretario diputada Viridiana Fuentes Cruz, Secretaria diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, Secretario diputada Juana Bonilla Jaime.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se declara Vicepresidentes a los diputados Edith Marisol Mercado Torres y María de los Ángeles Dávila Vargas y, Secretarias a las diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Ma. Trinidad Franco Arpero y Juana Bonilla Jaime.

La Secretaría proveerá la observancia de este acuerdo.

En el punto número 22 la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas leerá el oficio remitido por

el Secretario de Asuntos Parlamentarios, respecto de la recepción de Tablas de Valores Unitarios y de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2022, enviadas por diversos municipios.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.** Gracias Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 29 de septiembre del 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió 2 iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por los Municipios de Amatepec y Malinalco con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Comunico a usted lo anterior para efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Es cuanto Presidente.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a  
29 de septiembre del 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, dos Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por los Municipios de Amatepec y Malinalco, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Comunico a usted lo anterior, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Gracias diputada.

Se registran las iniciativas y se remiten las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente los asuntos del orden del día han sido agotados.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB**

**ROCHA.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Antes de dar por concluida la sesión, le pediría a la Vicepresidenta Marisol, si es tan amable de leer una serie de avisos.

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.** Calendario de comisiones legislativas septiembre 29 y 30.

Jueves 29 de septiembre de 2022 al término de la sesión, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, reunión a petición del Presidente de la comisión para discutir la propuesta del diputado Daniel Andrés Sibaja, en una Reunión de la Comisión Especial del Seguimiento del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México.

Viernes 30 de septiembre de 2022, 11:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta, reunión de trabajo de Procuración y Administración de Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Licenciado José Luis Cervantes Martínez, iniciativa con proyecto de decreto, por lo que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Dado que en la próxima sesión y la próxima semana tendremos sesiones de naturaleza especial quisiéramos adelantar felicitación por su cumpleaños a la diputada María de los Ángeles Dávila el próximo domingo 2 de octubre y a la diputada Martha Moya el próximo lunes 3 de octubre.

Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las cinco horas con treinta y dos minutos del día jueves veintinueve de septiembre del año en curso y se cita a las diputadas

y los diputados a la sesión que realizaremos el próximo lunes 3 de octubre del año 2022 a las 9:30 de la mañana en este Recinto.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Esta sesión ha quedado grabada en la cita 066-A-LXI Legislatura. Gracias a todos y buenas tardes.